

## CONTENIDO

### Iniciativas

- 3** Que reforma el artículo 113 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, suscrita por la diputada Joanna Alejandra Felipe Torres y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN
- 9** Que reforma diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de vivienda adecuada, a cargo de la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del PT
- 21** Que adiciona un artículo 419 Ter y reforma el artículo 420 del Código Penal Federal, suscrita por la diputada María Teresa Castell de Oro Palacios y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN
- 35** Que reforma el artículo 34 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a cargo de la diputada Lilia Aguilar Gil, del Grupo Parlamentario del PT
- 47** Que reforma los artículos 25 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por el diputado Óscar de Jesús Almaraz Smer y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN
- 65** Que adiciona el artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados, a cargo del diputado Jaime Baltierra García, del Grupo Parlamentario del PT
- 73** Que reforma los artículos 30 y 40 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, suscrita por el diputado Óscar de Jesús Almaraz Smer y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN
- 83** Que reforma los artículos 1o. y 10 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a cargo de la diputada María de Jesús Páez Güereca, del Grupo Parlamentario del PT

**Pase a la página 2**

## Anexo III-4

**Jueves 2 de febrero**

- 93** Que reforma el artículo 37 del Código Fiscal de la Federación, suscrita por el diputado Óscar de Jesús Almaraz Smer y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN
- 101** Que adiciona el artículo 4o. de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, a cargo de la diputada María de Jesús Páez Güereca, del Grupo Parlamentario del PT
- 111** Que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de iniciativas desechadas, suscrita por la diputada Paulina Rubio Fernández y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN
- 117** Que reforma el artículo 261 del Código Penal Federal, a cargo de la diputada Shirley Guadalupe Vázquez Romero, del Grupo Parlamentario del PT
- 125** Que reforma los artículos 211 Bis 1, 211 Bis 2 y 211 Bis 3 del Código Penal Federal, suscrita por la diputada Gina Gerardina Campuzano González y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN
- 131** Que reforma y adiciona los artículos 7o., 25 y 100 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a cargo del diputado Pedro Vázquez González, del Grupo Parlamentario del PT
- 143** 94 Que reforma los artículos 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tercero transitorio del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado el 27 de enero de 2016 en el DOF, y 17 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, suscrita por la diputada Yesenia Galarza Castro y legisladores integrantes del Grupo Parlamentario del PAN
- 163** Que reforma el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, suscrita por los diputados Maribel Martínez Ruiz y Benjamín Robles Montoya, del Grupo Parlamentario del PT
- 171** Que reforma el artículo 478 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, a cargo de la diputada Mary Carmen Bernal Martínez, del Grupo Parlamentario del PT
- 179** Que reforma los artículos 26 y 27 de la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos, a cargo de la diputada Margarita García García, del Grupo Parlamentario del PT

**LA QUE SUSCRIBE, JOANNA ALEJANDRA FELIPE TORRES, DIPUTADA INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 71, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 6, NUMERAL 1, FRACCIÓN I; 76, NUMERAL 1; 77, NUMERAL 1 Y 78 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, SOMETO A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DE ESTA SOBERANÍA LA PRESENTE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 113, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN MATERIA DE LA FACULTAD DEL PROVEEDOR DE SUSPENDER LOS SERVICIOS PERIÓDICOS DE AGUA POTABLE MIENTRAS EXISTA UN PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO ANTE LA PROFECO, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Buró Comercial es una plataforma digital implementada por la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO), donde se encuentra la información de proveedores de bienes y servicios en México con relación a las quejas recibidas y su estado procesal, así como los principales motivos de reclamación. La empresa con mayores quejas recibidas a nivel nacional es la Comisión Federal de Electricidad (CFE) con 47,261 quejas durante el año 2022, de las que el principal motivo de queja es la negativa a corregir errores de cobro, cálculo, cobro de cuota extraordinaria, negativa a bonificación y negativa a la entrega del producto o servicio.<sup>1</sup>

La CFE es una empresa pública de carácter social (paraestatal) que provee la energía eléctrica a nivel nacional, dicho servicio adquiere un carácter comercial, ya que no es el Estado quien lo suministra sino una empresa que debe responder al consumidor como tal, y es la PROFECO la encargada de hacer cumplir con la prestación del servicio conforme lo señale su contrato de adhesión y conciliar entre consumidor y prestador del servicio cuando el primero observe que se están lesionando sus derechos.

---

<sup>1</sup> Datos disponibles en <https://burocomercial.profeco.gob.mx/#>

En este sentido, el artículo 113, párrafo segundo de la Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC) señala:

Tratándose de bienes o servicios de prestación o suministro periódicos tales como energía eléctrica, gas o telecomunicaciones, el solo inicio del procedimiento conciliatorio suspenderá cualquier facultad del proveedor de interrumpir o suspender unilateralmente el cumplimiento de sus obligaciones en tanto concluya dicho procedimiento.

De esta manera, las y los consumidores encuentran en la ley una protección a sus derechos mientras el procedimiento conciliatorio se lleva a cabo, esto en el caso de ejemplo que es el suministro de energía eléctrica proporcionado por la CFE.

Otro servicio público por demás importante es el de la provisión de agua potable a viviendas y comercios, el mismo está a cargo de los ayuntamientos, esto de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), que en su artículo 115, fracción III señala que los municipios tienen a cargo el servicio público del agua potable; también la Ley de Aguas Nacionales, en su artículo 44, párrafo segundo señala que:

Las asignaciones de aguas nacionales a centros de población que se hubieran otorgado a los ayuntamientos, a los estados, o al Distrito Federal, que administren los respectivos sistemas de agua potable y alcantarillado, subsistirán aun cuando estos sistemas sean administrados por entidades paraestatales o paramunicipales, o se concesionen a particulares por la autoridad competente.

La CPEUM también señala en su artículo 4º, párrafo sexto el reconocimiento del derecho de los mexicanos al *acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico suficiente, salubre, aceptable y asequible*.

Cada uno de los Estados de la República, deben contar con una ley de aguas en la que se especifica que son los gobiernos municipales los que tienen a su cargo el dotar a la población del servicio de agua potable. Se conoce que para el 2020, 30 de las 32 entidades federativas contaban con una ley de aguas vigente, con excepción de Guanajuato y Querétaro.<sup>2</sup>

El total de municipios en la República Mexicana es de 2,457, que representan una gran diversidad en la entrega de servicios de agua potable y drenaje, por lo que la

---

<sup>2</sup> Zamudio Santos, V. (2020). Marco legal del agua en México. Con énfasis en la gestión comunitaria. p. 24. [https://controlatugobierno.com/wp-content/uploads/2020/09/Marco-legal-del-agua-en-Me%CC%81xico\\_web\\_1.pdf](https://controlatugobierno.com/wp-content/uploads/2020/09/Marco-legal-del-agua-en-Me%CC%81xico_web_1.pdf)

entrega de este servicio municipal supone diversos retos para llegar a cada hogar, comercio e industria; entre estos retos están la infraestructura, el financiamiento, la legislación y la cultura de pago del servicio.

Los ayuntamientos, en su gran mayoría, para dotar a las y los consumidores de agua potable y drenaje, optan por establecer Organismos Operadores de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (Ooapas). En las leyes estatales de aguas, se establecen las bases para la prestación de dichos servicios, pudiendo señalar también que los mismos pueden ser concesionados a particulares, entre otros municipios con este esquema se encuentran: Aguascalientes (concesión, 1993), Cancún e Islas Mujeres, Quintana Roo (concesión, 1993) y en 2014 se anexó el municipio de Solidaridad, Navojoa, Sonora (concesión, 1996), Saltillo, Coahuila (empresa mixta, 2001), Ramos Arizpe, Coahuila (empresa mixta, 2013), Puebla y municipios vecinos, Puebla (concesión, 2014), Veracruz y Medellín, Veracruz (empresa mixta, 2015), Boca del Río, Veracruz (empresa mixta, 2017).<sup>3</sup>

El servicio de agua potable y drenaje a viviendas y comercios a nivel nacional presenta serias deficiencias en una gran mayoría de las demarcaciones municipales, además, cobertura del vital líquido a las viviendas mexicanas; de acuerdo con la CONAGUA, para 2015 alcanzaba al 92.5% de la población.<sup>4</sup>

Siendo el servicio de agua potable una facultad que la CPEUM determina como municipal, no puede observarse como competencia del Estado. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, de acuerdo con la tesis de jurisprudencia de número P./J. 92/2001, clarificó al respecto, que:

"AGUA POTABLE. CUANDO EL ESTADO PRESTA EL SERVICIO MEDIANTE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE ADHESIÓN, LA RELACIÓN JURÍDICA ENTRE LAS PARTES NO CORRESPONDE A LA DE SUPRA A SUBORDINACIÓN QUE EXISTE ENTRE UNA AUTORIDAD Y UN GOBERNADO, SINO A UNA RELACIÓN DE COORDINACIÓN VOLUNTARIA ENTRE EL PRESTADOR DEL SERVICIO Y EL PARTICULAR."

La sentencia es clara al determinar que el servicio de agua potable se constituye en un contrato administrativo de adhesión, por tanto, el prestador del servicio de agua,

---

<sup>3</sup> Tobón de la Garza, G. (s.f.), Futuro de los organismos operadores de agua en México. <https://ecologica.jornada.com.mx/2018/10/07/futuro-de-los-organismos-operadores-de-agua-en-mexico-8987.html>

<sup>4</sup> Camacho, H., Casados, J. (2017). Regulación de los servicios de agua potable y saneamiento en México. [https://www.imta.gob.mx/biblioteca/libros\\_html/regulacion-servicios/files/assets/common/downloads/publication.pdf](https://www.imta.gob.mx/biblioteca/libros_html/regulacion-servicios/files/assets/common/downloads/publication.pdf)

sin importar la figura jurídica que se utilice para prestar el servicio, quien lo otorga de acuerdo con lo previsto en la LFPC, es un prestador del mismo con los derechos y obligaciones que le son inherentes.

Así, las y los consumidores tienen derechos sobre el servicio que se presta, en la que no están sujetos a una relación de gobernado/autoridad; por lo que la Procuraduría Federal del Consumidor es el organismo del Estado que debe proteger los derechos de las y los consumidores en caso de que la prestación del servicio no cumpla con las características que señala el contrato de adhesión que debe existir, de acuerdo con la LFPC o bien cuando existan cobros injustos.

En un análisis de los derechos básicos de las relaciones de consumo citados por la Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC) en el artículo 1º, que se encuentran relacionadas con la prestación del servicio de agua potable, están la fracción III, relacionada con el derecho a recibir información adecuada y clara sobre un servicio, sus características, composición y precio; también está presente en la prestación del servicio de agua potable, por su parte, la fracción IX que señala el respeto a los derechos y obligaciones derivados de las relaciones de consumo y la garantía de su efectividad y cumplimiento.

Por lo general, la prestación de este servicio es de tipo monopólico, por lo que el consumidor cuenta con un solo proveedor del servicio en la demarcación municipal en que se encuentra la vivienda o el comercio. El monopolio da lugar a prácticas que violan de manera constante derechos de las y los consumidores.

El servicio de suministro de agua potable, además de sufrir ineficiencias por diversas causas, es uno de los que más quejas recibe en la PROFECO. Muestra de esta deficiente prestación del servicio es que a nivel nacional, durante 2022, en el Buró Comercial “Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado” se encuentra que existieron 5,545 quejas relativas al “Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado”, lo que ubica este tipo de servicio en la posición número 4 de mayores quejas recibidas en la PROFECO, sólo por debajo de la CFE, Nueva Walmart de México S. de R.L. de C.V. y Distribuidora Liverpool, S.A. de C.V., y por encima de cualquier compañía de telecomunicaciones y gas, que junto con la energía eléctrica, son las que el artículo 113 de la LFPC previenen respecto a la suspensión unilateral de los servicios cuando exista un procedimiento conciliatorio en curso.

Por lo anterior, se considera que el **servicio de agua potable**, al ser un derecho humano reconocido por la Constitución Federal y los tratados internacionales de derechos humanos en los que el Estado mexicano es parte, debe ser protegido de cualquier interrupción, corte o suspensión de manera unilateral por parte del proveedor, si media un procedimiento conciliatorio ante la PROFECO; y sólo pueden llevarse a cabo cualquiera de estas acciones una vez que concluya dicho procedimiento, por ello se presenta la **propuesta de reforma y adiciones al artículo 113, párrafo segundo de la Ley Federal de Protección al Consumidor**:

<b>Ley Federal de Protección al Consumidor</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Propuesta</b>
<p><b>ARTÍCULO 113.- ...</b></p> <p>Tratándose de bienes o servicios de prestación o suministro periódicos tales como energía eléctrica, gas o telecomunicaciones, el solo inicio del procedimiento conciliatorio suspenderá cualquier facultad del proveedor de interrumpir o suspender unilateralmente el cumplimiento de sus obligaciones en tanto concluya dicho procedimiento.</p>	<p><b>ARTÍCULO 113.- ...</b></p> <p>Tratándose de bienes o servicios de prestación o suministro periódicos tales como energía eléctrica, gas, telecomunicaciones <b>y agua potable</b>, el solo inicio del procedimiento conciliatorio suspenderá cualquier facultad del proveedor de interrumpir o suspender unilateralmente el cumplimiento de sus obligaciones en tanto concluya dicho procedimiento.</p>

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita, diputada federal integrante de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, someto al Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 113, párrafo segundo de la Ley Federal de Protección al Consumidor en materia de la no suspensión unilateral por parte del proveedor del servicio de agua potable mientras medie procedimiento conciliatorio ante la PROFECO.

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 113, párrafo segundo de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 113.-** Previo reconocimiento de la personalidad y de la relación contractual entre las partes el conciliador expondrá a las partes un resumen de la reclamación y del informe presentado, señalando los elementos comunes y los puntos de controversia, y las exhortará para llegar a un arreglo. Sin prejuzgar sobre

el conflicto planteado, les presentará una o varias opciones de solución, salvaguardando los derechos del consumidor.

Tratándose de bienes o servicios de prestación o suministro periódicos tales como energía eléctrica, gas, telecomunicaciones **y agua potable**, el solo inicio del procedimiento conciliatorio suspenderá cualquier facultad del proveedor de interrumpir o suspender unilateralmente el cumplimiento de sus obligaciones en tanto concluya dicho procedimiento.

## **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Salón de sesiones del Honorable Congreso de la Unión, a los 02 días del mes de febrero de 2023.



**Dip. Joanna Alejandra Felipe Torres**



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS 16 y 18 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO SEGUNDO, LOS ARTÍCULOS 16 y 18 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA, SUSCRITA POR LA DIPUTADA LILIA AGUILAR GIL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT**

La que suscribe, diputada Lilia Aguilar Gil, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la denominación del capítulo IV del Título Segundo y los artículos 16 y 18 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

Históricamente, las personas con discapacidad han sido víctimas del mayor grado de vulnerabilidad en el acceso a sus derechos, como el acceso a la vivienda adecuada, sobre todo con relación al acondicionamiento de infraestructura. Lo cierto es que hasta no hace más de dos o tres décadas la sociedad apenas inicia una cultura de respeto a las diferencias, y en donde la necesidad de conformar una sociedad más justa e igualitaria hace imprescindible la adecuación normativa correspondiente.

El pasado 29 de septiembre esta H. Cámara de Diputados aprobó modificaciones al Artículo 4º de nuestra Constitución, dicha aprobación se debió a una iniciativa presentada por la que suscribe, cuyo objetivo fue plasmar en nuestra carta fundamental, el concepto de vivienda adecuada, en congruencia con ello, presento la Iniciativa que reforma la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, proponiendo modificar sus artículos 16 y 18 y la denominación del capítulo IV correspondiente al Título Segundo.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS 16 y 18 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>1</sup>, establece los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo, en su artículo 22 señala el derecho de toda persona para satisfacer sus derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

En su artículo 25, apartado 1, prevé que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre<sup>2</sup>, señala en su artículo 11, la vivienda como un derecho que debe garantizarse a todas las personas y considero que las personas con discapacidad deben ser sujetos a dicho derecho en las condiciones que garantice su desarrollo integral.

El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966<sup>3</sup> (PIDESC), en su artículo 11, numeral 1, establece que los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, por ello, en este caso y como integrante del Poder Legislativo propongo adecuar la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

---

<sup>1</sup> Organización de las Naciones Unidas, La Declaración Universal de Derechos Humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas en París 1948 [https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)

<sup>2</sup> Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, Aprobada en la Novena conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948, [https://www.oas.org/dil/esp/declaraci%C3%B3n\\_americana\\_de\\_los\\_derechos\\_y\\_deberes\\_del\\_hombre\\_1948.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/declaraci%C3%B3n_americana_de_los_derechos_y_deberes_del_hombre_1948.pdf)

<sup>3</sup> Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, Entrada en vigor internacional: 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27, entrada en vigor para México a partir del 23 de junio de 1981, <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS 16 y 18 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>4</sup>, órgano que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas en la Observancia General<sup>5</sup>, brindan orientación especializada a los Estados Partes con relación a las diversas obligaciones a las que están sujetos en virtud de un tratado internacional, por lo que ha establecido el derecho a la vivienda directamente vinculado a otros derechos humanos, por ello es importante no solo considerar el derecho a la vivienda a secas, sino que resulta imprescindible para la preservación de todos los derechos, la consideración correcta de vivienda adecuada.

El Comité considera que la adecuación de vivienda puede determinarse por factores sociales, económicos, culturales y climatológicos, por lo que es importante identificar aspectos que, con independencia del contexto deben considerarse, y por ello plantea la consideración de siete elementos para una vivienda adecuada en razón de contar con atributos cuantificables<sup>6</sup>, siendo los siguientes:

- a) *Seguridad jurídica de la tenencia.* Todas las personas deben gozar de un grado de seguridad de tenencia que les garantice protección legal contra el desahucio, el hostigamiento u otras amenazas.
- b) *Disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura.* Una vivienda adecuada debe contener diversos servicios que se consideran indispensables tanto para la salud como para la seguridad, comodidad y nutrición. Por lo tanto, las personas deberían de tener acceso permanente a recursos naturales y comunes, a agua potable, a energía para la cocina, la calefacción y el alumbrado, a instalaciones sanitarias y de aseo, de almacenamiento de alimentos, de eliminación de desechos, de drenaje y a servicios de emergencia, en relación a la infraestructura, es este elemento

---

<sup>4</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, El Comité se creó en virtud de la Resolución ECOSOC 1985/17\* del 28 de mayo de 1985 para llevar a cabo las funciones de seguimiento asignadas al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) en la Parte IV del Pacto. <https://www.ohchr.org/sp/hrbodies/cescr/pages/cescrindex.aspx>

<sup>5</sup> Observaciones generales aprobadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, [https://conf-dts1.unog.ch/1%20spa/tradutek/derechos\\_hum\\_base/cescr/00\\_1\\_obs\\_grales\\_cte%20dchos%20ec%20soc%20cult.html](https://conf-dts1.unog.ch/1%20spa/tradutek/derechos_hum_base/cescr/00_1_obs_grales_cte%20dchos%20ec%20soc%20cult.html)

<sup>6</sup> Organización de las Naciones Unidas, Elementos de una vivienda adecuada, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales <https://onuhabitat.org.mx/index.php/elementos-de-una-vivienda-adeuada>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS 16 y 18 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

significativo para la atención de personas con discapacidad, se requiere una atención particular, con proyectos ajustados a sus necesidades. Y para ello debe armonizarse la normatividad a efecto de hacer efectivo el derecho a una vivienda con los elementos necesarios para considerarse adecuada.

c) *Gastos soportables*. Implica la obligación para que los Estados adopten medidas que garanticen que el porcentaje de los gastos de vivienda sean, en términos generales, conmensurados con los niveles de ingreso. Para ello, los Estados deben crear subsidios de vivienda para aquellos que no pueden costearse una, así como formas y niveles de financiación que correspondan adecuadamente a las necesidades de vivienda.

d) *Habitabilidad*. Las viviendas adecuadas deben ofrecer un espacio que sea adecuado para sus habitantes y que los proteja del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, de riesgos estructurales y de vectores de enfermedad. Debe garantizar también la seguridad física de los ocupantes.

e) *Asequibilidad*. Los grupos en situación de desventaja deben tener un acceso pleno y sostenible a los recursos adecuados para conseguir una vivienda. De ahí que deba garantizarse cierto grado de consideración prioritaria en esta esfera a: los grupos desfavorecidos como las personas de edad, los niños, los incapacitados físicos, los enfermos terminales, los individuos VIH positivos, las personas con problemas médicos persistentes, los enfermos mentales, las víctimas de desastres naturales, las personas que viven en zonas que suelen producirse desastres y otros grupos de personas.

f) *Lugar*. Una vivienda adecuada deberá encontrarse en un lugar que permita el acceso a las opciones de empleo, los servicios de atención a la salud, centros de atención para niños, escuelas y otros servicios sociales.

g) *Adecuación cultural*. La manera y los materiales utilizados para la construcción de las viviendas deben permitir la adecuada expresión de la identidad cultural y la diversidad de la vivienda.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS 16 y 18 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

En nuestra nación, la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>7</sup>, ha señalado que el derecho a una vivienda adecuada como elemento esencial para el disfrute de otros derechos fundamentales, pues su acceso es necesario para mantener y fomentar la salud física y mental, el desarrollo adecuado de la persona, la privacidad, así como la participación en actividades laborales, educativas, sociales y culturales, asimismo, de conformidad con lo establecido con el artículo 11 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 (PIDESC) antes mencionado, considera que una vivienda debe reunir las siguientes características<sup>8</sup>:

- a) Debe garantizarse a todas las personas; yo agrego, que, con mayor razón a las personas con discapacidad, en su carácter de grupo vulnerable que requiere la atención apropiada.
- b) No debe interpretarse en un sentido restrictivo;
- c) Para que una vivienda se considere "adecuada" requiere contar con los elementos que garanticen un nivel mínimo de bienestar a quien la habite, esencialmente, una infraestructura básica adecuada, que proteja de la humedad, la lluvia, el viento, así como riesgos estructurales, con instalaciones sanitarias y de aseo, un espacio especial para preparar e ingerir los alimentos, espacio adecuado para el descanso, iluminación y ventilación adecuadas, acceso al agua potable, electricidad, y drenaje; y,
- d) Los Estados deben adoptar una estrategia nacional de vivienda para alcanzar el objetivo establecido en el pacto internacional de referencia, así como tomar e implementar las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales adecuadas para la realización plena de dicho

---

<sup>7</sup>DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. SU CONTENIDO NO SE AGOTA CON LA INFRAESTRUCTURA BÁSICA ADECUADA DE AQUÉLLA, SINO QUE DEBE COMPRENDER EL ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS, Tesis aislada, Primera Sala, Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 19, junio de 2015, Tomo I, p. 583

<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2009348&Tipo=1#:~:text=DERECHO%20FUNDAMENTAL%20A%20UNA%20VIVIENDA,en%20la%20tesis%20aislada%201a.>

<sup>8</sup>DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. SU CONTENIDO A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES, Tesis: 1a. CXLVIII/2014 (10a.), Tesis aislada, Primera Sala, Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 5, abril de 2014, Tomo I, p. 801

<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2006171&Tipo=1#:~:text=El%20art%C3%ADculo%2011%2C%20numeral%201,las%20medidas%20apropiadas%20para%20asegurar>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS 16 y 18 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

derecho, dentro de las cuales está asegurar a la población recursos jurídicos y mecanismos judiciales para que los gobernados puedan reclamar su incumplimiento, cuando las condiciones de las viviendas no sean adecuadas o sean insalubres.

La Primera Sala, al describir los elementos del derecho a una vivienda digna y decorosa, tomó en cuenta lo que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas interpretó en su Observación General No. 4, respecto del derecho de toda persona a una vivienda adecuada, incluso señala que, lo que persigue el artículo 4º constitucional es que los ciudadanos obtengan lo que debe entenderse por una vivienda adecuada, lo cual no se satisface con el mero hecho de que las personas tengan un lugar para habitar, cualquiera que éste sea; sino que para que ese lugar pueda considerarse una vivienda adecuada, debe cumplir necesariamente con un estándar mínimo.

De igual manera, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>9</sup>, es un llamado amplio e incluyente a todos los actores públicos, privados, de la sociedad civil y la academia para involucrarse en el cumplimiento de los 17 ODS, con miras a lograr un futuro de bienestar sostenido donde nadie se quedé atrás.

Una vivienda adecuada contribuye de forma significativa al avance hacia los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la vivienda promueve condiciones para aliviar la pobreza extrema, y otras dimensiones de pobreza al garantizar que todas las personas, en particular las pobres y las vulnerables como las personas adultas mayores, tengan el mismo derecho a recursos económicos y acceso a los servicios básicos y al reducir las situaciones, exposición y vulnerabilidad a fenómenos climáticos<sup>10</sup>, mismos que pueden agredir de manera significativa su condición de salud de por sí ya mermada por su avanzada edad.

---

<sup>9</sup> Organización de las Naciones Unidas, Agenda 2030: Objetivos de Desarrollo Sostenible, <https://onu.org.gt/objetivos-de-desarrollo/#:~:text=La%20Agenda%20de%20Desarrollo%202030,el%20planeta%20y%20la%20prosperidad.&text=Los%20ODS%20est%C3%A1n%20formulados%20para,cambio%20clim%C3%A1tico%20a%20nivel%20mundial.>

<sup>10</sup> Secretaría de Gobierno, Jefatura de la Oficina de Presidencia, Agenda 2030 en México: vivienda Sostenible, [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/574044/Agenda\\_2030\\_en\\_Mexico\\_-\\_vivienda\\_sostenible.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/574044/Agenda_2030_en_Mexico_-_vivienda_sostenible.pdf)

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS 16 y 18 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

Cobra importancia por tanto que la vivienda cuente con instalaciones adecuadas para la provisión de agua y saneamiento, pues contribuye directamente a lograr el acceso universal y equitativo al agua potable de forma asequible, a mejorar los servicios de saneamiento e higiene adecuados, y la calidad del agua reduciendo su contaminación.

La vivienda es una de las condiciones sociales básicas que determinan la igualdad y la calidad de vida de las personas.<sup>11</sup> Por tanto, para las personas adultas mayores resulta de gran valor.

El documento Vivienda y ODS en México<sup>12</sup> elaborado por ONU-Habitat y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en el marco del Acuerdo Específico de Colaboración con la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU). Se configura como resultado de la necesidad de generar acciones para mejorar las condiciones y servicios básicos de los asentamientos humanos, establecida en la Declaración de Vancouver sobre los Asentamientos Humanos (Hábitat I), así como del compromiso de los gobiernos para lograr el pleno goce del derecho a la vivienda adecuada identificándola como un componente fundamental para satisfacer las crecientes necesidades de la urbanización (Hábitat II), y además, la importancia de acciones para hacer efectiva la Nueva Agenda Urbana, (NAU), que ubica a la vivienda adecuada en el centro del desarrollo sostenible como un instrumento para lograr la urbanización incluyente, planificada y sostenible y una fuerza transformadora para afrontar retos como el cambio climático, la pobreza, la exclusión y la desigualdad.

El objetivo principal - de dicho documento es abatir problemáticas que mantienen en rezago el sector habitacional, relacionados con la exclusión social, la desigualdad económica y la degradación ambiental, la desconexión y falta de consolidación de zonas periféricas, favorecida por una fallida política de expansión urbana en suelos agrícolas o de preservación ambiental, lo cual ha afectado mayormente a grupos vulnerables.

---

<sup>11</sup> Organización de las Naciones Unidas, Contribución de la vivienda al cumplimiento de la Agenda 2030, <https://onuhabitat.org.mx/index.php/contribucion-de-la-vivienda-al-cumplimiento-de-la-agenda-2030>

<sup>12</sup> Convenio ONU-Habitat, INFONAVIT, en el marco de colaboración específica con la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano. [VIVIENDA Y ODS.pdf \(publicacionesonuhabitat.org\)](#)

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS 16 y 18 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

El documento establece orientaciones estratégicas, mismas que para su implementación, ONU-Hábitat ha desarrollado propuestas y líneas de acción con ámbitos de intervención que facilitan la comprensión y el involucramiento de los diferentes actores del sector, y las modificaciones legislativas necesariamente habrán de contribuir en el camino emprendido.

Así pues, considero importante ubicar la Agenda 2030, como el instrumento que nos compromete como Estado miembro de las Naciones Unidas y que representa el más acabado Plan de Acción en favor de las personas, y de nuestro planeta, y que busca la paz y la prosperidad entre los pueblos; coincido con los redactores del documento que la Nueva Agenda Urbana, y la retomo como la declaratoria emanada de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible (Hábitat III) de 2016, que reconoce a la vivienda adecuada y sostenible como el instrumento que permite el logro de otros derechos humanos y que de llevar a cabo las acciones necesarias, podremos afrontar los problemas como el cambio climático, la pobreza, la desigualdad y la exclusión que nosotros mismos hemos propiciado, y que los gobiernos anteriores han omitido atender con una verdadera vocación de servicio.

Por ello, es que debemos poner en el centro a las personas y a los derechos humanos en la corrección de lo realizado y en la planificación de una urbanización incluyente y sostenible, y es mi convicción que la adecuación de la norma en materia de derechos humanos para las personas adultas mayores deba ser armonizada de tal manera que logremos una legislación encaminada a contar con los mejores y mayores derechos para las personas que han contribuido en el crecimiento y desarrollo de nuestra nación.

Es clara entonces la motivación por la cual presento esta iniciativa, dado que establecer en la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores la conceptualización de la Vivienda Adecuada, nos sitúa en el camino de los cambios legislativos que requiere nuestra nación de cara al cumplimiento de la Agenda 2030.

En consecuencia, propongo reformar la denominación del capítulo IV del Título Segundo y los artículos 16 y 18 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, proponiendo las siguientes modificaciones:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS 16 y 18 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

<b>LEY DE VIVIENDA</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta de reforma y adición</b>
<p>Capítulo IV Accesibilidad y Vivienda</p>	<p>Capítulo IV Accesibilidad y Vivienda <b>Adecuada</b></p>
<p><b>Artículo 16.</b> Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 16.</b> Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda <b>adecuada</b>, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 18.</b> Las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda digna. Los programas de vivienda del sector público o sector privado deberán incluir proyectos arquitectónicos de construcciones que consideren sus necesidades de accesibilidad. Las instituciones públicas de vivienda otorgarán facilidades para recibir créditos o subsidios para la adquisición, redención de pasivos y construcción o remodelación de vivienda.</p>	<p><b>Artículo 18.</b> Las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda digna. Los programas de vivienda <b>adecuada</b> del sector público o sector privado deberán incluir proyectos arquitectónicos de construcciones que consideren sus necesidades de accesibilidad. Las instituciones públicas de vivienda otorgarán facilidades para recibir créditos o subsidios para la adquisición, redención de pasivos y construcción o remodelación de vivienda <b>adecuada</b>.</p>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS 16 y 18 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

La propuesta que pongo a consideración de esta soberanía pone el acento en el derecho a la vivienda adecuada como la acción legislativa que nos permitirá mayores elementos de medición del acceso a un desarrollo habitacional que ponga en el centro el derecho de las personas con discapacidad.

Por lo anteriormente expuesto, acudo a esta soberanía a presentar la

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IV Y LOS ARTÍCULO 16 Y 18 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**ÚNICO.** Se reforma la denominación del capítulo IV del Título Segundo del Título Segundo y los artículos 16 y 18 de la Ley General para la Inclusión de la Personas con Discapacidad, Para quedar como sigue:

**Capítulo IV**  
**Accesibilidad y Vivienda Adecuada**

**Artículo 16.** Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda **adecuada**, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.

...  
...  
...

**Artículo 18.** Las personas con discapacidad tienen derecho a una vivienda digna. Los programas de vivienda **adecuada** del sector público o sector privado deberán incluir proyectos arquitectónicos de construcciones que consideren sus necesidades de accesibilidad. Las instituciones públicas de vivienda otorgarán facilidades para recibir créditos o subsidios para la adquisición, redención de pasivos y construcción o remodelación de vivienda **adecuada**.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS 16 y 18 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 1º de febrero de 2023.

**ATENTAMENTE**



**DIP. LILIA AGUILAR GIL**



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 419 TER Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 420 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**

Quien suscribe, Diputada María Teresa Castell de Oro Palacios, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1; 77, numeral I; y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 419 Ter y se reforma el artículo 420 del Código Penal Federal, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

Actualmente, el cuidado y trato digno hacia los animales es una máxima de observancia internacional, ya que, de no respetarlos en toda su amplitud, la sociedad podría enfrentar severas consecuencias como la pérdida de biodiversidad, la cual hizo que se originara una protección más robusta hacia ellos.

Existen diversos tratados internacionales que preservan el bienestar de estos seres, como la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, la cual fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia

y la Cultura (UNESCO) y posteriormente por la Organización de las Naciones Unidas (ONU).<sup>1</sup>

Dicha declaración consta de 14 artículos, los cuales están enfocados en principios como la protección de la vida digna e integridad de los animales, estableciendo que, al ser seres vivos, tienen derechos y merecen respeto. Por ello es que México, siendo Estado miembro, tiene la responsabilidad de impulsar políticas públicas, planes y demás acciones encaminadas a impedir la violencia, tortura y maltrato.<sup>2</sup>

En el ámbito internacional son varios los países que han tomado medidas a efecto de cumplimentar lo consagrado en la Declaración y en otras máximas de protección, como el caso de España, donde a partir del año 2003, se tipificó el maltrato animal como delito. Así mismo, su Código Penal dispone la protección de la flora y fauna, al igual que las sanciones para aquellos que los vendan en centros no autorizados o registrados.<sup>3</sup>

En Francia, se contempla lo relativo a castigar a aquellos que maltraten animales domésticos, amansados y cautivos, donde las penas contenidas se clasifican de acuerdo a su gravedad en delitos, crímenes y faltas, las cuales pueden ir desde sanciones pecuniarias hasta pena de prisión. Por su parte, Suiza presenta uno de los avances mas grandes en relación al respecto, pues la Constitución Federal de la Confederación regula los usos, cuidados, comercio, transporte y custodia de los

---

<sup>1</sup> Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, 2019, “Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales”, Gobierno de México, <https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028>

<sup>2</sup> Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, 2021, “Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales”, Gobierno de México, <https://www.gob.mx/profepa/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-285550>

<sup>3</sup> Ros Soto, Claudia, 2021, “Estudio de derecho comparado de los diferentes modelos de protección penal animal”, Universidad de la Laguna, consultado en: <https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/24836/ESTUDIO%20DE%20DERECHO%20COMPARADO%20DE%20LOS%20DIFERENTES%20MODELOS%20DE%20PROTECCION%20PENAL%20ANIMAL.pdf?sequence=1>

animales e igualmente sanciona el maltrato hacía estos, ya sea doloso o culpable, con multas o pena de prisión.<sup>4</sup>

Estados Unidos tiene una ley denominada “The Preventing Animal Cruelty and Torture Act”, que castiga con prisión el maltrato doloso de todos los animales, y en específico sanciona la venta, marketing, publicidad, intercambio, distribución o creación de videos relacionados con la violencia hacía estos seres vivos.<sup>5</sup>

Por su parte, México cuenta con diversas normas en la materia, las cuales tienen como objetivo principal proteger y brindar un trato digno a la flora y fauna del país. Tal es el caso de la Ley General de Vida Silvestre; la Ley Federal de Sanidad Animal; y la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, e igualmente, el Código Penal Federal contempla pena de prisión para diferentes supuestos de actividades que atentan contra la vida de determinadas especies.

De este modo, resulta posible afirmar que son varios los países que consideran sumamente importante garantizar y respetar la vida y los derechos de todos los seres vivos, otorgandoles la más alta protección a través de sus diferentes legislaciones.

El debate no solo debe radicar en el maltrato animal en sí mismo, sino también en su comercialización, puesto que la mayoría que se encuentra bajo el anterior supuesto terminan siendo objeto de fines ilícitos, maltrato, abandono o inclusive la muerte durante su proceso de venta.

México enfrenta diversas problemáticas vinculadas con este rubro, principalmente aquellas relacionadas con tráfico ilegal de animales exóticos y de vida silvestre, donde las especies son capturadas en su hábitat natural con el propósito de posteriormente comercializarlas.

---

<sup>4</sup> Ros Soto, Claudia, 2021, “Estudio de derecho comparado de los diferentes modelos de protección penal animal”, Universidad de la Laguna, consultado en: <https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/handle/915/24836/ESTUDIO%20DE%20DERECHO%20COMPARADO%20DE%20LOS%20DIFERENTES%20MODELOS%20DE%20PROTECCION%20PENAL%20ANIMAL.pdf?sequence=1>

<sup>5</sup> Idem

En consecuencia, el tráfico ilegal de flora y fauna en México ocupa el cuarto lugar en ilícitos de alto impacto, ocasionando el estatus de riesgo de extinción a más de 2 mil especies nativas, disminuyendo su población y generando variabilidad genética.<sup>6</sup>

No obstante, las especies reguladas no son las únicas que sufren la misma problemática, ya que también se comercializan animales de compañía, los cuales de acuerdo a la NOM-033-SAG/ZOO-2014 son “todos aquellos que conviven estrechamente con los humanos, mediante una relación afectiva en la que ambos resultan beneficiados, sin ningún interés lucrativo ni utilitario.”<sup>7</sup>

Un ejemplo de este caso se observa en el Mercado de Sonora, en la Ciudad de México, el cual es reconocido por la venta de fauna viva, giro comercial que la gran parte de los vendedores tiene. Dentro de este establecimiento se pueden encontrar diferentes especies destinadas al comercio, donde predominan los cachorros de perros y gatos exhibidos dentro de jaulas.<sup>8</sup>

Sin embargo, no todas las adquisiciones de ejemplares vivos se realizan en estos centros de distribución, por lo que resulta necesario observar que la actividad mercantil tiene diferentes canales en los que se puede llevar a cabo.

No solo existe el comercio en tiendas físicas, sino que también se efectúa a través del internet, actividad que ha tenido gran auge en los últimos años. Un claro ejemplo de esto ocurrió durante la pandemia por el virus SARS CoV2, donde las compras

---

<sup>6</sup> Reyes, José, 2022, “Tráfico de especies, delito de alto impacto en México”, Contra línea, <https://contralinea.com.mx/interno/semana/trafico-de-especies-delito-de-alto-impacto-en-mexico/>

<sup>7</sup> Diario Oficial de la Federación, 2015, “NORMA Oficial Mexicana NOM-033-SAG/ZOO-2014, Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres”, [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5405210&fecha=26/08/2015#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5405210&fecha=26/08/2015#gsc.tab=0)

<sup>8</sup> Cosme Manuel, 2022, “Locatarios del mercado de Sonora se resisten: sigue la venta de animales”, El Sol de México, <https://www.elsoldemexico.com.mx/metropoli/cdmx/locatarios-del-mercado-de-sonora-se-resisten-sigue-la-venta-de-animales-8180781.html>



por Internet aumentaron, siendo así que para el año 2020 el comercio electrónico creció 50% en México.<sup>9</sup>

Estadísticas de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) señalan que del total de las personas en México que utilizan el internet, el 25% llevan a la práctica el comercio electrónico.<sup>10</sup>

Dicha actividad no se limita únicamente a los productos básicos, como alimentos, calzado, muebles, vestimenta, electrodomésticos, entre otros, sino que también pueden encontrarse sitios web destinados a la compraventa de animales, como lo son Mercado Libre, Facebook, Segunda Mano, entre otras.

Inclusive, cualquier persona usuaria de páginas web y redes sociales, puede verificar por cuenta propia la gran cantidad de anuncios que se realizan en estas plataformas, donde es posible ver que se intercambian cachorros de diferentes razas por mercancías.

A causa de lo anterior, el Centro para la Diversidad Biológica hizo una operación encubierta en redes sociales, donde se visitaron diferentes mercados públicos y se contactó la existencia de un mercado digital abierto que permite que tanto flora, como fauna, se compren y vendan ilegalmente, actividad que se realiza sin límites o regulaciones.<sup>11</sup>

En el estudio en comento, también se observa que la mayoría de las transacciones ilícitas se realizan a través de redes sociales, donde muchas personas están

---

<sup>9</sup> Cueto Hector, 2021, "El comercio electrónico crecerá 226% en México durante los próximos cinco años, según un estudio de Euromonitor y Google", Business Insider Mexico, <https://businessinsider.mx/futuro-comercio-electronico-mexico-retail-google/>

<sup>10</sup> Banco de México, "Cifras relevantes de Banco de México en comercio electrónico", Gobierno de México, <https://www.condusef.gob.mx/?p=estadisticas>

<sup>11</sup> Centro para la Diversidad Biológica, 2022, " El tráfico de vida silvestre amenaza la biodiversidad de México", <https://www.biologicaldiversity.org/campaigns/trafico-de-vida-silvestre-en-Mexico/pdfs/Vendidos-sin-piedad.pdf>

involucradas por el hecho de ser sencillo crear un perfil falso que facilite la actividad mencionada dentro de estas plataformas.<sup>12</sup>

Del mismo modo, la entonces Procuraduría General de la República (PGR) (hoy Fiscalía General de la República (FGR)) , realizó un análisis entre 2010 y 2014, donde se identificaron cerca de 500 casos de posible tráfico y venta ilegal a través de Internet y redes sociales, lo que permitió el aseguramiento de 424 ejemplares de vida silvestre que estaban en condición de riesgo.<sup>13</sup>

Lo anterior dio pauta a que en el año 2014, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) firmara un convenio con Mercado Libre para facilitar el monitoreo del comercio de fauna silvestre realizado a través de Internet, así como la remoción de los anuncios que incumplen la legislación ambiental.<sup>14</sup>

Igualmente, la FGR informó que desde enero de 2015 hasta marzo de 2022, se abrieron 782 expedientes de investigación con motivo del tráfico ilegal de alrededor de 32 especies de plantas y animales protegidos, de los cuales únicamente fueron procesados 474 casos.<sup>15</sup>

Dentro de ellos, figura el de un ciudadano a quien se le impuso una pena de 2 años y 6 meses de prisión por utilizar el Internet para vender ejemplares de vida silvestre, o el de la empresa JD Reptiles y JD Exotics, que fue acreedora a una multa superior

---

<sup>12</sup> Idem

<sup>13</sup> Procuraduría Federal de Protección al Ambiente , 2014, “PROFEPA ASEGURA 424 ANIMALES EN CONDICIÓN DE RIESGO QUE ERAN COMERCIALIZADOS POR INTERNET”, Gobierno de México, <https://www.gob.mx/profepa/prensa/profepa-asegura-424-animales-en-condicion-de-riesgo-que-eran-comercializados-por-internet>

<sup>14</sup> Idem

<sup>15</sup> Centro para la Diversidad Biológica, 2022, “ El tráfico de vida silvestre amenaza la biodiversidad de México”, <https://www.biologicaldiversity.org/campaigns/trafico-de-vida-silvestre-en-Mexico/pdfs/Vendidos-sin-piedad.pdf>

a los tres millones de pesos por consecuencia de no acreditar la legal procedencia de más de 380 ejemplares que estaban vendiendo.<sup>16</sup>

Por ello, es que no se trata sólo de tráfico por Internet, si no de la difusión y normalización. Hasta la fecha, se han eliminado o bloqueado de las plataformas en línea aproximadamente 3 millones de anuncios de venta ilegal de especies en peligro de extinción y amenazadas. Los anuncios incluían animales vivos, como tigres, reptiles, primates y aves para el comercio de mascotas exóticas, así como subproductos de elefantes, pangolines y tortugas marinas.<sup>17</sup>

Como anteriormente se mencionó, resulta imposible que las autoridades puedan monitorear todos los anuncios efectuados con el propósito del comercio animal por Internet, ya que a pesar de que las empresas como Mercado Libre o Facebook borren estos, es sencillo para los vendedores crear otras cuentas con tal de seguir con su actividad.

Por otro lado, la organización “The Better Business Bureau” estima que por lo menos el 80% de enlaces publicados en Internet donde se venden animales de compañía pueden ser fraudulentos, debido a que los supuestos vendedores hacen publicidad de animales que no tienen. Este tipo de estafas se dan comúnmente con la venta de cachorros, donde se publican fotografías falsas con el único objetivo de enganchar a posibles compradores.<sup>18</sup>

En vista de los datos anteriores, resulta evidente que existe incertidumbre de que realmente las disposiciones legales en materia animal velen por su protección como

---

<sup>16</sup> Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, 2014, “PROFEPA ASEGURA 424 ANIMALES EN CONDICIÓN DE RIESGO QUE ERAN COMERCIALIZADOS POR INTERNET”, Gobierno de México, <https://www.gob.mx/profepa/prensa/profepa-asegura-424-animales-en-condicion-de-riesgo-que-eran-comercializados-por-internet>

<sup>17</sup> World Wildlife Fund, 2020, “Empresas tecnológicas eliminan 3 millones de anuncios en Internet relacionados con tráfico ilegal de vida silvestre”, <https://www.worldwildlife.org/press-releases/empresas-tecnologicas-eliminam-3-millones-de-anuncios-en-internet-relacionados-con-trafico-ilegal-de-vida-silvestre>

<sup>18</sup> AARP, 2021, “Estafas relacionadas con mascotas”, <https://www.aarp.org/espanol/dinero/estafas-y-fraudes/info-2019/mascota.html>

es debido, pues a pesar de que diversas entidades federativas tienen propias leyes en la materia, continúan sucediendo inconvenientes.

Tal es el caso del accidente ocurrido en el mes de mayo del año 2022, donde un tráiler proveniente del estado de Querétaro con destino a Texas se volcó ocasionando, la caída de más de 4 toneladas de cadáveres relativos a perros, gatos, ranas y bovinos, sin que se pudiera comprobar el origen de los restos. De acuerdo al conductor del vehículo, estos provenían de una empresa denominada “Aquanimals”, la cual se encargaba de distribuir diferentes tipos de anfibios.<sup>19</sup>

Otro hecho similar sucedió el día 1 de diciembre del año 2022, cuando se encontró una pantera negra deambulando cerca del metro Tacuba, en la Ciudad de México, sin embargo, personal de Protección Civil, bomberos y la Brigada de Vigilancia Animal, no tuvieron éxito localizando a dicho felino, lo que generó problema mayor, ya que a pesar de que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente señaló que seguirían con actividades que ayuden a la detección del ejemplar, no implica que la pantera negra no pueda causar daños e inclusive poner en riesgo la vida de cualquier persona que se encuentre con ella.<sup>20</sup>

Por todo lo dicho hasta el momento, es notoria la necesidad de que las disposiciones legales normen el comercio electrónico de animales, ya que por tratarse de un canal de venta tan amplio y difícil de regular, se da pauta a que las personas realicen la compraventa como mayor les beneficie, sin importar el estado o cuidado que puedan tener hacia ellos.

De este modo, aunque se intente vislumbrar el mejor de los escenarios para la venta de animales a través del comercio electrónico, las desventajas predominan, tal y como se aprecia con los datos siguientes, obtenidos mediante una encuesta

---

<sup>19</sup> Infobae, 2022, “Por qué un tráiler transportaba más de 4 toneladas de cadáveres de perros y gatos”, <https://www.infobae.com/america/mexico/2022/05/21/por-que-un-trailer-transportaba-mas-de-4-toneladas-de-cadaveres-de-perros-y-gatos/>

<sup>20</sup> González Jorge, 2022, “¿Pantera suelta en Tacuba? Esto se sabe del felino que movilizó cuerpos de emergencia en CDMX”, Excelsior, <https://www.excelsior.com.mx/comunidad/pantera-suelta-en-tacuba-cdmx-esto-es-lo-que-sabemos/1556093>

realizada a una muestra representativa de alumnos de distintas facultades de la Universidad Nacional Autónoma de México, levantada el 12 de enero de 2023.

Cuadro 1. Opinión sobre ventajas y desventajas del comercio de animales a través de internet.

VENTAJAS	DESVENTAJAS
<ol style="list-style-type: none"><li>1. Fácil accesibilidad;</li><li>2. Difusión de información;</li><li>3. Prontitud para realizar compras.</li></ol>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Trata de animales;</li><li>2. Pésimas condiciones en las que pueden vivir y entregar al animal;</li><li>3. Fomenta la explotación y maltrato animal;</li><li>4. Sobreproducción del animal en venta;</li><li>5. Estafas;</li><li>6. Captura y venta de animales en peligro de extinción;</li><li>7. Distribución de especies invasoras;</li><li>8. Gestación forzada;</li><li>9. Secuestro y robo de animales con el fin de explotación;</li><li>10. No existe trato personal entre el animal y el humano al realizar la venta.</li></ol>

Elaboración propia, con datos recopilados de una encuesta realizada a alumnos de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Por ello, el presente proyecto de Decreto tiene la finalidad de adicionar un artículo que prohíba la venta de animales por medio del comercio electrónico, así como la existencia de una agravante entorno a la pena ya establecida dentro del Código Penal Federal en relación al comercio electrónico de ciertas especies, que dicha disposición regula en su artículo 420, exceptuando a aquellos ejemplares destinados al consumo humano.

Para entender mejor este último concepto, es necesario remitirse a la NOM-194-SSA1-2004, la cual tiene por objeto el establecer los requisitos sanitarios que deben

cumplir los establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de animales para abasto.<sup>21</sup>

Dentro de esta Norma Oficial se puede encontrar la definición de animal para abasto, entendiendo éste como “todo aquel que se destina al sacrificio y faenado como bovinos, ovinos, caprinos, porcinos, aves domésticas, equinos, lepóridos o cualquier otra especie silvestre no acuática destinada al consumo humano.”<sup>22</sup>

Estos mismos tienen una utilidad diferente en comparación con los silvestres o de compañía, debido a que son criados con el único propósito de ser sacrificados para el consumo humano.<sup>23</sup>

Ahora bien, dentro de la rama del Derecho Administrativo, se pueden plantear las medidas que sancionen a aquellas personas que vendan animales por medio del comercio electrónico; sin embargo, se considera que la mayor parte de sanciones existentes dentro de este ámbito normativo son de carácter monetario y de baja cuantía, siendo esto un motivo por el cual dichas actividades reguladas se vuelven recurrentes y pierden su objetivo principal, que es inhibir las malas conductas del ser humano.

Por ello, se pretende que las sanciones relativas a la prohibición del comercio electrónico de animales se encuentre contemplado en el Código Penal Federal y que las sanciones no solamente sean pecuniarias, sino que se pueda dictar prisión a aquellas personas infractoras.

Si se prohibiese dicha actividad, y en caso de no tratarse de un delito grave, este conflicto se podría resolver mediante algún Mecanismo Alternativo de Solución de

---

<sup>21</sup> Diario Oficial de la Federación, 2004, “NORMA Oficial Mexicana NOM-194-SSA1-2004, Productos y servicios. Especificaciones sanitarias en los establecimientos dedicados al sacrificio y faenado de animales para abasto, almacenamiento, transporte y expendio. Especificaciones sanitarias de productos.”

[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=661587&fecha=18/09/2004#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=661587&fecha=18/09/2004#gsc.tab=0)

<sup>22</sup> Idem

<sup>23</sup> Central Lechera Asturiana, “Carnes, pescados y huevos”, <https://www.centralecheraasturiana.es/nutricionysalud/nutricion/grupos-de-alimentos/carnes-pescados-y-huevos/>

Controversias (MASC), los cuales contribuyen a obtener una justicia restaurativa o reparadora del daño, sustituyendo el castigo por una aceptación de la responsabilidad de los hechos.<sup>24</sup>

Cabe destacar que estos mecanismos son aplicables a resoluciones de delitos culposos y patrimoniales, cometidos sin violencia sobre las personas y deben ser aprobados , según sea el caso, por el Ministerio Público o Juez de Control.<sup>25</sup>

En conclusión, se debe impedir que siga existiendo el comercio de estos seres vivos mediante cualquier plataforma digital, mercado virtual, tiendas en línea y redes sociales, ya que al ser vendidos por Internet corren el riesgo de morir durante su proceso de venta, o ya comprados, que estos sean abandonados y/o puedan sufrir violencia en manos de sus compradores.

La presente iniciativa no pretende erradicar por completo el comercio de los animales, sino que únicamente se prohíba el canal de venta de estos por Internet, para así evitar parte del sufrimiento, maltrato y violencia que pueda existir hacia los mismos.

A continuación, se expone un cuadro comparativo que permite observar las modificaciones propuestas:

### Código Penal Federal

Texto vigente	Propuesta de modificación
Sin correlativo.	<b>Artículo 419 Ter.- Se impondrá pena de seis meses de prisión a tres años y por el equivalente de doscientos a mil días multa, a quien realice la venta de animales por comercio electrónico; utilizando cualquier</b>

<sup>24</sup> Fiscalía General de la República, 2017, “Infórmate sobre los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal”, <https://www.gob.mx/fgr/articulos/informate-sobre-los-mecanismos-alternativos-de-solucion-de-controversias-en-materia-penal?idiom=es>

<sup>25</sup> Idem

	<p>plataforma digital, mercado virtual, tiendas en línea y/o redes sociales.</p> <p>Lo dispuesto en el presente artículo queda exento para el caso de la venta de animales para abasto, entendiendo a estos como los animales cuyo destino final es el sacrificio y faenado como bovinos, ovinos, caprinos, porcinos, aves domésticas, equinos, lepóridos o cualquier otra especie silvestre no acuática destinada al consumo humano.</p>
<p><b>Artículo 420.-</b> Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:</p> <p>I. al V. ...</p> <p>...</p> <p><i>Sin correlativo.</i></p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 420.-</b> Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:</p> <p>I. al V. ...</p> <p>...</p> <p><b>Cuando se trate del comercio electrónico de animales y especies sobre los que este artículo hace mención, la pena se incrementará hasta por las dos terceras partes más a las sanciones ya establecidas dentro del mismo.</b></p> <p>...</p>



Es por lo antes fundamentado y motivado, que se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de **Decreto, por el que se adiciona el Artículo 419 Ter y se reforma el artículo 420 del Código Penal Federal**, para quedar como sigue:

**Artículo único.-** Se se adiciona el artículo 419 Ter y se reforma el artículo 420 del Código Penal Federal para quedar como sigue:

**Artículo 419 Ter.-** Se impondrá pena de seis meses de prisión a tres años y por el equivalente de doscientos a mil días multa, a quien realice la venta de animales por comercio electrónico; utilizando cualquier plataforma digital, mercado virtual, tiendas en línea y/o redes sociales.

Lo dispuesto en el presente artículo queda exento para el caso de la venta de animales para abasto, entendiendo a estos como los animales cuyo destino final es el sacrificio y faenado como bovinos, ovinos, caprinos, porcinos, aves domésticas, equinos, lepóridos o cualquier otra especie silvestre no acuática destinada al consumo humano.

**Artículo 420.-** Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:

I. al V. ...

...

Quando se trate del comercio electrónico de animales y especies sobre los que este artículo hace mención, la pena se incrementará hasta por las dos terceras partes más a las sanciones ya establecidas dentro del mismo.

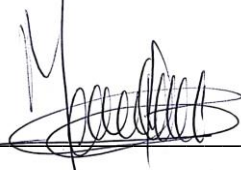
...

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** – El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Las insituciones jurisdiccionales contarán con un plazo de noventa días para realizar las adecuaciones necesarias a fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el presente Decreto.

Dado en Salón de Sesiones del Palacio Legislativo de San Lázaro  
a los dos días de febrero del año 2023



---

María Teresa Castell de Oro Palacios  
**Diputada Federal**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS 16 y 18 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 34 TER DE LA LEY GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA, A CARGO DE LA DIPUTADA LILIA AGUILAR GIL, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT.**

La que suscribe, diputada Lilia Aguilar Gil, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 34 Ter de la Ley del General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en materia de vivienda adecuada, al tenor de la siguiente:

**Exposición de Motivos**

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene los principios y objetivos de la nación, asimismo, establece la existencia de órganos de autoridad, sus facultades y limitaciones, así como los derechos de los individuos y las vías para hacerlos efectivos, por ende, es la base de la legislación mexicana, es la ley máxima que rige la vida económica, social y política en México como fuente primaria de nuestro sistema jurídico y como norma primaria, al igual que las leyes secundarias no debe ni puede estar estática, y como cualquier otra disposición normativa requiere adecuarse a los cambios sociales, históricos y políticos que surgen de adelantos científicos y tecnológicos que suceden en la sociedad.<sup>1</sup>

El fortalecimiento de las leyes permite al Estado implementar políticas públicas a favor de las personas más vulnerables y desprotegidas que son afectadas en su patrimonio, alimentación, salud, educación, entre otros temas, por lo anterior, la armonización de nuestros ordenamientos jurídicos es importante y necesario en el cumplimiento de los tratados internacionales y el fortalecimiento de nuestro marco jurídico.

---

1 Armonización Normativa, Arturo Garita Alonso, México SE, 2015,  
[https://www.senado.gob.mx/BMO/pdfs/parlamentarios/pdfs/armo\\_Normativa.pdf](https://www.senado.gob.mx/BMO/pdfs/parlamentarios/pdfs/armo_Normativa.pdf)

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS 16 y 18 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma Constitución establezca.<sup>2</sup>

A raíz de la reforma constitucional del año 2011, en materia de derechos humanos existe la obligación implícita de armonizar todo el ordenamiento jurídico nacional, a fin de lograr la aplicación, sin límites o excepciones, de las normas de derechos humanos, de tal manera que las leyes secundarias, tanto generales como estatales y códigos también están en constantes modificaciones sufriendo diversas reformas, derogaciones y adiciones conforme va transcurriendo el tiempo, por ello la responsabilidad de los legisladores para realizar la armonización de los instrumentos jurídicos, adecuándolos a las necesidades del país y así tener una legislación acorde a los ordenamientos internacionales y la propia constitución.<sup>3</sup>

Así mismo, es importante mencionar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, como parte de la observancia de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, realiza el monitoreo legislativo y, a partir de éste, se elaboran reportes sobre cómo se encuentran regulados los derechos de las mujeres, reportes que tienen como objetivo dar a conocer el panorama de los pendientes legislativos en materia de igualdad, no discriminación y no violencia contra las mujeres que se derivan del monitoreo legislativo que realiza la Comisión.

La CNDH reivindica la relevancia de reconocer el derecho de las mujeres a la vivienda para garantizar que puedan acceder a este derecho, con todas las características que le son inherentes, haciendo particular énfasis en el

---

<sup>2</sup> Artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

<sup>3</sup> Retos y propuestas para la armonización estatal en materia de derechos humanos, Jorge Ulises Carmona Tinoco, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM  
<http://www.file:///C:/Users/user/Documents/AGENDA%20LEGISLATIVA%201er%20PERIODO%203ER%200a%C3%B1o%20de%20EJERCICIO/INICIATIVA%20EN%20MATERIA%20DE%20INTEGRACION%20FAMILIAR/retos-y-propuestas-para-la-armonizacion-estatal-en-materia-de-derechos-humanos.pdf>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS 16 y 18 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

derecho a la propiedad, para que las mujeres puedan ser beneficiarias de mecanismos que permitan mejorar las condiciones de sus viviendas.<sup>4</sup>

Es relevante mencionar que, según datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), solo el 35% de las viviendas escrituradas en México se encuentran a nombre de mujeres, así mismo, en 2020 el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit) reportó que sólo el 34% de los créditos se otorgan a mujeres, contra el 66% a hombres.<sup>5</sup>

Dicha situación resulta desfavorable en el acceso a la vivienda para las mujeres y se requieren acciones que propicien la no discriminación y la igualdad.

Toda vez que el texto constitucional actual, en su artículo cuarto, párrafo séptimo, refiere que toda familia tiene derecho a una vivienda digna y decorosa.

Es importante mencionar que la Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>6</sup>, documento elaborado por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales, fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948 como un ideal común para todos los pueblos y naciones, en ella, se establece que los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo, en su artículo 22 señala el derecho de toda persona para satisfacer sus derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

De igual manera, en su artículo 25, apartado 1, establece que toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad,

---

<sup>4</sup> Reporte de Monitoreo Legislativo, EL PANORAMA LEGISLATIVO EN TORNO AL DERECHO DE LAS MUJERES A LA VIVIENDA, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, <https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Observancia/3-Derecho-Propiedad-Mujeres.pdf>

<sup>5</sup> Solo el 35% de las viviendas en México son propiedad de mujeres, Centro Urbano Digital, FERNANDA HERNÁNDEZ, <https://centrourbano.com/vivienda/viviendas-mexico-propiedad-mujeres/>

<sup>6</sup> Organización de las Naciones Unidas, La Declaración Universal de Derechos Humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas en París 1948 [https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR\\_Translations/spn.pdf](https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf)

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS 16 y 18 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre<sup>7</sup>, en su artículo 11, señala que toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.

El Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966<sup>8</sup> (PIDESC), en su artículo 11, numeral 1, establece que los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento. Así como la Declaración Universal se reconoce la vivienda adecuada como parte de un derecho que se salvaguarda por parte de los Estados en lo general o en algunos de los elementos que lo configuran.

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", de 1988<sup>9</sup>. En su artículo 11, numeral 1, determina el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos; mientras que, su artículo 15, numeral 1, establece que la

---

<sup>7</sup> Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948, Aprobada en la Novena conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948, [https://www.oas.org/dil/esp/declaraci%C3%B3n\\_americana\\_de\\_los\\_derechos\\_y\\_deberes\\_del\\_hombre\\_1948.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/declaraci%C3%B3n_americana_de_los_derechos_y_deberes_del_hombre_1948.pdf)

<sup>8</sup> Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, Entrada en vigor internacional: 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27, entrada en vigor para México a partir del 23 de junio de 1981, <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

<sup>9</sup> El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" fue adoptado en San Salvador el 17 de noviembre de 1988, en vigor internacional a partir del 16 de noviembre de 1999, en vigor para México a partir de la misma fecha. <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-52.html#:~:text=Los%20Estados%20partes%20en%20el,disponibles%20y%20tomando%20en%20cuenta>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS 16 y 18 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

familia es el elemento natural y fundamental, por lo que debe ser protegida y en consecuencia se debe velar por el mejoramiento de su situación moral y material, en el que se inserta la vivienda.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>10</sup>, órgano que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas en la Observancia General<sup>11</sup> que brindan orientación especializada a los Estados Partes con relación a las diversas obligaciones a las que están sujetos en virtud de un tratado internacional, estableció que el derecho a la vivienda se encuentra íntimamente vinculado a otros derechos humanos, por lo tanto no es posible hablar de vivienda a secas, sino de vivienda adecuada.

En ese sentido, el Comité consideró que aun cuando la adecuación de vivienda puede determinarse por diversos factores, tales como: sociales, económicos, culturales y climatológicos, es posible identificar algunos aspectos de ese derecho que, con independencia del contexto deben considerarse y están conformados por siete elementos de una vivienda adecuada los cuales tiene atributos cuantificables<sup>12</sup>:

**a) Seguridad jurídica de la tenencia.** Todas las personas deben gozar de un grado de seguridad de tenencia que les garantice protección legal contra el desahucio, el hostigamiento u otras amenazas.

**b) Disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura.** Una vivienda adecuada debe contener diversos servicios que se consideran indispensables tanto para la salud como para la seguridad, comodidad y nutrición. Por lo tanto, las personas deberían de tener

---

<sup>10</sup> Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, El Comité se creó en virtud de la Resolución ECOSOC 1985/17\* del 28 de mayo de 1985 para llevar a cabo las funciones de seguimiento asignadas al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) en la Parte IV del Pacto. <https://www.ohchr.org/sp/hrbodies/cescr/pages/cescrindex.aspx>

<sup>11</sup> Observaciones generales aprobadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, [https://conf-dts1.unog.ch/1%20spa/tradutek/derechos\\_hum\\_base/cescr/00\\_1\\_obs\\_grales\\_cte%20dchos%20ec%20soc%20cult.html](https://conf-dts1.unog.ch/1%20spa/tradutek/derechos_hum_base/cescr/00_1_obs_grales_cte%20dchos%20ec%20soc%20cult.html)

<sup>12</sup> Organización de las Naciones Unidas, Elementos de una vivienda adecuada, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales <https://onuhabitat.org.mx/index.php/elementos-de-una-vivienda-adecuada>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS 16 y 18 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

acceso permanente a recursos naturales y comunes, a agua potable, a energía para la cocina, la calefacción y el alumbrado, a instalaciones sanitarias y de aseo, de almacenamiento de alimentos, de eliminación de desechos, de drenaje y a servicios de emergencia

**c) Gastos soportables.** Implica la obligación para que los Estados adopten medidas que garanticen que el porcentaje de los gastos de vivienda sean, en términos generales, conmensurados con los niveles de ingreso. Para ello, los Estados deben crear subsidios de vivienda para aquellos que no pueden costearse una, así como formas y niveles de financiación que correspondan adecuadamente a las necesidades de vivienda.

**d) Habitabilidad.** Las viviendas adecuadas deben ofrecer un espacio que sea adecuado para sus habitantes y que los proteja del frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otras amenazas para la salud, de riesgos estructurales y de vectores de enfermedad. Debe garantizar también la seguridad física de los ocupantes.

**e) Asequibilidad.** Los grupos en situación de desventaja deben tener un acceso pleno y sostenible a los recursos adecuados para conseguir una vivienda. De ahí que deba garantizarse cierto grado de consideración prioritaria en esta esfera a: los grupos desfavorecidos como las personas de edad, los niños, los incapacitados físicos, los enfermos terminales, los individuos VIH positivos, las personas con problemas médicos persistentes, los enfermos mentales, las víctimas de desastres naturales, las personas que viven en zonas que suelen producirse desastres y otros grupos de personas.

**f) Lugar.** Una vivienda adecuada deberá encontrarse en un lugar que permita el acceso a las opciones de empleo, los servicios de atención a la salud, centros de atención para niños, escuelas y otros servicios sociales.

**g) Adecuación cultural.** La manera y los materiales utilizados para la construcción de las viviendas deben permitir la adecuada expresión de la identidad cultural y la diversidad de la vivienda.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS 16 y 18 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

Atento a lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación<sup>13</sup> ha señalado que, el derecho a una vivienda adecuada es elemental para el disfrute de otros derechos fundamentales pues es necesaria para mantener y fomentar la salud física y mental, el desarrollo adecuado de la persona, la privacidad, así como la participación en actividades laborales, educativas, sociales y culturales, asimismo, de conformidad con lo establecido con el artículo 11 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 (PIDESC) antes mencionado, considera que una vivienda digna y decorosa debe reunir las siguientes características<sup>14</sup>:

- a) Debe garantizarse a todas las personas;
- b) No debe interpretarse en un sentido restrictivo;
- c) Para que una vivienda se considere "adecuada" requiere contar con los elementos que garanticen un nivel mínimo de bienestar a quien la habite, esencialmente, una infraestructura básica adecuada, que proteja de la humedad, la lluvia, el viento, así como riesgos estructurales, con instalaciones sanitarias y de aseo, un espacio especial para preparar e ingerir los alimentos, espacio adecuado para el descanso, iluminación y ventilación adecuadas, acceso al agua potable, electricidad, y drenaje; y,
- d) Los Estados deben adoptar una estrategia nacional de vivienda para alcanzar el objetivo establecido en el pacto internacional de referencia, así como tomar e implementar las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales adecuadas para la realización plena de dicho derecho, dentro de las cuales está asegurar

---

<sup>13</sup>DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. SU CONTENIDO NO SE AGOTA CON LA INFRAESTRUCTURA BÁSICA ADECUADA DE AQUÉLLA, SINO QUE DEBE COMPRENDER EL ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS, Tesis aislada, Primera Sala, Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 19, junio de 2015, Tomo I, p. 583

<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2009348&Tipo=1#:~:text=DERECHO%20FUNDAMENTAL%20A%20UNA%20VIVIENDA,en%20la%20tesis%20aislada%201a.>

<sup>14</sup>DERECHO FUNDAMENTAL A UNA VIVIENDA DIGNA Y DECOROSA. SU CONTENIDO A LA LUZ DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES, Tesis: 1a. CXLVIII/2014 (10a.), Tesis aislada, Primera Sala, Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 5, abril de 2014, Tomo I, p. 801

<https://sjf.scjn.gob.mx/SJFSem/Paginas/Reportes/ReporteDE.aspx?idius=2006171&Tipo=1#:~:text=El%20art%C3%ADculo%2011%2C%20numeral%201,las%20medidas%20apropiadas%20para%20asegurar>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS 16 y 18 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

a la población recursos jurídicos y mecanismos judiciales para que los gobernados puedan reclamar su incumplimiento, cuando las condiciones de las viviendas no sean adecuadas o sean insalubres.

La Primera Sala al describir los elementos del derecho a una vivienda digna y decorosa, tomó en cuenta lo que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas interpretó en su Observación General No. 4, respecto del derecho de toda persona a una vivienda adecuada, incluso señala que, lo que persigue el artículo 4º constitucional es que los ciudadanos obtengan lo que debe entenderse por una vivienda adecuada, lo cual no se satisface con el mero hecho de que las personas tengan un lugar para habitar, cualquiera que éste sea; sino que para que ese lugar pueda considerarse una vivienda adecuada, debe cumplir necesariamente con un estándar mínimo.

De igual manera, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>15</sup>, es un llamado amplio e incluyente a todos los actores públicos, privados, de la sociedad civil y la academia para involucrarse en el cumplimiento de los 17 ODS, con miras a lograr un futuro de bienestar sostenido, donde nadie se quede atrás.

Una vivienda adecuada contribuye de forma significativa para avanzar con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la vivienda promueve condiciones para aliviar la pobreza extrema, y otras dimensiones de pobreza, al garantizar que todas las personas, en particular las pobres y las vulnerables, tengan el mismo derecho a recursos económicos y acceso a los servicios básicos, y al reducir las situaciones, exposición y vulnerabilidad a fenómenos climáticos<sup>16</sup>.

La vivienda con instalaciones adecuadas para la provisión de agua y saneamiento contribuye directamente a lograr el acceso universal y equitativo al agua potable a un precio asequible para todos, a mejorar los

---

<sup>15</sup> Organización de las Naciones Unidas, Agenda 2030: Objetivos de Desarrollo Sostenible, <https://onu.org.gt/objetivos-de-desarrollo/#:~:text=La%20Agenda%20de%20Desarrollo%202030,el%20planeta%20y%20la%20prosperidad.&text=Los%20ODS%20est%C3%A1n%20formulados%20para,cambio%20clim%C3%A1tico%20a%20nivel%20mundial.>

<sup>16</sup> Secretaría de Gobierno, Jefatura de la Oficina de Presidencia, Agenda 2030 en México: vivienda Sostenible, [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/574044/Agenda\\_2030\\_en\\_Mexico\\_-\\_vivienda\\_sostenible.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/574044/Agenda_2030_en_Mexico_-_vivienda_sostenible.pdf)

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS 16 y 18 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

servicios de saneamiento e higiene adecuados, a mejorar la calidad del agua reduciendo su contaminación y a incrementar el uso eficiente de los recursos hídricos. Cuando la vivienda tiene una adecuada localización, fuera de zonas de riesgo y alto valor ecológico, también contribuye al restablecimiento de los ecosistemas.

La vivienda es una de las condiciones sociales básicas que determinan la igualdad y la calidad de vida de las personas.<sup>17</sup>

Con fecha 28 de febrero de 2022, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados aprobó la el Dictamen por el que se reforma el párrafo séptimo del artículo 4º de la Constitución, en materia de vivienda adecuada, mismo que se aprobó quedando de la siguiente manera:

*“Toda persona tiene derecho a disfrutar de una vivienda adecuada. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.”*

El pasado 29 de septiembre esta H. Cámara de Diputados ha aprobado modificaciones al Artículo 4º de nuestra Constitución, mediante una iniciativa presentada por la que suscribe, cuyo objetivo fue plasmar en nuestra carta fundamental el concepto de vivienda adecuada.

Una Vivienda Adecuada contribuye de forma significativa al avance hacia los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la vivienda promueve condiciones para aliviar la pobreza extrema y otras dimensiones al garantizar enteramente el derecho de acceso a la vivienda a personas.

Cobra importancia por tanto que la vivienda cuente con instalaciones adecuadas para la provisión de agua y saneamiento, pues contribuye directamente a lograr el acceso universal y equitativo al agua potable de forma asequible, a mejorar los servicios de saneamiento e higiene adecuados, la calidad del agua reduciendo su contaminación.

La vivienda es una de las condiciones sociales básicas que determinan la igualdad y la calidad de vida de las personas.

---

<sup>17</sup> Organización de las Naciones Unidas, Contribución de la vivienda al cumplimiento de la Agenda 2030, <https://onuhabitat.org.mx/index.php/contribucion-de-la-vivienda-al-cumplimiento-de-la-agenda-2030>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS 16 y 18 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

No obstante, este derecho ha sido históricamente negado a grupos sociales, entre ellos las mujeres, en cuyo caso el acceso a los trabajos formales, a salarios dignos y, por ende, a un crédito de vivienda, es una problemática cotidiana que enfrentamos las mujeres.

Cifras de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo muestran que en 2021 la población económicamente activa (PEA) fue de 98,118,371 personas de esta cifra 19,190,597 mujeres se encontraban ocupadas. Es decir, 44 de cada 100 mujeres de 15 años o más son económicamente activas.<sup>18</sup>

De la misma forma, al analizar los ingresos hay una distinción considerable, según el INEGI en 2020 el ingreso promedio trimestral para los hombres fue de 22,618 pesos, en tanto las mujeres percibieron 14,860 pesos. En esa misma línea, el ingreso promedio trimestral de las mujeres con dos hijos se cifró en 16,067 pesos y para las mujeres con cuatro hijos o más en 12,594 pesos.<sup>19</sup>

Otro aspecto a considerar, es el tiempo destinado a cuidados y trabajo doméstico, en 2019 el promedio de horas a la semana al trabajo doméstico no remunerado en el hogar propio fue de 11.0 para hombres y 25.7 para las mujeres. Por su parte, el trabajo no remunerado de cuidados a integrantes del hogar fue de 5.8 horas a la semana por parte de los hombres y 10.1 horas para las mujeres.<sup>20</sup> No podemos ignorar esta carga que restringe significativamente la posibilidad de las mujeres de contar con ingresos propios.

Además, a partir de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2, dichas desigualdades aumentaron. El CONEVAL muestra que el empleo de las mujeres retrocedió en 2.8 puntos porcentuales, al mismo tiempo que el trabajo doméstico como ocupación exclusiva presentó un incremento en 2.1 puntos porcentuales.<sup>21</sup>

---

<sup>18</sup> INEGI, Resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, 2021. Consultado en:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/enoe\\_ie/enoe\\_ie2021\\_11.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/enoe_ie/enoe_ie2021_11.pdf)

<sup>19</sup> INEGI, Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares, 2020. Consultado en:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enigh/nc/2020/doc/enigh2020\\_ns\\_presentacion\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enigh/nc/2020/doc/enigh2020_ns_presentacion_resultados.pdf)

<sup>20</sup> INEGI, Encuesta Nacional sobre el Uso del Tiempo, 2019. Consultado en:

[https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enut/2019/doc/enut\\_2019\\_presentacion\\_resultados.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enut/2019/doc/enut_2019_presentacion_resultados.pdf)

<sup>21</sup> CONEVAL, Sistema de Indicadores sobre Pobreza y Género en México, 2016-2020. Consultado en:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS 16 y 18 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

Como consecuencia de lo anterior, las mujeres tienen menos acceso a los créditos de vivienda. De acuerdo con el Reporte Anual de Vivienda el Instituto Nacional del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores, sólo el 34% de los créditos se otorgan a mujeres contra el 66% entregados a hombres, asimismo, da cuenta de que las mujeres adquieren viviendas con características distintas que los hombres y, en la mayoría de los casos, calificadas como de menor calidad, lo anterior con base en el salario que perciben que suele ser menor al de los hombres.

Conforme a lo anterior, esta reforma es necesaria, en tanto que pretende cumplir con la obligación implícita de armonizar todo el ordenamiento jurídico nacional con el objeto de brindar más y mejores oportunidades para que las mujeres accedan a una vivienda adecuada.

En consecuencia, propongo reformar la fracción VI del artículo 34 Ter de la Ley del General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, proponiendo las siguientes modificaciones:

<b>LEY DEL GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Propuesta de reforma y adición</b>
<p><b>ARTÍCULO 34 Ter.-</b> Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Proveer los recursos y herramientas necesarias para garantizar la seguridad y acondicionamiento de vivienda;</p> <p>VII. a XX. ...</p> <p>...</p>	<p><b>ARTÍCULO 34 Ter.-</b> Las órdenes de protección administrativas, además de las previstas en otros ordenamientos, podrán consistir en una o varias de las siguientes:</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Proveer los recursos y herramientas necesarias para garantizar la seguridad y acondicionamiento de vivienda <b>adecuada</b>;</p> <p>VII. a XX. ...</p> <p>...</p>

[https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/Pobreza%20y%20G%C3%A9nero/2016-2020/Sistema Indicadores Pobreza Genero Mexico 2016 2020.pdf](https://www.coneval.org.mx/Medicion/MP/Documents/Pobreza%20y%20G%C3%A9nero/2016-2020/Sistema%20Indicadores%20Pobreza%20Genero%20Mexico%202016%202020.pdf)

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA DENOMINACIÓN DEL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS 16 y 18 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE VIVIENDA ADECUADA.

Por lo anteriormente expuesto, acudo a esta soberanía a presentar la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO QUE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 34 Ter DE LA LEY DEL GENERAL DE ACCESO A LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

**Primero.** Se reforma la fracción VI del artículo 34 Ter de la Ley del General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 34 Ter. ...**

I. a V. ...

**VI.** Proveer los recursos y herramientas necesarias para garantizar la seguridad y acondicionamiento de vivienda **adecuada**;

VII. a XX. ...

...

**Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 1º de febrero de 2023.

**ATENTAMENTE**



**DIP. LILIA AGUILAR GIL**



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE REFORMA EL ARTICULO 25, ASÍ COMO, EL PÁRRAFO SEXTO DEL ARTÍCULO 94, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE TRIBUNALES ESPECIALIZADOS EN MATERIA ENERGÉTICA.

El que suscribe Diputado Oscar de Jesús Almaraz Smer, junto con las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional correspondiente a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta asamblea la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la el quinto párrafo del Artículo 25, así como, el párrafo sexto del artículo 94, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de creación de Tribunales especializados en materia energética, al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos

La generación de energía eléctrica inició en México a fines del siglo XIX. La primera planta generadora que se instaló en el país en 1879, ubicada en León, Guanajuato, utilizada por la fábrica textil "La Americana". Casi inmediatamente



se extendió esta forma de generar electricidad dentro de la producción minera y escasamente para la iluminación residencial y pública.<sup>1</sup>

En 1889 operaba la primera planta hidroeléctrica en Batopilas, Chihuahua y expandió sus redes de distribución a mercados urbanos y comerciales donde la población tenía mayores ingresos.

Durante el gobierno de Porfirio Díaz se otorgó al sector eléctrico el carácter de servicio público, colocándose las primeras 40 lámparas "de arco" en la Plaza de la Constitución, 100 más en la Alameda Central, comenzando la iluminación de la entonces calle Reforma y de algunas otras vías de la capital del país.

El gobierno federal creó el 14 de agosto de 1937 a la Comisión Federal de Electricidad, con el objeto de organizar y dirigir un sistema nacional de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, basado en principios técnicos y económicos, mediante una Ley promulgada en la Ciudad de Mérida, Yucatán el 14 de agosto de 1937 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 1937.<sup>2</sup>

El 27 de septiembre de 1960, el presidente Adolfo López Mateos nacionalizó la industria eléctrica, a fin de aumentar el nivel de electrificación, ya que en ese año era del 44%.

---

<sup>1</sup> V. [Nuestra Empresa \(cfe.mx\)](http://cfe.mx)

<sup>2</sup> Ibid.





El desarrollo del sector energético está íntimamente ligado con el crecimiento económico y social en nuestro país, ya que la energía es insumo en todos los sectores de la economía, por ejemplo: para el transporte de personas y mercancías; la producción de manufacturas y el funcionamiento de establecimientos comerciales y de servicios; fábricas y hogares. La importancia que tiene en las finanzas públicas y en el comercio exterior también lo convierte en una instancia estratégica.<sup>3</sup>

En México, el sector energético sigue en penumbra, afectado por el pasmo que supone tener un alto potencial para generar electricidad con energías renovables con la participación de inversión pública y privada contrastada por una política energética impulsada por el Gobierno federal que va en dirección opuesta.<sup>4</sup>

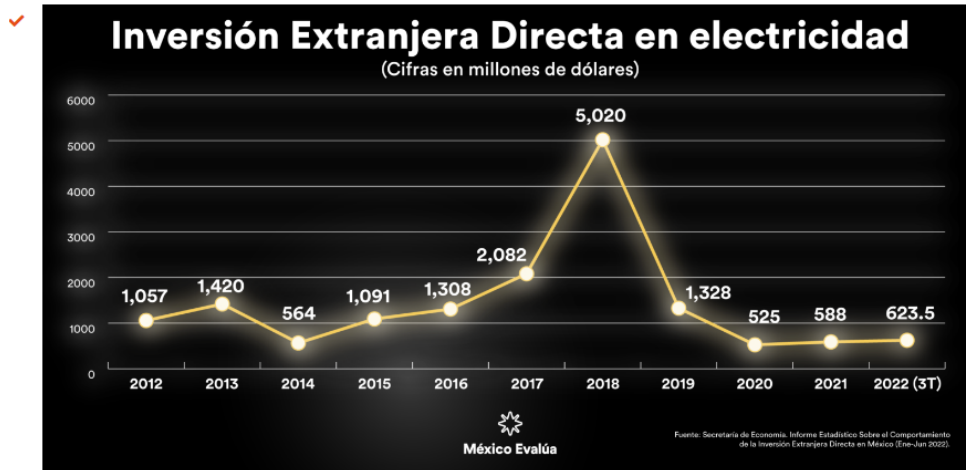
La política energética del gobierno federal no ha guardado mucha sincronía con los capitales, la eficiencia y la sustentabilidad ecológica, pues se ha inclinado desbordadamente a tintes ideológicos, afectando así los derechos fundamentales de particulares y comprometiendo el patrimonio medioambiental de los mexicanos.

<sup>3</sup> V. [rde\\_01\\_art6.pdf \(inegi.org.mx\)](#)

<sup>4</sup> México Evalúa. La disputa energética del T-MEC puede ser la punta del iceberg. [La disputa energética del T-MEC puede ser la punta del iceberg - México Evalúa \(mexicoevalua.org\)](#)



Entre 2012 y el primer semestre de 2022 nuestro país acumuló una inversión extranjera directa en electricidad equivalente a 15 mil 607 millones de dólares (mdd), de los cuales 10 mil mdd entraron entre 2014 y 2018, y una quinta parte en lo que va de este sexenio (2019-2T 2022).<sup>5</sup> La Comisión Reguladora de Energía incluso llegó a concretar algunos avances para ir abriendo la competencia en el mercado de la comercialización, donde la CFE tiene el monopolio.



Fuente: Ana Moreno. Octubre de 2022. La disputa energética del T-MEC puede ser la punta del iceberg.

El proceso de consultas solicitado por Estados Unidos y Canadá en julio de 2022 ha concluido con los términos establecidos en el Capítulo 31 del T-MEC, ello deja a nuestros socios comerciales en capacidad de poder solicitar la apertura

<sup>5</sup> Ibid.



de un panel por las controversias que hoy se disputan podría suponer para México un golpe de al menos 22 mdd en inversión privada.

Conforme al T MEC, existen alternativas para la controversia inversionista-Estado, procesos de solución de controversias arbitradas bajo las reglas del Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), o si las partes lo acuerdan, cualquier otra institución arbitral y cualesquiera otras reglas de arbitraje. En tal caso, cada empresa podría esperar una indemnización por parte del Estado mexicano, pagado por los contribuyentes de México.

El caso del Estado de Tamaulipas recibió de capitales de España durante los últimos 10 años 2 tercios del total de la inversión extranjera directa para esta entidad. Entre el 2012 y hasta el tercer trimestre del 2021, el capital de compañías del país ibérico llegó a los mil 665.5 millones de dólares, de acuerdo con datos de la Secretaría de Economía.<sup>6</sup>

A través de corporativos en su mayoría del ramo energético, significa el 63.5 % de los 2 mil 620.4 millones de dólares acumulados desde 1999. Con ello, se ubica como la segunda nación con más divisas aplicadas en plantas en el estado.<sup>7</sup>

---

<sup>6</sup> V. [Tamaulipas atrajo de España 1.6 mdd de inversión en últimos 10 años - Grupo Milenio](#)

<sup>7</sup> Ibid.



Siendo el sector energético no sólo un área de oportunidad para el desarrollo del país, sino también de impactos directos en la calidad de vida de los mexicanos, mismo que podemos brindar la certidumbre a los inversionistas y al Estado Mexicano, que cualquier controversia será dirimida propiamente en el país, sin tener que alcanzar instancias internacionales como el T MEC.

La Ley de Industria Eléctrica fue promulgada el 11 de agosto de 2014, durante la administración del presidente Enrique Peña Nieto y reformada el 9 de marzo de 2021, a iniciativa del presidente López Obrador. Durante los primeros 10 días del inicio de su vigencia, fueron otorgados las primeras suspensiones judiciales por vía del amparo directo a los agentes participantes del mercado de generación eléctrica.<sup>8</sup>

Juan Pablo Gómez Fierro, titular del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa, especializado en competencia económica, otorgó el primer amparo por motivos ambientales en contra de la Ley de la Industria Eléctrica en julio de 2022, cuyos efectos fueron generales de forma que fue efectivo para toda la industria. Dicho juicio se resolvió en favor del Centro Mexicano de Derecho Ambiental, y le ordena con la sentencia al gobierno que aplique la ley de 2013, en vigor antes de la reforma de marzo de 2021.<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> V. [Litigios e incertidumbre generan alta tensión en el sector eléctrico \(eleconomista.com.mx\)](https://eleconomista.com.mx)

<sup>9</sup> V. [Juez Gómez Fierro otorga primer amparo por motivos ambientales contra la Ley de la Industria Eléctrica | Aristegui Noticias](#)



Compañeras y compañeros legisladores, demos forma al armazón constitucional que de pie a la especialización en lo que representa un sector de alto impacto, cuya materia ha sido atendida por instancias en forma supletoria debido a que carecemos de tribunales especializados.

Para abril de 2022, se reactivaron alrededor de 250 amparos mientras la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvía acción de inconstitucionalidad. El intento de Reforma Eléctrica y los cambios a la ley de la Industria Eléctrica ocasionó una avalancha de litigios que inevitablemente llegará a instancias internacionales, incertidumbre y freno a la inversión.<sup>10</sup>

Compañeras y compañeros, la política energética se ha tornado tan trascendental por impactar en prácticamente en la vida cotidiana de las personas, al igual que en la actividad económica, para los procesos de bienes y servicios. Es importante, que llevemos a la especialización judicial las aristas de la materia energética.

Se propone dar continuidad al precedente de la reforma constitucional en materia de Telecomunicaciones de 2013<sup>11</sup>, para la creación de Tribunales Especializados en la Materia Energética, acentuando la especialización que

---

<sup>10</sup> Ibid.

<sup>11</sup> V. Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones.

[DOF - Diario Oficial de la Federación](#)



demanda el tratamiento a las controversias que tenga que dirimir el Poder Judicial.

A continuación, se presenta un comparativo de la propuesta:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
Ley vigente	Propuesta
<p><b>Artículo 25.</b> Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico,</p>	<p><b>Artículo 25.</b> (...)</p>





# OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER

Diputado Federal LXV Legislatura



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

<p>promoviendo la inversión y la generación de empleo.</p>	
<p>El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.</p>	<p>(...)</p>
<p>El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará al cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución.</p>	<p>(...)</p>
<p>Al desarrollo económico nacional concurrirán, con responsabilidad social, el sector público, el sector social y el sector privado, sin</p>	<p>(...)</p>





# OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER

Diputado Federal LXV Legislatura



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

menoscabo de otras formas de actividad económica que contribuyan al desarrollo de la Nación.

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta







<p>citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas productivas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, con base en las mejores prácticas, y determinará las demás actividades que podrán realizar.</p> <p>Asimismo podrá participar por sí o con los sectores social y privado, de acuerdo con la ley, para impulsar y</p>	<p>Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas productivas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, con base en las mejores prácticas, y determinará las demás actividades que podrán realizar. <b>Los juicios de en materia energética serán sustanciados por jueces y tribunales especializados en dicha materia en términos del artículo 94 de esta Constitución.</b></p> <p>(...)</p>
--	---





# OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER

Diputado Federal LXV Legislatura



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

organizar las áreas prioritarias del desarrollo.

Bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente.

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y la expansión de la actividad económica del sector social: de los ejidos, organizaciones de trabajadores, cooperativas, comunidades, empresas que pertenezcan mayoritaria o exclusivamente a los trabajadores y, en general, de todas las formas de organización social para la producción, distribución y consumo

(...)

(...)





# OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER

Diputado Federal LXV Legislatura



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

de bienes y servicios socialmente necesarios.

La ley alentará y protegerá la actividad económica que realicen los particulares y proveerá las condiciones para que el desenvolvimiento del sector privado contribuya al desarrollo económico nacional, promoviendo la competitividad e implementando una política nacional para el desarrollo industrial sustentable que incluya vertientes sectoriales y regionales, en los términos que establece esta Constitución.

A fin de contribuir al cumplimiento de los objetivos señalados en los párrafos primero, sexto y noveno de este artículo, las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, deberán implementar políticas públicas de

(...)





mejora regulatoria para la simplificación de regulaciones, trámites, servicios y demás objetivos que establezca la ley general en la materia.	
---	--

En suma, la presente iniciativa pretende reconocer a rango constitucional la creación de Tribunales Especializados en materia energética.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto:

Por el que se reforma la el quinto párrafo del Artículo 25, así como, el párrafo sexto del artículo 94, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo Único.** Se reforma el quinto párrafo del artículo 25, así como, el párrafo sexto del artículo 94, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de creación de Tribunales Especializados en Materia Energética, para quedar como sigue:

**Artículo 25. (...)**





(...)

(...)

(...)

El sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto de la Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. Tratándose de la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, y del servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica, así como de la exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, la Nación llevará a cabo dichas actividades en términos de lo dispuesto por los párrafos sexto y séptimo del artículo 27 de esta Constitución. En las actividades citadas la ley establecerá las normas relativas a la administración, organización, funcionamiento, procedimientos de contratación y demás actos jurídicos que celebren las empresas productivas del Estado, así como el régimen de remuneraciones de su personal, para garantizar su eficacia, eficiencia, honestidad, productividad, transparencia y rendición de cuentas, con base en las mejores prácticas, y determinará las demás actividades que podrán realizar. Los juicios de en materia energética serán sustanciados por jueces y



tribunales especializados en dicha materia en términos del artículo 94 de esta Constitución.

- (...)
- (...)
- (...)
- (...)
- (...)

**Artículo 94. (...)**

- (...)
- (...)
- (...)
- (...)

El Consejo de la Judicatura Federal determinará el número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias, entre las que se incluirá la de radiodifusión, telecomunicaciones, **energía** y competencia económica, de los Tribunales Colegiados de Circuito, de los Tribunales Colegiados de Apelación y de los Juzgados de Distrito.

- (...)
- (...)
- (...)
- (...)





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER**  
Diputado Federal LXV Legislatura



(...)  
(...)  
(...)  
(...)  
(...)

### Transitorios

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Consejo de la Judicatura Federal deberá establecer Tribunales Colegiados de Circuito y Juzgados de Distrito especializados en materia energética, en un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

El Consejo de la Judicatura Federal emitirá acuerdos de carácter general en los que se preverán la forma de asignación de los asuntos y la rotación de jueces y magistrados especializados que conocerán de los mismos, así como las medidas pertinentes para garantizar la





independencia, objetividad e imparcialidad de los juzgados y tribunales a que se refiere el párrafo anterior.

Tercero. El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente Decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor

Atentamente

Dip. Oscar de Jesús Almaraz Smer

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 1° de febrero de 2023.



## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE SE ADICIONA UN NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 261 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, SUSCRITA POR EL DIPUTADO JAIME BALTIERRA GARCÍA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

El que suscribe Jaime Baltierra García, diputado federal de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta honorable soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un nuevo numeral 6, recorriéndose en su orden el actual numeral 6 para pasar a ser numeral 7 del artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de derechos humanos.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El 25 noviembre de 2021 la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió sentencia con la que concluye un procedimiento por la muerte de la defensora de derechos humanos Digna Ochoa y Plácido (1). Misma que fue notificada oficialmente al Gobierno de México el 19 de enero del 2022.

Al respecto, la Cancillería mexicana, a través de un comunicado, señaló que “El Estado mexicano estudiará con atención las disposiciones del Tribunal Interamericano en su resolución definitiva sobre el presente caso, a fin de cumplir con sus términos de conformidad con sus obligaciones a la luz de la Convención Americana sobre Derechos Humanos”.

Por su parte, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, luego de ser notificada oficialmente de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 21 de enero de este año, anunció que se reabrirá la investigación en el caso de la defensora de los derechos humanos.

En un comunicado de la dependencia procuradora de justicia de la capital del país se anunció “La Fiscal, Ernestina Godoy Ramos, instruyó la reapertura de la investigación de

la muerte de Digna Ochoa adoptando las mejores prácticas nacionales e internacionales; poniendo al centro a las víctimas con objetividad, imparcialidad y rigor científico”.

En lo que respecta a la jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Dra. Claudia Sheinbaum, ésta afirmó que su administración hará lo que le corresponda para atender la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de la activista Digna Ochoa.

Si bien no se conoció pronunciamiento del Gobernador del Estado de Veracruz, es de asumir que, en concordancia con los gobiernos de la cuarta transformación, compartía el mismo criterio de cumplimiento de los acuerdos contenidos en el cuerpo de la sentencia en cuanto a lo que a su administración corresponde.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos es uno de los tres tribunales regionales de protección de los derechos humanos, junto con la Corte Europea de Derechos Humanos y la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. Es una institución judicial autónoma cuyo objetivo es aplicar e interpretar la Convención Americana.

México forma parte de los veinte Estados que han reconocido la competencia contenciosa de la Corte. La Convención Americana, también llamada Pacto de San José de Costa Rica, es un tratado internacional que prevé derechos y libertades que tienen que ser respetados por los Estados partes.

Asimismo, la Convención establece que la Comisión y la Corte son los órganos competentes para conocer los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados partes de la Convención y regula su funcionamiento.

La Corte Interamericana ejerce una función contenciosa, dentro de la que se encuentra la resolución de casos contenciosos y el mecanismo de supervisión de sentencias; una función consultiva y la función de dictar medidas provisionales.

En ese contexto, como corresponde al derecho internacional, Estado mexicano analiza las disposiciones del Tribunal Interamericano en su resolución definitiva sobre el caso Digna Ochoa, a fin de dar cumplimiento en sus términos con sus obligaciones de conformidad a la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Con la disposición expresada del Estado mexicano se refrendan los compromisos y acuerdos alcanzados con la familia de la defensora Digna Ochoa en materia de reparación del daño y garantías de no repetición, así como su voluntad de atender lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su resolución.

Con estas acciones México refrenda su compromiso con la protección de los derechos humanos y su respaldo a la labor de las y los defensores de derechos humanos.

En el Gobierno de la Cuarta Transformación se reconoce la labor de la defensora Digna Ochoa y reitera su compromiso de honrar su memoria y legado.

En la sentencia notificada a México en enero pasado, se reconoce la disposición del Estado mexicano para resolver las insolencias que pudieran existir en la investigación del caso de Digna Ochoa.

Así se menciona en el párrafo 177 del documento en donde se señala que **“En el presente caso, la Corte valora positivamente las garantías de no repetición propuestas por el Estado**, con las cuales las representantes han mostrado su conformidad”.

Entre las garantías de no repetición planteadas por la representación mexicana durante las audiencias celebradas por la Corte, está la de otorgar el nombre de “Digna Ochoa y Plácido” a una calle en la Ciudad de México, así como a una calle de Misantla en el Estado de Veracruz. La propuesta presentada quedó considerada en el resolutive 15, en los términos del párrafo 177 numeral 3 de la Sentencia.

En cumplimiento de lo anterior, el 5 de septiembre de 2022 se llevó a cabo la Sesión de Cabildo de Misantla en el Estado de Veracruz para la presentación, discusión y aprobación del cambio de nombre de la calle “Carlos Salinas de Gortari” por su nueva nomenclatura, que ahora es Digna Ochoa y Plácido, en honor a quien se ha considerado la mayor representante de la lucha en pro los Derechos Humanos en México.

Por su parte, el Gobierno de la Ciudad de México oficializó, a través de un aviso publicado en la Gaceta Oficial el 19 de octubre del presente año, el cambio de nombre de la **calle General Gabriel Hernández**, en la colonia Doctores de la alcaldía Cuauhtémoc: ahora se llamará **“Digna Ochoa y Plácido”** (2)

Con esta aprobación, tanto el Cabildo de Misantla en Veracruz, encabezado por el Presidente Javier Hernández Candanedo, como el Gobierno de la capital, presidido por la Dra. Claudia Sheinbaum, dan cumplimiento a una de las determinaciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para reparar el daño tras el asesinato de la abogada misanteca.

Si bien es de celebrar el cumplimiento de estas medidas reparadoras, aún están pendientes de satisfacer otras acciones de reparación aceptadas por el Estado mexicano.

Una de ellas es la descrita en el párrafo 177 numeral 1 de la sentencia, y considerada en el resolutivo 13 de la misma, que se refiere a **crear un reconocimiento en materia de defensa de derechos humanos que lleve el nombre “Digna Ochoa y Plácido”**, que será entregado a personas defensoras de derechos humanos en México, cuya labor se haya destacado en la defensa, promoción, protección y garantía de los derechos fundamentales.

De acuerdo a lo convenido, como se señala en el documento, “Para cumplir con esta obligación el Estado cuenta con un plazo de un año a partir de la notificación de la presente Sentencia”. Es decir, el 19 de enero de 2023 se cumple el año de la notificación oficial de la sentencia.

La disposición del Estado mexicano ha quedado de manifiesto para atender los resolutivos de la sentencia emitida por la Corte Interamericana, lo que de sí mismo es de reconocerse y celebrarse.

En contribución a ello es como se presenta la presente iniciativa que propone reformar el Reglamento de la Cámara de Diputados para reconocer y premiar al ciudadano o ciudadanos mexicanos u organizaciones de la sociedad civil que por su actuación y trayectoria destaquen en la Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos.

Con la aprobación e implementación de este reconocimiento el Estado mexicano reafirmará su compromiso con la protección de los derechos humanos y su respaldo a la labor de las y los defensores de derechos humanos.

Así mismo se dará cumplimiento a otro de los compromisos asumidos como garantía de no repetición propuesto por el Estado mexicano.

Con esta iniciativa, el Partido del Trabajo también manifiesta su reconocimiento a la labor de la defensora Digna Ochoa y Placido, así como a todos que como ella llevan a cabo la loable tarea de la defensa de los derechos de las y los mexicanos, y reitera su compromiso de honrar su memoria y legado.

Para el PT es fundamental recuperar su memoria a partir de las causas que defendió, comprometida en la defensa legal de las y los desposeídos de nuestro país como defensora de los derechos humanos.

Su trabajo y dedicación ha merecido el reconocimiento y homenaje de diversas instituciones y organizaciones. Sin duda ha sido un ejemplo y fuente de inspiración para los defensores de Derechos Humanos por su gran esfuerzo, tenacidad y entrega total.

Por lo anterior, se muestra la propuesta con el siguiente cuadro comparativo:

### **CUADRO COMPARATIVO DE REFORMA Y ADICIÓN REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS**

<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<p><b>Artículo 261.-</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La Cámara otorgará la Medalla “Eduardo Neri-Legisladores de 1913”, al ciudadano o ciudadana cuyos actos cívicos o políticos se distingan por servir a la colectividad nacional y a la República.</li> <li>2. La Cámara otorgará la Medalla de Honor “Gilberto Rincón Gallardo”, de la H. Cámara de Diputados, al ciudadano o ciudadanos mexicanos u organización de la sociedad civil, que por su actuación y trayectoria destaque por el fomento, la protección e impulso por la inclusión y defensa de los derechos humanos de las personas con discapacidad.</li> <li>3. La Cámara otorgará la Medalla de Reconocimiento al Mérito Deportivo a ciudadanos nacionales, destacados por su actuación y trayectoria en el deporte mexicano, o a aquellos destacados por el fomento, la protección o el impulso del deporte social.</li> <li>4. La Cámara otorgará la Medalla "Sor Juana Inés de la Cruz", para reconocer y premiar a las mujeres que hayan incidido y destacado en la lucha social, cultural, política, científica y</li> </ol>	<p><b>Artículo 261.-</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La Cámara otorgará la Medalla “Eduardo Neri-Legisladores de 1913”, al ciudadano o ciudadana cuyos actos cívicos o políticos se distingan por servir a la colectividad nacional y a la República.</li> <li>2. La Cámara otorgará la Medalla de Honor “Gilberto Rincón Gallardo”, de la H. Cámara de Diputados, al ciudadano o ciudadanos mexicanos u organización de la sociedad civil, que por su actuación y trayectoria destaque por el fomento, la protección e impulso por la inclusión y defensa de los derechos humanos de las personas con discapacidad.</li> <li>3. La Cámara otorgará la Medalla de Reconocimiento al Mérito Deportivo a ciudadanos nacionales, destacados por su actuación y trayectoria en el deporte mexicano, o a aquellos destacados por el fomento, la protección o el impulso del deporte social.</li> <li>4. La Cámara otorgará la Medalla "Sor Juana Inés de la Cruz", para reconocer y premiar a las mujeres que hayan incidido y destacado en la lucha social, cultural, política, científica y</li> </ol>

<p>económica a favor de los derechos humanos de las mujeres y de la igualdad de género.</p> <p>5. La Cámara otorgará la Medalla “Francisco Toledo”, para reconocer y premiar a la o el artista comprometido socialmente, que haya contribuido con su obra o acciones en la formación, defensa, conservación, rescate y difusión del patrimonio natural, cultural y artístico de México.</p> <p>6. <del>Dichas distinciones se entregarán de conformidad con el Decreto de creación respectivo y el Reglamento que regula la entrega de medallas.</del></p> <p><b>Sin correlativo</b></p>	<p>económica a favor de los derechos humanos de las mujeres y de la igualdad de género.</p> <p>5. La Cámara otorgará la Medalla “Francisco Toledo”, para reconocer y premiar a la o el artista comprometido socialmente, que haya contribuido con su obra o acciones en la formación, defensa, conservación, rescate y difusión del patrimonio natural, cultural y artístico de México.</p> <p>6. La Cámara de Diputados otorgará la Medalla de Honor “Digna Ochoa y Placido” para reconocer y premiar al ciudadano o ciudadanos mexicanos u organizaciones de la sociedad civil que por su actuación y trayectoria destaque en la Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas</p> <p><b>7. Dichas distinciones se entregarán de conformidad con el Decreto de creación respectivo y el Reglamento que regula la entrega de medallas.</b></p>
--	---

Por todo lo antes expuesto, se propone reformar el numeral 6 del artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados para reconocer el trabajo de ciudadanos u organizaciones de la sociedad civil que destaquen por su actuación y trayectoria en la Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos y así dar cumplimiento a los compromisos asumidos como garantía de no repetición propuesto por el Estado mexicano en relación a la sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos por el que se concluye el procedimiento del caso de la muerte de la defensora de derechos humanos Digna Ochoa y Plácido.

**PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN NUEVO NUMERAL 6, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN EL ACTUAL NUMERAL 6 PARA PASAR A SER NUMERAL 7 DEL ARTÍCULO 261 DEL REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se adiciona un nuevo numeral 6, pasando a ser el actual numeral 6 a 7 del artículo 261 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar de la siguiente manera:

## Reglamento de la Cámara de Diputados

### Artículo 261.-

1. al 5. ...

6. La Cámara otorgará la Medalla de Honor “Digna Ochoa y Placido” para reconocer y premiar al ciudadano o ciudadanos mexicanos u organizaciones de la sociedad civil que por su actuación y trayectoria destaquen en la Protección para Personas Defensoras de Derechos Humanos.

7. Dichas distinciones se entregarán de conformidad con el Decreto de creación respectivo y el Reglamento que regula la entrega de medallas.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Único.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 1 de febrero del 2023

**ATENTAMENTE.**



**Dip. Jaime Baltierra García**

### Notas.-

1.- [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_447\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_447_esp.pdf)

2.- [https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal\\_old/uploads/gacetas/d76e9f303cd1ec49e537e154af300f92.pdf](https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/d76e9f303cd1ec49e537e154af300f92.pdf)





**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 30 y 40 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, EN MATERIA DE VACACIONES DIGNAS.**

*“El mundo del trabajo, en el que la mayoría y mujeres y hombres pasan gran parte de su vida, es un punto de partida privilegiado para abordar y garantizar los derechos humanos. Los derechos laborales son derechos humanos y son indispensables para asegurar el crecimiento económico con progreso social. Las voces que claman por el respeto de estos derechos deben contar.”*

**Juan Somavia, Ex Director General de la OIT**

El que suscribe, Diputado Oscar Almaraz Smer, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, correspondiente a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en la fracción II, del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 30 y 40 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 constitucional, en materia de vacaciones dignas.

### **Exposición de Motivos**

El 28 de agosto de 1931 se promulgó en México la primera Ley Federal del Trabajo. Importantes antecedentes para su contenido fueron las leyes laborales del estado de Veracruz (1918 y 1924), y las de Yucatán (1918 y 1926). Antes

de esto se dieron algunas legislaciones referentes a los accidentes de trabajo en Veracruz (1904) y en Nuevo León (1906). Pero la Revolución Mexicana fue indispensable para el surgimiento de un verdadero corpus jurídico sobre la materia.<sup>1</sup>

En 1916, la propuesta del presidente Venustiano Carranza en materia laboral apenas hablaba de la libertad de trabajo. Pero al final, en 1917, el Congreso Constituyente reconoció el derecho a huelga y a organizarse, mismo que quedó establecido en el artículo 123 de la Constitución de 1917.<sup>2</sup> La Ley Federal del Trabajo de 1931 reguló prácticamente todos los aspectos principales del derecho laboral: los individuales, los colectivos, los administrativos y los procesales.

Las vacaciones retribuidas, tienen por finalidad en dos propósitos: permitir a los trabajadores oportunidades de descanso y recreación; y a pasar un momento agradable con sus familias, promoviendo el balance de la vida-trabajo.<sup>3</sup>

En México toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil, al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley, conforme al artículo 123 constitucional, que en su

---

<sup>1</sup> V. Fuentes y Antecedentes del derecho mexicano del Trabajo. Marquet Porfirio. [12.pdf \(unam.mx\)](#)

<sup>2</sup> V. Se promulga la primera Ley Federal del Trabajo. CNDH. [Se promulga la primera Ley Federal del Trabajo | Comisión Nacional de los Derechos Humanos - México \(cndh.org.mx\)](#)

<sup>3</sup> V. [Derecho a Vacaciones, Internacional - Misalario.org](#)

apartado B, regula la relación laboral de los Poderes de la Unión y sus trabajadores.

La Organización Internacional del Trabajo, refiere sobre las vacaciones anuales pagadas, en dos de sus convenios, de los que destaca el 132, que da derecho a todos los trabajadores con un año de servicio a por lo menos 3 semanas de vacaciones anuales retribuidas.

Un trabajador reconocido en el apartado B del artículo 123 constitucional, con una longitud menor al año de servicio tiene derecho a vacaciones anuales proporcional a su tiempo de servicio en ese cargo.

Nuestro derecho laboral, recientemente actualizó los períodos vacacionales, respecto de los trabajadores del sector privado, mediante una publicación en el Diario Oficial de la Federación, duplicando los días de descanso por concepto de vacaciones, derivado de un trabajo de diálogo y construcción de consensos entre ambas Cámaras.<sup>4</sup>

Compañeras y compañeros, homologuemos los derechos laborales reconocidos por un consenso entre los legisladores de ambas cámaras en la legislación que regula las relaciones laborales de los trabajadores de los Poderes de la Unión.

---

<sup>4</sup> V. [DOF - Diario Oficial de la Federación](#)



En el apartado B del Artículo 123 constitucional, se ordena que los trabajadores gozarán de vacaciones que nunca serán menores de 20 días al año. En tal sentido, compartamos los derechos mínimos reconocidos en materia del derecho al disfrute de días de descanso por concepto de vacaciones a los trabajadores de los Poderes de la Unión.

A continuación, se presenta un cuadro comparativo con el que se ilustra la propuesta:

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL	
Ley vigente	Iniciativa
<p><b>Artículo 30.-</b> Los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicios, disfrutaran de dos períodos anuales de vacaciones, de diez días laborables cada uno, en las fechas que se señalen al efecto; pero en todo caso se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos urgentes, para los que se utilizarán de</p>	<p><b>Artículo 30.-</b> Los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicios, disfrutaran de dos períodos anuales de vacaciones, <b>que en ningún caso podrá ser inferior a doce</b> días laborables cada uno, en las fechas que se señalen al efecto; pero en todo caso se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos urgentes, para los que se utilizarán de</p>



<p>preferencia los servicios de quienes no tuvieren derecho a vacaciones.</p> <p>Cuando un trabajador no pudiere hacer uso de las vacaciones en los períodos señalados, por necesidades del servicio, disfrutará de ellas durante los diez días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiere el disfrute de ese descanso, pero en ningún caso los trabajadores que laboren en períodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago de sueldo.</p>	<p>preferencia los servicios de quienes no tuvieren derecho a vacaciones.</p> <p>Cuando un trabajador no pudiere hacer uso de las vacaciones en los períodos señalados, por necesidades del servicio, disfrutará de ellas durante los <b>doce</b> días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiere el disfrute de ese descanso, pero en ningún caso los trabajadores que laboren en períodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago de sueldo.</p> <p>Del total del periodo vacacional que le corresponda, el trabajador disfrutará de seis días de vacaciones ininterrumpidos con su correspondiente derecho a la desconexión digital, sus demás días a potestad del trabajador podrá ser</p>
---	--





	distribuido en la forma y tiempo que así lo solicite.
<p><b>Artículo 40.-</b> En los días de descanso obligatorio y en las vacaciones a que se refieren los artículos del 27 al 30, los trabajadores recibirán salario íntegro; cuando el salario se pague por unidad de obra, se promediará el salario del último mes.</p> <p>Los trabajadores que presten sus servicios durante el día domingo, tendrán derecho a un pago adicional de un veinticinco por ciento sobre el monto de su sueldo o salario de los días ordinarios de trabajo.</p> <p>Los trabajadores que en los términos del Artículo 30 de esta Ley disfruten de uno o de los dos períodos de diez días hábiles de vacaciones, percibirán una prima adicional de un treinta por ciento, sobre el sueldo o salario que les corresponda durante dichos períodos.</p>	<p><b>Artículo 40.-</b> En los días de descanso obligatorio y en las vacaciones a que se refieren los artículos del 27 al 30, los trabajadores recibirán salario íntegro; cuando el salario se pague por unidad de obra, se promediará el salario del último mes.</p> <p>Los trabajadores que presten sus servicios durante el día domingo, tendrán derecho a un pago adicional de un veinticinco por ciento sobre el monto de su sueldo o salario de los días ordinarios de trabajo.</p> <p>Los trabajadores que en los términos del Artículo 30 de esta Ley disfruten de uno o de los dos períodos de <b>doce</b> días hábiles de vacaciones, percibirán una prima adicional de un treinta por ciento, sobre el sueldo o salario que les corresponda durante dichos períodos.</p>





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER**

Diputado Federal LXV Legislatura



En concreto la presente iniciativa pretende homologar el derecho al disfrute de días de descanso por concepto de vacaciones dignas, a los trabajadores de los Poderes de la Unión, que recientemente se dotó a los trabajadores del sector privado, incluyendo su derecho a la desconexión digital de sus actividades relacionadas con el servicio público.

Compañeras y compañeros, el derecho al trabajo digno es un derecho humano amparado por el artículo 1º de la Constitución, dicha disposición constitucional, nos obliga a observar un carácter progresivo de los derechos inherentes a las personas y nunca restrictivos o regresivos.

Por lo anteriormente expuesto, un servidor junto con las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, sometemos a consideración de esta honorable Asamblea el siguiente, proyecto de Decreto:

Por el que se reforman los artículos 30 y 40 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, en materia de vacaciones dignas.

**ÚNICO:** Se reforma el primer párrafo y se adiciona un último párrafo al artículo 30, y se reforma el último párrafo del artículo 40, de la Ley Federal de los



Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 constitucional, para quedar como sigue:

**Artículo 30.-** Los trabajadores que tengan más de seis meses consecutivos de servicios, disfrutaran de dos períodos anuales de vacaciones, **que en ningún caso podrá ser inferior a doce días** laborables cada uno, en las fechas que se señalen al efecto; pero en todo caso se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos urgentes, para los que se utilizarán de preferencia los servicios de quienes no tuvieran derecho a vacaciones.

Cuando un trabajador no pudiere hacer uso de las vacaciones en los períodos señalados, por necesidades del servicio, disfrutará de ellas durante los **doce** días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiera el disfrute de ese descanso, pero en ningún caso los trabajadores que laboren en períodos de vacaciones tendrán derecho a doble pago de sueldo.

Del total del periodo vacacional que le corresponda, el trabajador disfrutará de seis días de vacaciones ininterrumpidos con su correspondiente derecho a la desconexión digital de sus actividades. Sus demás días a potestad del trabajador podrá ser distribuido en la forma y tiempo que solicite.



**Artículo 40.-** En los días de descanso obligatorio y en las vacaciones a que se refieren los artículos del 27 al 30, los trabajadores recibirán salario íntegro; cuando el salario se pague por unidad de obra, se promediará el salario del último mes.

Los trabajadores que presten sus servicios durante el día domingo, tendrán derecho a un pago adicional de un veinticinco por ciento sobre el monto de su sueldo o salario de los días ordinarios de trabajo.

Los trabajadores que en los términos del Artículo 30 de esta Ley disfruten de uno o de los dos períodos de **doce** días hábiles de vacaciones, percibirán una prima adicional de un treinta por ciento, sobre el sueldo o salario que les corresponda durante dichos períodos.

### Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Las modificaciones motivo del presente Decreto serán aplicables a los contratos individuales o colectivos de trabajo vigentes a la fecha de su entrada en vigor, cualquiera que sea su forma o



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER**

Diputado Federal LXV Legislatura



denominación, siempre que resulten más favorables a los derechos de los trabajadores.

ATENTAMENTE

DIP. ÓSCAR ALAMRAZ SMER

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1° de Febrero de 2023.



## MTRA. MARÍA DE JESÚS PÁEZ GÜERECA DIPUTADA FEDERAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 1, Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 10, AMBOS DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE RECONOCIMIENTO DE DERECHOS DE LA NIÑEZ AFROMEXICANA; A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA DE JESÚS PÁEZ GÜERECA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

**La suscrita, Maestra María de Jesús Páez Güereca, diputada federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72, apartado H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de este Honorable Congreso la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 1, y el párrafo primero del artículo 10; ambos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**, al tenor de la siguiente:**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### I. Planteamiento

El Estado mexicano, al suscribir la Convención sobre los Derechos del Niño, adquirió el compromiso de promover, respetar, proteger y restituir los derechos de niñas, niños y adolescentes para así, asegurar su desarrollo integral. Ese instrumento internacional, posee efectos vinculantes, por lo que uno de los retos a nivel internacional, es dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas, sujetarse a la revisión periódica del Comité de los Derechos del Niño e implementar el seguimiento permanente de las observaciones y recomendaciones que emita.

La materialización de las responsabilidades del Estado mexicano, de las familias y la sociedad en la protección y salvaguarda de los derechos de niñas, niños y adolescentes, enfrenta retos de importante complejidad, tales como aplicar de manera efectiva e integral la normativa nacional e internacional; armonizar el marco jurídico en la materia; impulsar la implementación de políticas públicas con enfoque de derechos de niñas, niños y adolescentes en las que se considere el interés superior de la niñez y adolescencia, y la participación activa de este sector; así como continuar con la elaboración de lineamientos y protocolos necesarios que orienten la actuación de los operadores administrativos y judiciales en la impartición y procuración de justicia, por citar algunos, indispensables en la conformación de una estructura institucional sólida que responda a las problemáticas que enfrenta la niñez y adolescencia en el país.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup>Análisis Situacional de los Derechos Humanos de las Niñas, Niños y Adolescentes, Comisión Nacional de los derechos Humanos, México 2021.

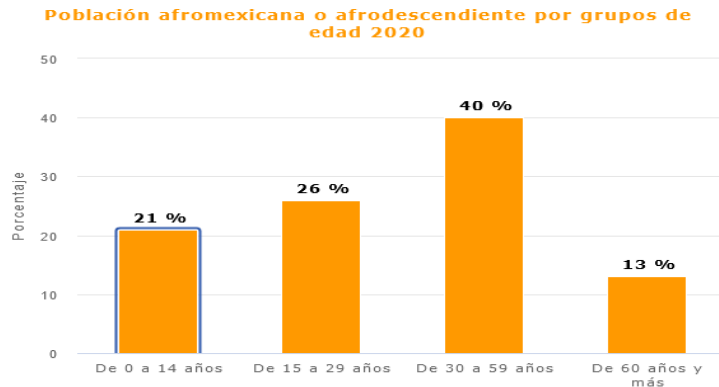
En este sentido, en el año 2011, se realizaron las reformas constitucionales a los artículos 4o. y 73 fracción XXIX-P en materia de derechos humanos de niñez y adolescencia, las cuales fueron publicadas en octubre de 2011; dichas reformas establecieron el principio del interés superior de la niñez y se otorgó la facultad al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, impulsando con ello la expedición de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA), la cual se publicó el 4 de diciembre de 2014, en el Diario Oficial de la Federación. Esta ley tiene entre sus objetivos, reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, en los términos que establecen los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, entre otros.<sup>2</sup>

Por otro lado, México es un país con gran riqueza cultural y étnica, conformado por distintos grupos poblacionales entre los cuales se encuentra la población afromexicana. Las personas afromexicanas o afrodescendientes son quienes descienden de personas provenientes del continente africano que llegaron a México durante el periodo colonial, en épocas posteriores o en la actualidad y se autorreconocen afrodescendientes por su cultura, costumbres y tradiciones.

De acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), en 2020, en México viven 2,576,213 personas que se reconocen como afromexicanas y representan 2 % de la población total del país. De los cuales 50 % son mujeres y 50 % hombres. De este sector de la población, el 21% tiene de 0 a 14 años de edad; y 26% de 15 a 29 años.

**Por grupos de edad**

Como se puede observar en la siguiente gráfica el 40 % de la población afrodescendiente tiene entre 30 y 59 años de edad.



Fuente: INEGI. Censo de Población y Vivienda 2020.

<sup>2</sup> Informe de Actividades 2021, Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

En 2020, el grado promedio de escolaridad de las personas afrodescendientes es 9.8, lo que significa poco más de la secundaria concluida, a nivel nacional es de 9.7 %.

El porcentaje de personas afrodescendientes mayores de 15 años de edad analfabetas, es decir, que no saben leer y escribir es de 5%, cifra ligeramente superior al nivel nacional que es de 4.7. por ciento.<sup>3</sup>

## II. Problemática

De acuerdo a la Encuesta Intercensal (INEGI, 2015), en México habitan 39.2 millones de niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años, lo que en términos relativos representa 32.8% de la población total en ese año (119 530 753 personas). El número de niños menores de 5 años asciende a 10.5 millones, 22.2 millones se encuentran en edad escolar (5 a 14 años), en tanto que 6.4 millones son adolescentes de 15 a 17 años. Todas y todos requieren de una atención integral en materia de educación, salud y desarrollo social.

En materia educativa, México es el país integrante de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) que presenta el nivel de deserción escolar más alto, especialmente en los(as) adolescentes de entre 15 y 18 años, siendo las dos causas principales de abandono de los estudios, las carencias económicas de sus hogares en 52% de los casos, y los embarazos tempranos o las uniones entre parejas jóvenes, que representan el 23%. Durante 2000 y 2011, alrededor de 6.5 millones de adolescentes y jóvenes dejaron sus estudios.<sup>4</sup>

El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), en 2014, señaló que 53.9% (21.4 millones) de la población menor de 18 años se encontraba en situación de pobreza. Los indicadores de privación social muestran que, del total de población infantil de 0 a 17 años, 74.4% presenta al menos una carencia social, de los cuales: 62.6% no tiene acceso a la seguridad social; 27.6% refleja carencias por acceso a la alimentación; 16.2% no tiene acceso a los servicios de salud; 24.8% no tiene acceso a los servicios básicos en su vivienda, 16.7% tiene carencia en la calidad y en los espacios de la vivienda, y 8.0% presenta rezago educativo.

El estudio *Pobreza y derechos sociales de niñas, niños y adolescentes en México, 2014*, realizado por el Consejo Nacional para la Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) en coordinación con UNICEF, señala que el 54% de la población de 0 a 17 años carecía de las condiciones mínimas para garantizar el ejercicio de uno o más de sus derechos sociales: educación, acceso a la salud, a la seguridad social, a una vivienda de calidad y alimentación; además de que el ingreso de su hogar era insuficiente para satisfacer sus necesidades básicas.

<sup>3</sup> Disponible en <https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/afromexicanos.aspx#tema>

<sup>4</sup> Libre desarrollo de la personalidad en el ámbito de los derechos humanos, Congreso del H. Congreso del estado de México, 2015.

Durante 2015, cifras del INEGI revelan que 49% de quienes tenían entre 5 y 17 años y trabajaban, eran niñas y adolescentes; 7.8% de mujeres adolescentes ha tenido un hijo; 10.1% de las adolescentes y jóvenes de 15 a 19 años dejó la escuela porque se embarazó o tuvo un hijo y 13.1% lo hizo debido a que se casó.

La violencia en los planteles educativos ocupa un lugar importante en los problemas que enfrenta la niñez en nuestro país. La Encuesta de Cohesión Social para la Prevención de la Violencia y la Delincuencia 2014 del INEGI, encontró que 32.2% de adolescentes entre 12 y 18 años sufrieron acoso escolar. Tanto en educación básica, media básica o media superior, los conflictos y agresiones entre pares (bullying o ciberbullying), así como entre profesores(as) y alumnos(as) son ejemplos claros de cómo la conjunción de múltiples factores de vulnerabilidad que afectan en lo individual y colectivo a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, generan violaciones sistemáticas a sus derechos en un ámbito que debiera ser de los más seguros para su desenvolvimiento.

Aunado a lo anterior, cuando nos referimos a las personas afromexicanas la problemática se agudiza creando un grupo en situación de doble vulnerabilidad.

Actualmente no existen políticas públicas dirigidas a este sector de la población y no hay apoyos suficientes para producir.

Sólo el 8.9 por ciento de quienes tienen 15 años o más, asiste a la escuela y 53 por ciento de los mayores de 12 años participa en actividades económicas. El 15.7% no sabe leer ni escribir, con un promedio de escolaridad ubicado en el primer año de secundaria.

En materia de protección de los derechos de las niñas y niños y Adolescentes, y en particular sobre derechos de la niñez afromexicana, la ausencia de leyes sobre el reconocimiento y la protección a los menores ha sido un obstáculo para el resguardo de los sus derechos; sin embargo, a través de diversas reformas esta Cámara de Diputados ha ido construyendo un marco jurídico que permite protegerlos de los abusos a los que en muchos casos son sometidos.

De conformidad con lo anterior, **es necesaria la protección efectiva de sus derechos y sus garantías para que la ley no sea solo declarativa.**

### **III. Fundamento, objeto y argumento jurídico**

El 9 de agosto de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional que reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas como parte integrante de la composición pluricultural de la Nación mexicana. La adición de un apartado C al artículo 2º constitucional, establece, además, que los afrodescendientes mexicanos tendrán en lo conducente, los derechos señalados en los apartados A y B del

mismo precepto, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social. El texto de la reforma constitucional es el siguiente:

“Artículo 2º.

A...

B...

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.”

Las ciencias sociales se han caracterizado por ser adultocéntricas, brindando a los niños un papel secundario en las investigaciones.

La población y las comunidades afrodescendientes y afromexicanas han sido discriminadas e invisibilizadas no sólo por la sociedad, sino por los marcos jurídicos, los registros administrativos y las políticas públicas. Esto ha dificultado el reconocimiento y la garantía a sus derechos, sus identidades y la realización de sus proyectos de vida. En los últimos años se han realizado diversas acciones que han permitido comenzar a visibilizar a estas poblaciones y comunidades, dando pie a su inclusión en la esfera pública, política y social. Entre ellas, su inclusión en los Censos Nacionales levantados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), desde el 2015 con la encuesta intercensal y ahora con el Censo Nacional de Población y Vivienda 2020.<sup>5</sup>

**Por ello, el objeto de la presente iniciativa con proyecto de decreto es realizar diversas reformas a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de precisar el contenido de la norma jurídica en materia de derechos de la niñez afromexicana para establecer de manera clara que sus derechos se reconocen en la ley de referencia. Con ello, se busca evitar vacíos o lagunas jurídicas que lleven a la imprecisión en la aplicación de derechos fundamentales de la niñez afromexicana.**

---

<sup>5</sup> Fuente: [https://issuu.com/infanci Cuenta/docs/nin\\_as\\_y\\_adolescentes.\\_sus\\_derechos\\_2021/s/13790366](https://issuu.com/infanci Cuenta/docs/nin_as_y_adolescentes._sus_derechos_2021/s/13790366)

#### IV. Análisis Jurídico

La Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, se refiere a la niñez afroamericana de una manera muy escueta, poco clara e imprecisa y en términos distintos de la niñez indígena; ello, no obstante los avances obtenidos con la reforma constitucional al artículo cuarto en materia de derecho de las personas afroamericanas.

Por lo anterior, y para cumplir su objeto, el proyecto propone las siguientes modificaciones:

Se propone reformar el artículo primero de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, en su fracción III, que señala:

*Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados;*

Al respecto, se propone eliminar la parte final de dicha fracción la cual señala: "...que hayan sido vulnerados" lo anterior, toda vez que dicho texto resulta redundante y restrictivo al condicionar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes, siempre y cuando hayan sido vulnerados; dicha referencia es incorrecta ya que garantizar la protección, PREVENCIÓN y restitución de derechos debe ser una tarea obligatoria y permanente.

Por otro lado, se propone reformar el primer párrafo del artículo 10, para establecer de manera clara que los derechos tutelados en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, se reconocen para las niñas, niños y adolescentes indígenas y afroamericanos, en congruencia con la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019; proponiendo la siguiente redacción:

**Artículo 10.** *En la aplicación de la presente Ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos. Las niñas, niños y adolescentes pertenecientes a comunidades indígenas y afroamericanas, gozan de los derechos reconocidos en esta ley.*

Lo anterior, de acuerdo al siguiente:



## V. Cuadro comparativo

### Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

TEXTO VIGENTE DICE	INICIATIVA DEBE DECIR
<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto: I y II ... III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados; IV y V...</p>	<p>Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto: I y II ... III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes. <del>que hayan sido vulnerados;</del> IV y V...</p>
<p><b>Artículo 10.</b> En la aplicación de la presente Ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos. Las autoridades federales de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas de protección especial de derechos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o apatridia, o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos.</p>	<p><b>Artículo 10.</b> En la aplicación de la presente Ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos. <b>Las niñas, niños y adolescentes pertenecientes a comunidades indígenas y afroamericanas, gozan de los derechos reconocidos en esta ley.</b> ...</p>

## VI. Denominación del Proyecto de Decreto y Régimen Transitorio

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita Mtra. María de Jesús Páez Güereca, diputada federal, integrante del Grupo Parlamentario del PT, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Cámara de Diputados, la presente Iniciativa con Proyecto de decreto, para quedar como sigue:

### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE FAMILIAS Y LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción III del artículo 1, y el párrafo primero del artículo 10; ambos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto:

I y II ...

III. Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

IV y V...

Artículo 10. En la aplicación de la presente Ley se tomarán en cuenta las condiciones particulares de niñas, niños y adolescentes en los diferentes grupos de población, a fin de proteger el ejercicio igualitario de todos sus derechos. **Las niñas, niños y adolescentes pertenecientes a comunidades indígenas y afromexicanas, gozan de los derechos reconocidos en esta ley.**

...

### **Transitorios**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



**MTRA. MARÍA DE JESÚS PÁEZ GÜERECÁ**  
**DIPUTADA FEDERAL**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de Febrero de 2023

**Suscribe**

  
**ATENTAMENTE.**  
**DIP. PÁEZ GUERECÁ MARÍA DE JESÚS**

**Mtra. María de Jesús Páez Güereca**  
**Diputada Integrante del Grupo Parlamentario del PT**





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 37 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, PARA ELIMINAR LA NEGATIVA FICTA Y REDUCIR EL PLAZO DE RESPUESTA DE LA AUTORIDAD.

El que suscribe **Diputado Oscar de Jesús Almaraz Smer** con las y los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional correspondiente a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Asamblea la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 37 del Código Fiscal de la Federación, para reducir el plazo de la autoridad fiscal y eliminar la figura de la negativa ficta, al tenor de la siguiente:

### Exposición de Motivos

El artículo 16 constitucional dispone que todo acto de autoridad debe de estar fundado y motivado, entendiéndose por lo primero que debe respaldarse plenamente en una norma y que también se deben señalar con precisión las circunstancias especiales o motivos en consideración para el acto de autoridad, en otras palabras, un presupuesto jurídico.





En 2011, México realizó una enmienda constitucional de amplio alcance en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de derechos humanos, la cual involucra una aplicación transversal, destacando su artículo 1, que ordena:

(...)

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

(...)

*Énfasis añadido.*

La negativa ficta es una figura jurídica que se basa en la presunción, mediante la cual autoridad fiscal no se pronuncia respecto de un acto definitivo de manera expresa. En el Código Fiscal de la Federación, se contiene en su artículo 37, de forma que la falta de respuesta o silencio procesal implica la presunción de la autoridad ante una petición, representando el sentido contrario a los intereses del contribuyente.



En México, las personas tienen el derecho constitucional de hacer solicitudes a las autoridades, incluida precisamente la autoridad tributaria, que tiene una obligación constitucional de responder, por lo tanto, cuando un individuo hace una consulta a esa autoridad con respecto a un procedimiento en particular y ella guarda silencio, se percibe, en un estado de impotencia por no saber qué hacer al respecto; la autoridad tiene derecho a dejar al contribuyente esperando una respuesta por tiempo indefinido<sup>1</sup>.

La obligación de los mexicanos a contribuir a los gastos públicos se consagra en el artículo 31 fracción IV de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **sin embargo, el derecho de petición, se consagra como un derecho humano en el Artículo 8** y se dispone al respecto lo siguiente:

*“Artículo 8o. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.*

---

<sup>1</sup> Negativa Ficta y sus Efectos Vinculados a la Esperanza. García, María y otros. México 2018. - [Microsoft Word - 17-170.docx \(uv.mx\)](#)



CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER**

Diputado Federal LXV Legislatura



*A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.”*

Se concluye que la negativa ficta es una omisión en que incurre una autoridad de contestar por escrito, una determinada solicitud hecha por un gobernado con varios meses de anticipación. No se debe perder de vista que la omisión en que incurren las autoridades contradice lo establecido por el Artículo 8 de la Constitución el cual además es parte del conjunto de derechos humanos.<sup>2</sup>

El Artículo 8 constitucional, obliga a la autoridad consultada a dar respuesta en “breve término al peticionario”, entendiendo como tal, “aquel en que racionalmente pueda estudiarse y acordarse una petición” (Cámara de Diputados, 2018).<sup>3</sup>

A continuación, se presenta un comparativo de la propuesta:



---

<sup>2</sup> Ibid.

<sup>3</sup> Ibid.





Código Fiscal de la Federación	
Ley vigente	Iniciativa
<p><b>Artículo 37.-</b> Las instancias o peticiones que se formulen a las autoridades fiscales deberán ser resueltas en un plazo de tres meses; transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, el interesado podrá considerar que la autoridad resolvió negativamente e interponer los medios de defensa en cualquier tiempo posterior a dicho plazo, mientras no se dicte la resolución, o bien, esperar a que ésta se dicte.</p> <p>El plazo para resolver las consultas a que hace referencia el artículo 34-A será de ocho meses.</p> <p>Cuando se requiera al promovente que cumpla los requisitos omitidos o proporcione los elementos necesarios para resolver, el término comenzará a correr desde que el requerimiento haya sido cumplido.</p>	<p><b>Artículo 37.-</b> Las instancias o peticiones que se formulen a las autoridades fiscales deberán ser resueltas en un plazo de <b>dos</b> meses; transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, el interesado podrá considerar que la autoridad resolvió <b>positivamente</b> e <del>interponer los medios de defensa en cualquier tiempo posterior a dicho plazo, mientras no se dicte la resolución, o bien, esperar a que ésta se dicte.</del></p> <p>(...)</p>

En suma, la presente iniciativa plantea reducir el tiempo de respuesta de la autoridad fiscal de 3 a 2 meses y eliminar la figura de la negativa ficta a las peticiones que se formulen a la autoridad fiscal que no reciban respuesta.





C Á M A R A D E  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER**

Diputado Federal LXV Legislatura



*Compañeras y compañeros, brindemos elementos a los contribuyentes para su certidumbre en el cumplimiento de las obligaciones fiscales, eliminemos ese margen de discrecionalidad de la autoridad tributaria que no distingue límites con la arbitrariedad.*

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto:

Por el que se reforma el artículo 37 del Código Fiscal de la Federación.

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 37 del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

**Artículo 37.-** Las instancias o peticiones que se formulen a las autoridades fiscales deberán ser resueltas en un plazo de **dos** meses; transcurrido dicho plazo sin que se notifique la resolución, el interesado podrá considerar que la autoridad resolvió **positivamente**.

El plazo para resolver las consultas a que hace referencia el artículo 34-A será de ocho meses.

Cuando se requiera al promovente que cumpla los requisitos omitidos o proporcione los elementos necesarios para resolver, el término comenzará a correr desde que el requerimiento haya sido cumplido.

Transitorio

Página 6 de 7





Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Dip. Oscar de Jesús Almaraz Smer

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a 1° de febrero de 2023.





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 4 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN MATERIA DE DERECHOS DE LAS MUJERES, NIÑAS Y NIÑOS CON DISCAPACIDAD; A CARGO DE LA DIPUTADA MARÍA DE JESÚS PÁEZ GÜERECÁ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

**La suscrita, Maestra María de Jesús Páez Güereca, diputada federal e integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72, apartado H, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, 78 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de este Honorable Congreso la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se adiciona un quinto párrafo al artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad**, al tenor de la siguiente:**

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. Planteamiento

De acuerdo a UNICEF, los 3.5 millones de niños con discapacidad de México viven todo tipo de privaciones; lo anterior conforme al estudio “Ser vistos, ser contados y ser incluidos”, título del reporte 2021 de UNICEF sobre niños y niñas con discapacidad en el mundo.

Según datos publicados por el INEGI del Censo 2020, los niños, niñas y adolescentes con alguna discapacidad de entre 0 y 17 años suman 3.5 millones, lo que representa el 9.2% del total de la población infantil en ese rango.

UNICEF usa como dato general una cifra más acotada: población entre 2 y 17 años, que representan a 8% del total de la población en ese rango de edad, lo que equivale a 3 millones de mexicanos y mexicanas con alguna condición.

El dato de UNICEF difiere en un punto nada más e indica según su reporte que en el país hay 8% de la población infantil (de 2 a 17 años) vive con algún tipo de discapacidad. Dentro de este grupo hay más niños que niñas: 10% de los niños en ese rango de edad viven con una o más discapacidad versus 7% de niñas.<sup>1</sup>

A nivel mundial se ha desarrollado un movimiento en defensa de los derechos de las personas con discapacidad; basándose en el principio universal de la igualdad de todos los seres humanos, que puede concretarse en la idea de no discriminación, que

<sup>1</sup> Disponible en: <https://www.yotambien.mx/actualidad/las-privaciones-de-millones-de-menores-con-discapacidad-en-mexico-segun-unicef>

establece la obligación del Estado y de la sociedad de no hacer distinciones entre las personas; concediéndoles derechos o privilegios, ya que estas actitudes diferenciales de trato, no pueden ni deben ser motivados, esencialmente por criterios simplistas de raza, religión, sexo, origen social o capacidades culturales, mentales o físicas.

Los derechos de las personas con discapacidad han sido objeto de atención en las Naciones Unidas y en otras organizaciones internacionales desde mediados del siglo XX, pero el interés y la demanda social por este tema se fue incrementando a partir de la década de los setenta, lo que culminó con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Asamblea de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006. Esta convención es el tratado de derechos humanos que se ha negociado con mayor rapidez y es el primero en su tipo en el siglo XXI. Además, fue resultado de una amplia y activa participación de organizaciones de la sociedad civil de y para personas con discapacidad y representa la reacción de la comunidad ante el largo historial de discriminación, exclusión y deshumanización de las personas con discapacidad.<sup>2</sup>

En este sentido, el caso de las niñas y niños con alguna discapacidad, agudiza esta problemática. En comparación con los niños sin discapacidad, los niños con discapacidad tienen:

- 24% menos de probabilidades de recibir una atención temprana y receptiva
- 42% menos de probabilidades de tener conocimientos básicos de lectura, escritura y aritmética
- 25% más de probabilidades de sufrir emaciación y un 34% más de probabilidades de sufrir retraso en el crecimiento
- 53% más de probabilidades de sufrir síntomas de infección respiratoria aguda
- 49% más de probabilidades de no haber asistido nunca a la escuela
- 47% más de probabilidades de no asistir a la escuela primaria, un 33% más de probabilidades de no asistir al primer ciclo de secundaria y un 27% más de probabilidades de no asistir al segundo ciclo de secundaria
- 51% más probabilidades de sentirse infeliz
- 41% más probabilidades de sentirse discriminado
- 32% más de probabilidades de sufrir castigos corporales graves

Durante muchos años la Comunidad Internacional como nuestro propio país han tratado la problemática de las Personas con Discapacidad, desde diferentes enfoques, sobresaliendo principalmente dos de ellos: el Asistencialista, y el enfoque de Integración, que ve a las personas con discapacidad como sujetos de derechos y obligaciones, con necesidades específicas para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

---

<sup>2</sup> Construyendo alianzas para el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad, Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad, México 2009.

## II. Problemática

En 2020, de las personas sin discapacidad 30.8 millones (26%) son niñas y niños (0 a 14 años), 30.3 millones (26%) son personas jóvenes (15 a 29 años), 45.4 millones (38%) personas adultas y 11.9 millones (10%) son adultas mayores (60 años y más de edad). De acuerdo con la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018, en el país residen 38.5 millones de niñas, niños y adolescentes de 0 a 17 años, que representan el 30.8% del total de población.

De este grupo, 19.6 millones son hombres y 18.9 millones mujeres. Según la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica 2018, un total de 580 289 niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años presentan alguna discapacidad.

De acuerdo con los datos del Censo 2020, para el 15 de marzo de 2020 en México residían 126 014 024 personas; la prevalencia de discapacidad junto con las personas que tienen algún problema o condición mental a nivel nacional es de 5.69% (7 168 178). De éstas, 5 577 595 (78%) tienen únicamente discapacidad; 723 770 (10%) tienen algún problema o condición mental; 602 295 (8%) además de algún problema o condición mental tienen discapacidad y 264 518 (4%) reportan tener algún problema o condición mental y una limitación. Las entidades con la menor prevalencia son Quintana Roo (4.34%), Nuevo León (4.60%) y Chiapas (4.63%); mientras que Oaxaca (7.22%), Guerrero (6.78%) y Tabasco (6.71%) reportan las prevalencias más altas. Las mujeres (5.79%) tienen una prevalencia ligeramente mayor que los hombres (5.59%); en casi todas las entidades se repite este patrón, con excepción de Chiapas, Hidalgo, San Luis Potosí y Tabasco.<sup>3</sup>

De acuerdo con UNICEF, aquellos menores de 17 años que presentan dificultades para comunicarse y ocuparse de sí mismos, son los que tienen más probabilidades de no ir a la escuela.

Las tasas de desescolarización son más elevadas entre los niños con múltiples discapacidades y las disparidades son aún más significativas si se tiene en cuenta la gravedad de la discapacidad. Quienes más apoyos requieren, más lejos ven la oportunidad de alfabetizarse.

Desde el acceso a la educación a los libros que las familias les leen en casa, los niños con discapacidad tienen menos probabilidades de ser incluidos o escuchados en todos los ámbitos evaluados. Con demasiada frecuencia, simplemente se les deja atrás.<sup>4</sup>

<sup>3</sup> Disponible en: [https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP\\_PersDiscap21.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP_PersDiscap21.pdf)

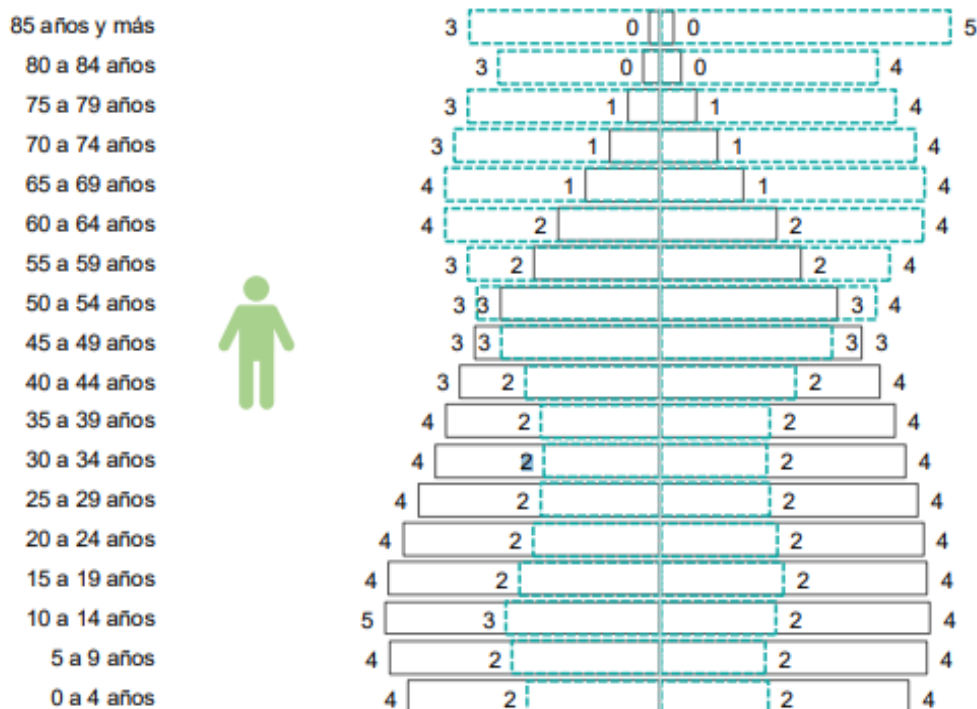
<sup>4</sup> “Ser vistos, ser contados y ser incluidos”, reporte 2021 de UNICEF sobre niños y niñas con discapacidad en el mundo.

**Estructura de la población, por grupo quinquenal de edad y sexo según condición de discapacidad y/o problema o condición mental**

**2020**

(en porcentaje)

Población con discapacidad y/o problema o condición mental 7 168 178



La principal barrera que padecen las personas con discapacidad son los impedimentos sociales, culturales, económicos, jurídicos y de movilidad, entre otros, que dificultan su plena integración. Por años, este sector se ha enfrentado a limitaciones y desventajas para acceder a la educación, al empleo, a la protección social, a la salud, a la cultura, a los medios de transporte, a la información, a la vida política, así como a otros derechos básicos como formar una familia, disfrutar de la sexualidad, ejercer el derecho al voto o disfrutar de la vida social.

En nuestro país la mayoría de la población con discapacidad es víctima de discriminación y a menudo se encuentra al margen del ejercicio de sus derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, más del 60% de la población con discapacidad se encuentra en los niveles más bajos de ingreso de los hogares del país, lo que muestra la grave vulnerabilidad de este grupo.



Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y el Observatorio Ciudadano por la Discapacidad en México, revelan que el 94.4% de las y los mexicanos con discapacidad en México son discriminados y tienen limitaciones para acceder en igualdad de condiciones a derechos básicos que garantizan un pleno desarrollo y la satisfacción de diversas necesidades.

Esta problemática, se agudiza y profundiza ante la falta de medidas incluyentes que les permitan ser la voz de sus propias necesidades. Asimismo, la falta de mecanismos de consulta en la toma de decisiones legislativas y de política pública entre otras, profundizan el escenario de discriminación y permean de ineficiencia y eficacia las medidas adoptadas y establecidas para atender la problemática de este sector de la población.

En este sentido, las personas con discapacidad participaron plenamente y desempeñaron un papel determinante en la negociación, elaboración y redacción de la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con el lema “nada sobre nosotros sin nosotros”. Esto llevó a que, en este instrumento se plasmara como principio general para su aplicación, su participación genuina y efectiva, y se estableciera la obligación de las autoridades de celebrar consultas estrechas y colaborar activamente con las personas con discapacidad, en todos los asuntos que les afecten.

Sin embargo, en México, la legislación aplicable y en específico la a Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, no establecen de manera clara y específica mecanismos para garantizar el derecho de consulta a las personas con discapacidad sobre los temas y problemática que les afecta tal como lo establece la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Es importante reconocer los efectos positivos en los procesos de adopción de decisiones y la necesidad de asegurar la integración y participación de las personas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan, en todos los procesos de toma de decisiones que les involucren, sobre todo por las experiencias que han vivido y su mayor conocimiento en los derechos que deben hacerse efectivos.<sup>5</sup>

A pesar de que nuestro país ha ratificado la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y que en la última década se han implementado acciones y medidas legislativas y administrativas para asegurar y promover, sin discriminación, el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad; la discriminación por motivo de discapacidad, su falta de participación en la toma de decisiones en medidas legislativas y de gobierno, continúan siendo fenómenos de discriminación que enfrentan las personas con discapacidad.

---

<sup>5</sup> Cartilla-pcd-participacion.pdf Disponible en: <https://bit.ly/2UtDAu1>

### III. Fundamento, objeto y argumento jurídico

El 13 de diciembre de 2006, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas adoptó, mediante la resolución 61/106, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

El 27 de febrero de 2007, **el pleno del Senado de la República, aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, mismo que entró en vigor el 3 de mayo de 2008**, con el objetivo de promover el respeto de los derechos, la dignidad y la oportunidad para el desarrollo integral de las personas con discapacidad. El artículo primero de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad señala que su propósito es: ***promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.***

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece lo siguiente:

#### Artículo 6

##### **Mujeres con discapacidad**

1. Los Estados Partes reconocen que las mujeres y niñas con discapacidad están sujetas a múltiples formas de discriminación y, a ese respecto, adoptarán medidas para asegurar que puedan disfrutar plenamente y en igualdad de condiciones de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.
2. Los Estados Partes tomarán todas las medidas pertinentes para asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de la mujer, con el propósito de garantizarle el ejercicio y goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales establecidos en la presente Convención.

#### Artículo 7

##### **Niños y niñas con discapacidad**

1. Los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.
2. En todas las actividades relacionadas con los niños y las niñas con discapacidad, una consideración primordial será la protección del interés superior del niño.

Por su parte, la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos establece en su artículo primero, párrafo quinto que,

***Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.***

Finalmente, el artículo 1 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, establece que, *su objeto es reglamentar en lo conducente, el Artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos estableciendo las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.*

Por lo anterior, el objeto de la presente iniciativa con proyecto de decreto es establecer en la ley de la materia, la obligación de las autoridades federales de reconocer en particular los derechos de las mujeres, y de las niñas y niños con discapacidad, dada su especial condición de vulnerabilidad. Con ello se busca garantizar el principio de igualdad sustantiva e interés superior de la niñez, de la mujer y de las niñas y niños, respectivamente. Actualmente la ley en la materia establece de manera particular algunos apoyos y derechos específicos respecto de este sector de la población; sin embargo, se considera que la disposición debe ser de carácter general y abstracta, estableciendo con ello, la obligación de las autoridades federales de reconocer los derechos humanos y libertades que establece la ley de la materia, la Constitución y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

En este orden de ideas, se propone realizar modificaciones a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, de acuerdo al siguiente análisis.

#### **IV. ANÁLISIS JURÍDICO**

Para conseguir el objeto de la presente iniciativa, propone lo siguiente:

De conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se propone adicionar un quinto párrafo al artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para establecer que, todas las autoridades de la administración pública federal, tomarán las medidas necesarias para asegurar que las mujeres y todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos que establece esta ley, la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que sea parte, en igualdad de condiciones con las demás mujeres, niñas y niños.

Conforme lo anterior, en todas las actividades relacionadas con las niñas y niños con discapacidad, una consideración primordial será la protección del interés superior de la niñez y la igualdad sustantiva de la mujer.

Todo lo anterior, de acuerdo al siguiente:

### V. Cuadro comparativo

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

TEXTO VIGENTE DICE	INICIATIVA DEBE DECIR
<p>Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Las autoridades de la administración pública federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomarán las medidas necesarias para garantizar que las mujeres, los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente y en igualdad de condiciones de los derechos humanos que establece esta ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.</b></p> <p>(Artículos 6 y 7 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad)</p>

## **VI. Denominación del Proyecto de Decreto y Régimen Transitorio**

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la suscrita Mtra. María de Jesús Páez Güereca, diputada federal, integrante del Grupo Parlamentario del PT, someto a la consideración del Pleno de esta Honorable Cámara de Diputados, la presente Iniciativa con Proyecto de decreto, para quedar como sigue:

### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adiciona un quinto párrafo al artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 4. Las personas con discapacidad gozarán de todos los derechos que establece el orden jurídico mexicano, sin distinción de origen étnico, nacional, género, edad, o un trastorno de talla, condición social, económica o de salud, religión, opiniones, estado civil, preferencias sexuales, embarazo, identidad política, lengua, situación migratoria o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad. Las medidas contra la discriminación tienen como finalidad prevenir o corregir que una persona con discapacidad sea tratada de una manera directa o indirecta menos favorable que otra que no lo sea, en una situación comparable.

...

...

...

**Las autoridades de la administración pública federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomarán las medidas necesarias para garantizar que las mujeres, los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente y en igualdad de condiciones de los derechos humanos que establece esta ley, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.**



**MTRA. MARÍA DE JESÚS PÁEZ GÜERECÁ**  
**DIPUTADA FEDERAL**

**Transitorios**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de Febrero de 2023

**Suscribe**

  
**ATENTAMENTE.**  
**DIP. PÁEZ GUERECÁ MARÍA DE JESÚS**

**Mtra. María de Jesús Páez Güereca**  
**Diputada del Grupo Parlamentario del PT**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA UN CAPITULO TERCERO AL TITULO QUINTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE INICIATIVAS DESECHADAS, A CARGO DE LA DIPUTADA PAULINA RUBIO FERNÁNDEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

La suscrita, Paulina Rubio Fernández, Diputada Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6, numeral 1, fracción I; 76, numeral 1, fracción II; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la denominación del Título Quinto y se le adiciona un Capítulo Tercero al mismo Título, con los artículos 138 Bis, 138 Ter y 138 Quater a la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El artículo 72 de la Constitución establece el procedimiento legislativo bicameral, es decir, la manera en que los proyectos de decreto que expidan, reformen, adiciones o deroguen una ley, sea discutan, observándose la Ley del Congreso y sus reglamentos respectivos, sobre la forma, intervalos y modo de proceder en las discusiones y votaciones.

Este proceso, tiene una serie de posibilidades, dependiendo del sentido en que cada una de las Cámaras procesa los dictámenes, que se resumen en su aprobación total o parcial, o su rechazo.

El inciso D de dicho artículo, señala que en el caso de una iniciativa que se desecha y archiva como asunto totalmente concluido, esto es, si algún proyecto de ley o decreto, fuese desechado en su totalidad por la Cámara de revisión, volverá a la de su origen con las observaciones que aquella le hubiese hecho, y si lo reprobare, no podrá volver a presentarse en el mismo período de sesiones.

Además, el inciso G establece que todo proyecto de ley o decreto que fuere desechado en la Cámara de su origen, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año.

Esta es una práctica común en el derecho parlamentario, que tiene dos objetivos esenciales, evitar el estacamiento en la discusión en un tema que no tuvo el suficiente consenso para ser aprobado y, dar tiempo para un mayor trabajo legislativo que, eventualmente, pudiera darle viabilidad a lo ya rechazado.

El tiempo puede variar por cada país, por ejemplo, El Salvador impide su presentación en los siguientes seis meses, Honduras o República Dominicana lo prohíben por el resto de la Legislatura, sin embargo, la mayoría de los países dan un lapso de un año.<sup>1</sup>

En nuestro país, la temporalidad consiste en que si el proyecto fue rechazado en su Cámara de origen, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año, y se rechazó por la colegisladora, no podrá volver a presentarse en el mismo período de sesiones. De acuerdo a nuestro sistema, ello permite que, si se quiere volver a presentar, se tenga, al menos, un periodo de receso para reflexionarlo y trabajarlo.

Sin embargo, en México, no existen reglas claras de cómo debe operar esta prohibición a presentar durante un periodo determinado la misma propuesta legislativa. No existen criterios o parámetros de qué elementos coincidentes se deben tener para evitar pesentar una iniciativa igual.

Entre las razones por las que una iniciativa de ley puede ser desechada, podríamos dividirlas en dos, las de factor político y las de factor técnico.

Cuando nos referimos a una iniciativa desechada por causas políticas, hablamos de propuestas que chocan con la ideología o doctrina de los grupos mayoritarios, con criterios de conveniencia, es decir una visión distinta sobre la utilidad de la propuesta, como resultado de negociaciones, o bien, por mero pragmatismo político – electoral.

En cuanto a los factores técnicos, entre los mas comunes están: la deducción de que la propuesta no beneficia o no cumple con sus objetivos, su posible inconstitucionalidad, la falta de competencia federal, la no idoneidad en la legislación que se pretende modificar, la generación de antinomias, el impacto presupuestal, entre otros.

Y entonces ¿cómo determinar que una iniciativa implica lo mismo que otra rechazada y que por tanto no debe ser presentada antes de los periodos ya señalados?

---

<sup>1</sup> Véase: <https://pdba.georgetown.edu/Comp/Legislativo/Leyes/desechados.html> Consultado el 7 de enero de 2023.



¿Qué pasa si presenta? ¿quién define que se trata de la misma propuesta?

Podría ser que una nueva iniciativa, con el mismo objetivo, pero variantes en su redacción, cuerpo normativo o artículos pudiera estar corrigiendo las deficiencias por las cuales se desechó en su primera versión.

Pero también debe evitarse una posible burla a la disposición constitucional, y sólo modificar la redacción, siendo en esencia la misma propuesta, para presentarla inmediatamente después de una votación negativa de la primera versión.

Nos parece que, ni la Ley Orgánica, ni los Reglamentos de ambas Cámaras del Congreso resuelven estos cuestionamientos.

Por ello, proponemos generar algunos lineamientos mínimos sobre las características que no deben duplicarse en una iniciativa idéntica, similar o que versa sobre el mismo tema y que fue rechazada por el Pleno de una Cámara.

Los puntos que deben observarse en una iniciativa desechada, ya sea en su Cámara de Origen o por la Cámara revisora, para considerar se está presentando, nuevamente y en destiempo la misma iniciativa, deben ser:

- a) Sea el mismo proyecto de decreto;
- b) Se reforme la misma ley o cuerpo normativo, y
- c) Sea el mismo tema y los mismos objetivos.

Será la Mesa Directiva de la Cámara que corresponda quien revise que las iniciativas que se presenten no guarden las siguientes similitudes, con relación a una iniciativa que fue desechada en el mismo periodo de sesiones.

Finalmente, si un legislador o legisladora presentara una iniciativa en los términos del artículo anterior, la Mesa Directiva la retendrá y dará el turno correspondiente hasta el periodo de sesiones que corresponda, haciendo la anotación respectiva de dicha circunstancia en la Gaceta Parlamentaria. Además, en coadyuvancia de la Mesa Directiva, consideramos útil facultar a la legisladora o legislador, con la autoría de la iniciativa desechada, para solicitar a la Mesa Directiva se retire una iniciativa que se presente bajo estas circunstancias.

Sabemos que nuestra Ley Orgánica lleva años rebasada por la realidad y práctica parlamentaria, y que los Reglamentos han suplido en parte esas deficiencias. Sin embargo, al tratarse de un tema que atañe a ambas Cámaras, pues la prohibición de volver a presentar una misma iniciativa desecheda es para las dos, es necesario encontrarles un espacio en la Ley.

Consideramos que el apartado más cercano es el Título Quinto “De la Iniciativa Ciudadana y Preferente”, el cual cambiaría de denominación por “De la Iniciativa Ciudadana, Preferente y de las iniciativas desechedas”.

Para mayor referencia, se compara el texto vigente, con los párrafos que se proponen adicionar:

<b>LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
TITULO QUINTO De la Iniciativa Ciudadana y Preferente	TITULO QUINTO De la Iniciativa Ciudadana, Preferente y de las iniciativas desechedas.
Sin Correlativo	<b>CAPITULO TERCERO</b> De las iniciativas desechedas
Sin Correlativo	<b>ARTICULO 138 Bis.</b> 1. Cuando en términos del artículo 72 de la Constitución, la Cámara revisora deseche una iniciativa, no podrá volver a presentarse en el mismo período de sesiones. 2. Todo proyecto de ley o decreto que fuere desechedo en la Cámara de su origen, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año.
Sin Correlativo	<b>ARTICULO 138 Ter.</b> 1. La Mesa Directiva de la Cámara que corresponda deberá revisar que las iniciativas que se presenten no guarden las siguientes similitudes, con relación a una iniciativa que fue desecheda en el mismo periodo de sesiones: a) Sea el mismo proyecto de decreto; b) Se reforme la misma ley o cuerpo normativo, y c) Sea el mismo tema y los mismos objetivos.
Sin Correlativo	<b>ARTICULO 138 Quáter.</b> 1. Si un legislador o legisladora presentara una iniciativa en los términos del artículo anterior, la Mesa Directiva la retendrá y dará el turno que corresponda hasta el periodo de sesiones debido, haciendo la anotación respectiva de dicha circunstancia en la Gaceta Parlamentaria. 2. El legislador o legisladora, con la autoría de la iniciativa desecheda, podrá solicitar a la Mesa Directiva se retire una iniciativa que se presente, en los tiempos señalados, y cuente con las similitudes referidas en el artículo Artículo138 Ter.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, es que se somete a la consideración de esta Asamblea el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA ADICIONA LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Artículo Único:** Se reforma la denominación del Título Quinto y se adiciona un Capítulo Tercero al mismo Título y los artículos 138 Bis, 138 Ter y 138 Quáter, para quedar como sigue:

**TITULO QUINTO**

**De la Iniciativa Ciudadana, Preferente y de las iniciativas desechadas.**

**ARTICULO 138 Bis.**

**1. Cuando en términos del artículo 72 de la Constitución, la Cámara revisora deseche una iniciativa, no podrá volver a presentarse en el mismo período de sesiones.**

**2. Todo proyecto de ley o decreto que fuere desechado en la Cámara de su origen, no podrá volver a presentarse en las sesiones del año.**

**ARTICULO 138 Ter.**

**1. La Mesa Directiva de la Cámara que corresponda deberá revisar que las iniciativas que se presenten no guarden las siguientes similitudes, con relación a una iniciativa que fue desechada en el mismo periodo de sesiones:**

- a) Sea el mismo proyecto de decreto;**
- b) Se reforme la misma ley o cuerpo normativo, y**
- c) Sea el mismo tema y los mismos objetivos.**


## **ARTICULO 138 Quáter.**

**1. Si un legislador o legisladora presentara una iniciativa en los términos del artículo anterior, la Mesa Directiva la retendrá y dará el turno que corresponda hasta el periodo de sesiones debido, haciendo la anotación respectiva de dicha circunstancia en la Gaceta Parlamentaria.**

**2. El legislador o legisladora, con la autoría de la iniciativa desechada, podrá solicitar a la Mesa Directiva se retire una iniciativa que se presente, en los tiempos señalados, y cuente con las similitudes referidas en el artículo Artículo138 Ter.**

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Paulina Rubio Fernández', written over a set of horizontal lines.

Dip. Paulina Rubio Fernández

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, 01 de febrero de 2023.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**

La que suscribe, Diputada Shirley Guadalupe Vázquez Romero, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 3, numeral 1, fracción IX; 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de ésta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 261 del Código Penal Federal, con base en el planteamiento del problema, fundamentos legales y los siguientes argumentos:

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

UNICEF señala que la falta de Estado de Derecho en México, el incremento de la violencia y desigualdad económica, colocan a niñas, niños y adolescentes en situación de alto riesgo.

De acuerdo con la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), México ocupa el primer lugar entre las economías que perteneces al organismo, en abuso sexual de menores, pornografía infantil, violencia física y homicidios contra menores de edad.

Organismos de derechos humanos refieren que los abusos y explotación de menores ocurren en su entorno más cercano, principalmente en casa o en la escuela. Los sitios que debieran ser seguros, son los más peligrosos y la tendencia de esta violencia, lejos de ir a la baja, crecen 120% año con año.

El Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), señala que la falta de Estado de Derecho en México, el incremento de la violencia y la desigualdad económica, colocan a las niñas, niños y adolescentes de nuestro país en una situación de alto riesgo y vulnerabilidad.

Los estados de Baja California, Ciudad de México, Estado de México, Jalisco, Morelos y Oaxaca, es donde maestros, intendentes y directivos en 20 escuelas preescolares han agredido sexualmente a menores de edad hasta llegar a la pornografía infantil.

En 2021 se dio a conocer el informe: Es un secreto. La explotación infantil en escuelas, realizado por la Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia (ODI), donde se denuncia la existencia de una red de abuso de niños desde 2008 con violencia física y sexual en niñas y niños de entre 3 y 7 años.

El reporte es terriblemente explícito y en él se expone que, del total de las víctimas, 37 indicaron tocamientos por parte de adultos u obligados a tocarse entre ellos, 11 describieron actos que constituyen violación equiparada; 8 reportaron agresiones físicas; tres fueron obligados a observar sexo entre adultos; 4 fueron amarrados y 2 amordazados con cinta.

Penetraciones con jeringas, basura, palos, golpes, video filmaciones y decenas de las peores escenas que pudiéramos imaginar, son las que se describen en ese reporte, donde se reportan encubrimientos y ayuda para concretar las agresiones.

De acuerdo con la Dirección del Centro de Respuesta de Incidentes Cibernéticos de la Dirección General Científica de la Guardia Nacional, hasta antes de la pandemia, México ocupaba el primer lugar mundial en consumo de pornografía infantil, el segundo como productor y distribuidor mundial y el primero en América Latina. Después de la pandemia, los reportes de pornografía infantil incrementaron en un 73 por ciento.

Hasta el momento, Fiscalías que tienen el conocimiento de la mayoría de los casos, mantiene procesos lentos, sin avances importantes en las investigaciones y denuncias.

Por su parte, la Secretaría de Educación Pública (SEP), se mantiene omisa e incompetente, por la falta de capacitación, recortes presupuestales y la falta de interés en impulsar programas como el de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA), que busca proteger a más de 6 millones de menores en edad preescolar.

En el caso de niñas y niños en situación de calle, en la Ciudad de México son comunes las "limpiezas" de menores, retirándolos del espacio público y colocándolos en albergues donde se han documentado casos de maltrato y tortura.

## FUNDAMENTOS LEGALES

### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 19.** *Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.*

*El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva oficiosamente, **en los casos de abuso o violencia sexual contra menores**, delincuencia organizada, homicidio doloso, feminicidio, violación, secuestro, trata de personas, robo de casa habitación, uso de programas sociales con fines electorales, corrupción tratándose de los delitos de enriquecimiento ilícito y ejercicio abusivo de funciones, robo al transporte de carga en cualquiera de sus modalidades, delitos en materia de hidrocarburos, petrolíferos o petroquímicos, delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, delitos en materia de armas de fuego y explosivos de uso exclusivo del Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea, así como los delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad, y de la salud.*

*La ley determinará los casos en los cuales el juez podrá revocar la libertad de los individuos vinculados a proceso.*

*El plazo para dictar el auto de vinculación a proceso podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de vinculación a proceso y del que decreta la prisión preventiva, o de la solicitud de prórroga del plazo constitucional, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no*

*recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad. Todo proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.*

*Si con posterioridad a la emisión del auto de vinculación a proceso por delincuencia organizada el inculpado evade la acción de la justicia o es puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero, se suspenderá el proceso junto con los plazos para la prescripción de la acción penal.*

*Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.*

Tomado de : [Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos \(diputados.gob.mx\)](http://diputados.gob.mx)

**CÓDIGO PENAL FEDERAL**  
**TITULO DECIMOQUINTO**  
**Delitos contra la Libertad y el Normal Desarrollo Psicosexual**  
**Capítulo I**  
**Hostigamiento Sexual, Abuso Sexual, Estupro y Violación**

**Artículo 261.** *A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de quince años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa. Si se hiciera uso de violencia, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo*  
Tomado de: [CÓDIGO PENAL FEDERAL \(diputados.gob.mx\)](http://diputados.gob.mx)

En consecuencia, es necesario reformar en el Código Penal Federal debido al impacto y secuelas ocasionadas a corto y largo plazo en los afectados.

### ARGUMENTOS

El abuso sexual contra niños, niñas y adolescentes es una de las peores formas de violencia contra la niñez y adolescencia. A pesar de que constituye un problema creciente en el mundo, la mayoría de los casos no son detectados ni denunciados. A diferencia del maltrato físico –cuyo diagnóstico depende de la posibilidad de ver las lesiones- y de la negligencia adulta hacia el bienestar infantil - que se diagnostica al ver niños privados de los cuidados parentales básicos (desnutridos, no escolarizados, sin cuidados médicos básicos, entre otras formas de vulneración de sus derechos)-, la detección del niño que fue o está siendo víctima de abuso sexual depende de escucharlo para saber qué pasó. La importancia de escuchar al niño cuando toma la palabra radica en que su descripción frecuentemente es la más importante, poderosa y, en muchas ocasiones, la única evidencia del abuso cometido en su contra. Por ese motivo, es imprescindible prestarles atención, privacidad y escucharlos sin juzgarlos. En la mayoría de los casos detectados no suele haber lesiones físicas que funcionen como indicios para determinar quién fue el agresor ni hay una conducta específica o prototípica que los niños víctimas presenten. Tampoco suele haber testigos, ya que quien comete un abuso sexual suele hacerlo a escondidas. Todos estos factores, sumados a mitos enraizados y prejuicios culturales que operan en detrimento de los niños cuando toman la palabra para develar sus padeceres, hacen que el diagnóstico y posterior denuncia sean una tarea compleja. También opera una premisa falsa que sostiene que “si no hay lesión, no hubo abuso”. Esto agrava la situación porque sin detección los niños no reciben tratamiento, ni protección ni justicia. Los Niños, Niñas y Adolescentes víctimas de abuso sexual con frecuencia callan: por miedo, culpa, impotencia, desvalimiento, vergüenza. Suelen experimentar un trauma peculiar y característico de este tipo de abusos: se sienten cómplices, impotentes, humillados y estigmatizados. Este trauma psíquico se potencia con el paso del tiempo, cuando la consciencia de lo sucedido es mayor. Si bien la mayoría de las víctimas de abuso sexual e incesto paterno filial son niñas y adolescentes del género femenino, también los varones sufren abusos que callan por temor a ser cuestionados respecto a su orientación sexual y por miedo a ser vistos como agresores sexuales.

En la mayor parte de los casos judicializados los abusos son cometidos por conocidos y familiares, que acceden con facilidad al niño y aprovechan la confianza nacida en la convivencia. Suelen reiterarse en el tiempo, durante meses e incluso años, antes de ser descubiertos. Generalmente, quienes cometen actos de abuso sexual pertenecen al género masculino, aunque también existe una proporción minoritaria de mujeres agresoras, que se diferencian de los varones por su falta de empleo de violencia física. El incesto paterno filial, violación del tabú primordial, es el caso que reviste mayor gravedad debido a las consecuencias devastadoras que provoca sobre todos los aspectos de la vida cotidiana, destruye tanto la subjetividad como la configuración familiar. Cualquiera sea la etnia, edad, condición sociocultural o género de la víctima, estos casos de abuso no pueden ser

justificados y nunca son culturales. Estudios recientes señalan otro dato preocupante: entre el 20 y el 40% de los abusos sexuales son cometidos por niños mayores, adolescentes y personas con menos de 21 años<sup>2</sup>. A la luz de estas cifras cobran importancia los programas de detección temprana y tratamiento dirigidos tanto a las víctimas como así también a aquellos niños que en la infancia presentan una conducta sexual problemática. Sin tratamiento existen riesgos de que los últimos puedan llegar a ser agresores sexuales en su vida adulta.

La dimensión y la gravedad de esta forma de violencia ejercida contra la infancia vuelven sumamente relevante el diseño de políticas públicas que promuevan la prevención, la recolección de datos y la identificación de las víctimas de abuso sexual. Asimismo, son necesarias campañas de sensibilización dirigidas tanto a los Niños, Niñas y Adolescentes como a los adultos que se desempeñan en los sistemas de protección de derechos, salud, educación, policía, justicia y a la sociedad en general. Sin detección no es posible implementar medidas de protección, ni brindar tratamiento para las víctimas y sus familias. Al mismo tiempo, debemos considerar que el agresor sexual que no reconoce su crimen, que no busca tratamiento, que no es identificado ni recibe sanción alguna representa un riesgo para los niños y para toda la sociedad.

El abuso sexual ocurre cuando un niño es utilizado para la estimulación sexual de su agresor (un adulto conocido o desconocido, un pariente u otro Niño, Niña y Adolescente) o la gratificación de un observador. Implica toda interacción sexual en la que el consentimiento no existe o no puede ser dado, independientemente de si el niño entiende la naturaleza sexual de la actividad e incluso cuando no muestre signos de rechazo. El contacto sexual entre un adolescente y un niño o una niña más pequeños también puede ser abusivo si hay una significativa disparidad en la edad, el desarrollo, el tamaño o si existe un aprovechamiento intencionado de esas diferencias. La interacción abusiva, que puede ocurrir con o sin contacto sexual, incluye:

- Los manoseos, frotamientos, contactos y besos sexuales.
- El coito interfemoral (entre los muslos).
- La penetración sexual o su intento, por vía vaginal, anal y bucal aún cuando se introduzcan objetos.
- El exhibicionismo y el voyeurismo.
- Actitudes intrusivas sexualizadas, como efectuar comentarios lascivos e indagaciones inapropiadas acerca de la intimidad sexual de los Niños, Niñas y Adolescentes.
- La exhibición de pornografía. En ocasiones, disfrazada como “educación sexual”.
- Incitar a que los Niños, Niñas y Adolescentes tengan sexo entre sí o fotografiarlos en poses sexuales.
- Contactar a un Niño, Niña y Adolescente vía internet con propósitos sexuales (grooming).

El tema del abuso sexual infantil es difícil de aproximar porque, a pesar de la indignación que existe de que pasen estas cosas, no hay mucha información concreta, los canales de comunicación y ayuda para las personas en estas situaciones o que han vivido el abuso no son muchos y no son muy claros, los prejuicios, la culpa y la censura del tema “sexo” promueven que la mayoría de estas personas vivan con una carga pesada que no pueden liberar que puede afectar su forma de vivir o ser.

Datos sobre violencia sexual :

- En México según un estudio de 1982 se violenta sexualmente a una persona cada 9 minutos, al pasar del tiempo podemos imaginarnos que esta cifra ha crecido como han crecido las cifras de crímenes sexuales. La UNICEF ha documentado hasta 4 casos de agresiones contra menores cada minuto en América Latina.



- Según la OCDE ( Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos) en el 2016 México ocupaba el primer lugar a nivel mundial en abuso sexual, violencia física y homicidio de menores de 14 años con 4.5 millones de reportes.
- Únicamente el 2% de los casos se conocen en el momento en que se presenta el abuso, el resto pueden pasar hasta años para que se sepa.
- Según la CEAV (Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas) en promedio, de cada cien casos de agresiones sexuales que se cometen en el país sólo seis son denunciadas y de estas solo un tercio llegan a ser consignadas con un juez.

Datos de la UNICEF sobre los niños abusados\* :

- El promedio de edad de los niños y niñas, la primera vez que sufren abuso, es de 8 años y medio.
- El 75% de los infantes que sufren abuso son mujeres.
- El haber experimentado un episodio de abuso está relacionado con problemas psicológicos o psiquiátricos en la edad adulta.
- Uno de los factores de riesgo más relevantes, tanto para el abuso como para el maltrato, es la presencia de violencia entre los padres.

Datos sobre las personas que abusan\*:

- El 75.1% de quienes ejercen abuso sexual son hombres.
- El 88.5% son conocidos de los niños y niñas.
- El 50.4% son familiares de los niños y niñas.
- Y de los familiares:
  - 19.4% Son tíos/as
  - 9.7% Son primos/as mayores
  - 7% Son padrastros
  - 4.4% Son hermanos/as
- De los Conocidos:
  - El 11.5% Son “amigos/as de la familia”
  - El 6.2 % a “alguien que no conocía pero que había visto antes”
  - El 5.3% corresponde a “un vecino/a”
- La edad promedio de la persona que ejerce abuso sexual es de 30 años y medio

Datos sobre el abuso:

- La UNICEF considera abuso sexual infantil cuando el agresor es 5 años más grande que el niño.
- No todos los abusos suceden con violencia, una buena parte de ellos sucede por medio de la seducción y aprovechando la curiosidad natural de los niños.
- Los niños en ocasiones participan voluntariamente, lo que confunde a estos niños en la etapa adulta, no lo hace su culpa.
- Muchos niños experimentan su sexualidad tocándose o jugando con otros niños, voluntariamente, sin violencia y aunque de momento la experiencia es placentera más adelante sienten culpa por el prejuicio que existe sobre el tema, eso no es un abuso sexual.
- Cabe mencionar que hay casos particulares en los cuales si hay abuso con violencia incluso si son dos niños, mucho depende del contexto.

Con los estudios realizados podemos darnos cuenta de lo común que es el abuso sexual infantil y lo grave que es que no existen denuncias, ni juicios justos para los que si denuncian, la mayoría de las personas que se presentan a denunciar un abuso o violación son acosados por las mismas autoridades, tratados como culpables, cuestionados sobre la veracidad de su historia y finalmente dos tercios de los que denuncian desisten de continuar.

Existe un prejuicio muy grande para quien es atacado sexualmente, incluso si son niños, todo lo que dicen es muchas veces desestimado por frases como “no saben lo que dicen” porque en ocasiones es muy difícil imaginar para los padres que alguien cercano a la familia haga algo así, pero como podemos ver la mayor parte de los casos es un familiar el que abusa.

La mejor forma de prevenir en casa pase algo a los niños es dándoles información sobre sexo, no limitando su curiosidad o convirtiendo el tema en “prohibido” eso hará que los niños se sientan más abiertos a hablar sobre lo que les sucede y que no sean sorprendidos por alguien que quiera aprovecharse de su curiosidad.

En el caso de las personas que han tenido episodios de abuso sexual es importante la terapia psicológica que nos ayuda a entender lo que pasó, de qué manera se puede abordar, cómo acomodar los sentimientos que envuelven estos episodios.

Tomado de:

\*Cuarto estudio sobre maltrato infantil de la UNICEF:  
[https://www.unicef.org/lac/Cuarto\\_estudio\\_maltrato\\_infantil\\_unicef.pdf](https://www.unicef.org/lac/Cuarto_estudio_maltrato_infantil_unicef.pdf)

<http://www.animalpolitico.com/2017/04/delitos-sexuales-violencia-mexico/http://www.animalpolitico.com/2017/04/delitos-sexuales-violencia-mexico/>

[https://www.unicef.org/mexico/spanish/Informe\\_Nacional-capitulo\\_II\\_y\\_III\(2\).pdf](https://www.unicef.org/mexico/spanish/Informe_Nacional-capitulo_II_y_III(2).pdf)

[http://www.milenio.com/politica/Mexico-primero-OCDE-abuso-infantes-menores-delito-infantil-violencia-fisica\\_0\\_631736854.html](http://www.milenio.com/politica/Mexico-primero-OCDE-abuso-infantes-menores-delito-infantil-violencia-fisica_0_631736854.html)

<http://www.jornada.unam.mx/ultimas/2016/06/04/mexico-primer-pais-de-ocde-en-abuso-sexual-de-menores-onu>

<https://www.gob.mx/mujeressinviolencia/articulos/yo-te-creo-el-primer-paso-para-la-deteccion-del-abuso-sexual-infantil>

Para mejor comprensión, se detalla el siguiente cuadro comparativo, donde se resaltan las adiciones propuestas:

<b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p>Artículo 261. A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de quince años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa.</p> <p>Si se hiciera uso de violencia, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.</p>	<p>Artículo 261. A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de quince años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa; <b>así como el pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.</b></p>

	Si se hiciera uso de violencia, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.
--	--

En mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, se estima justificada y motivada jurídicamente la emisión del siguiente:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 261 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**

**ÚNICO.** - Se reforma y adiciona, el artículo 261° del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 261. A quien cometa el delito de abuso sexual en una persona menor de quince años de edad o en persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, aun con su consentimiento, o que por cualquier causa no pueda resistirlo o la obligue a ejecutarlo en sí o en otra persona, se le impondrá una pena de seis a trece años de prisión y hasta quinientos días multa; **así como el pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.**

Si se hiciera uso de violencia, la pena se aumentará en una mitad más en su mínimo y máximo.

**TRANSITORIO**

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**ATENTAMENTE**



**DIP. SHIRLEY GUADALUPE VÁZQUEZ ROMERO**

*Palacio Legislativo de San Lázaro, 1 de febrero del 2023.*



**Dip. Santiago Creel Miranda**  
**Presidente de la Mesa Directiva**  
**de la Cámara de Diputados del**  
**H. Congreso de la Unión**  
**P r e s e n t e**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A CARGO DE  
LA DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ, DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

La que suscribe, diputada federal Gina Gerardina Campuzano González, y las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN) en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados, en ejercicio de la facultad que me otorga el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en los artículos 6, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 211 bis 1; el artículo 211 bis 2; y el artículo 211 bis 3; todos del Código Penal Federal, al tenor de la siguiente:



**Exposición de Motivos**

En México, en cuestiones de ciberseguridad, nuestro país está por debajo de países como Kenya, Sri Lanka, Brasil, Panamá, Chile o Nigeria. De acuerdo con el National Cybersecurity Index 2022, el índice de seguridad cibernética de México es de 37.66 puntos sobre 100, lo que ubicó al país en la posición 84 de 160 a nivel mundial.<sup>i</sup>

Estas cifras alarman tanto a dependencias gubernamentales como a las empresas. De acuerdo, con el estudio “El estado de Ransomware 2022”, de Sophos, indicó que, de 200 organizaciones en México, 74% fue víctima de ransomware, pagando un promedio de 482,446 dólares. Solo en 2021, este tipo de ataque creció 600% en México.<sup>ii</sup>

Recordemos que en la década de los 90 del siglo pasado, la cantidad de computadoras y sistemas que dependían de su conexión a internet eran muy pocos, sobre todo en países como el nuestro. Sin embargo, en sólo 25 años, prácticamente todas las actividades esenciales del mundo de lo privado y de lo público dependen en buena medida de lo que ocurre en la red.<sup>iii</sup>

De acuerdo con el Informe Global de Riesgos 2022, del Foro Económico Mundial, los ataques cibernéticos están considerados como la quinta amenaza o riesgo más importante a nivel internacional. Según sus datos, hay al menos 100 intentos cada minuto, por vulnerar algún sistema informático en el planeta; pero lo peor es que la intensidad de la búsqueda, ataques y vulnerabilidades detectadas crecen exponencialmente todos los años.<sup>iv</sup>

Asimismo, de acuerdo con la empresa de seguridad informática ESET, dos de cada tres personas afirman estar preocupada por incidentes relacionados con malware; solo 10% de las personas que han sido encuestadas por la empresa protege a sus dispositivos móviles con alguna solución de seguridad; 60% de los usuarios de internet están preocupados por el robo de información. Al menos el 50% de las personas que fueron encuestadas en 2022 sufrió algún incidente de ciberseguridad y alrededor del 60% asegura que el presupuesto asignado a su seguridad informática no es el suficiente.<sup>v</sup>

Parece ser que, por lo que está ocurriendo en nuestro país, el Gobierno de la República se encuentra justamente en el último de los supuestos expresados por usuarios individuales de todo el mundo. Con la enorme diferencia de que lo que se encuentra en juego en este caso es nada menos que la seguridad del Estado mexicano, así como la protección de servicios críticos para la población.<sup>vi</sup>

Hay muchas áreas súper sensibles del gobierno que hoy se encuentran en la red. Por ejemplo, cabe preguntarse si existe suficiente seguridad informática en el conjunto de instituciones del Sector Salud (IMSS; ISSSTE, y la Secretaría de Salud), en el resguardo de los expedientes clínicos digitales de sus pacientes. Lo mismo ocurre con los datos de que dispone COMPRANET de todas las personas que prestan servicios o venden productos para el sector público. ¿O qué decir de la aeronáutica civil, cuyos radares, por ejemplo, podrían en algún momento ser hackeados?<sup>vii</sup>



La lista de espacios de riesgos es altísima. Por ello preocupa enormemente el hackeo masivo filtrado por “Gucamaya”, respecto de varios “terabites” de información, nada menos que de la Secretaría de la Defensa Nacional. Ya había habido alertas sobre la debilidad en el desempeño y seguridad informática de este gobierno con la caída del ya mencionado COMPRANET; y ahora también, con lo que parece ser un nuevo hackeo a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Gobierno de la República, donde se han suspendido servicios y trámites “hasta nuevo aviso”.<sup>viii</sup>

De acuerdo con datos de FortiGuard Labs, en los primeros seis meses de 2022 México enfrentó al menos 80 millones de intentos de ciber ataques; esto hace un promedio de 444 mil casos por día, o bien, 7,400 intentos de ciber ataques cada minuto. En ese sentido, la empresa IQSec asegura que México se encuentra poco preparado para enfrentar con éxito estas amenazas en el corto plazo y por ello urge a una mejor regulación, pero también al desarrollo de una cultura de mayor prevención que permita prevenir, mitigar y revertir los ataques informáticos que ocurren a diario.<sup>ix</sup>

Al respecto es importante pensar, por ejemplo, en la edad que tienen los equipos informáticos con los que trabaja nuestro gobierno. Porque de ello depende el tipo de software que se usa. En efecto, por lo que sabemos a través de las disposiciones presupuestarias y administrativas del Gobierno de la República, la compra, renta o renovación de equipos de cómputo es una de las áreas que han sufrido mayores recortes. Y si esto es así, a medida en que los equipos envejecen, no sólo se tienen menores capacidades de trabajo, sino que las

vulnerabilidades se incrementan de manera muy relevante pues, al tener software envejecido, las posibilidades de que sea hackeado se incrementan exponencialmente, y eso lo sabe incluso cualquier hacker novato.<sup>x</sup>

México contaba, en la extinta Policía Federal, con una sólida división de policía cibernética; pero con su paso a la Guardia Nacional, no se sabe bien a bien si sus capacidades se mantuvieron o incluso mejoraron; si el personal adscrito a esa división se protegió y se trasladó en buenas condiciones laborales, porque lo que sabían y saben, es sumamente delicado para la seguridad del Estado y su población.<sup>xi</sup>

Como puede verse, los frentes que se abren en este tema son inmensos; porque el uso intensivo del internet se aceleró tremendamente con la pandemia, con lo que ello implica, para bien, pero también en términos de riesgos y amenazas, sobre todo en ámbitos que entran en el ámbito de lo infame, como la explotación sexual infantil o la trata de personas. Y ante todo ello, urge una auténtica política de Estado en la materia.<sup>xii</sup>

Como legisladores debemos analizar, reformar y actualizar la Ley, para fortalecer y establecer mayores sanciones, que permitan prevenir, mitigar y revertir los ataques informáticos que ocurren a diario, para que el Estado mexicano pueda perseguir este tipo de actos en contra de sus instituciones, y brindar mayor seguridad informática para el Estado y su población.



Es por lo anterior que la presente Iniciativa propone que se reforme el artículo 211 bis 1, con el objeto de establecer que al que sin autorización vulnere, modifique, destruya, amenace o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de siete meses a tres años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa.

Asimismo, se considera necesario reformar el artículo 211 bis 2, para establecer que el que sin autorización vulnere, modifique, destruya, amenace o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa.

Por último, se propone reformar el artículo 211 bis 3, para establecer que al que, estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente vulnere, modifique, amenace, destruya o provoque pérdida de información que contengan, se le impondrán de tres a nueve años de prisión y de trescientos a novecientos días multa.

En Acción Nacional como legisladores coincidimos en que conforme avanza la tecnología, también deben avanzar las estrategias de ciberseguridad y contar con un marco regulatorio sólido, que, de mayor protección y preservación de la información, evitando en lo posible o minimizando cualquier riesgo o amenaza a la integridad física de la población y de las instituciones.

Por las consideraciones expuestas, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la Iniciativa con Proyecto de

### **DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL**

**ÚNICO.** Se reforman los artículos 211 bis 1; el artículo 211 bis 2; y el artículo 211 bis 3; todos del Código Penal Federal, para quedar en los siguientes términos:

**Artículo 211 bis 1.-** Al que sin autorización **vulnere**, modifique, destruya, **amenace** o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de **siete** meses a **tres** años de prisión y de **doscientos** a **cuatrocientos** días multa.

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de **nueve meses** a **tres años** de prisión y de **ciento cincuenta** a **trescientos** días multa.

**Artículo 211 bis 2.-** Al que sin autorización **vulnere**, modifique, destruya, **amenace** o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de uno a cuatro años de prisión y de doscientos a seiscientos días multa.

Al que sin autorización conozca o copie información contenida en sistemas o equipos de informática del Estado, protegidos por algún mecanismo de seguridad, se le impondrán de **nueve** meses a **tres** años de prisión y de **trescientos** a **quinientos** días multa.

A quien sin autorización conozca, obtenga, copie o utilice información contenida en cualquier sistema, equipo o medio de almacenamiento informáticos de seguridad pública, protegido por algún medio de seguridad, se le impondrá pena de **cinco** a **doce** años de prisión y multa de quinientos a mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Si el responsable es o hubiera sido servidor público en una institución de seguridad pública, se impondrá, además, destitución e inhabilitación de **cinco** a **once** años para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión pública.

Las sanciones anteriores se duplicarán cuando la conducta obstruya, entorpezca, **vulnere**, obstaculice, **amenace**, limite o imposibilite la procuración o impartición de justicia, o recaiga sobre los registros relacionados con un procedimiento penal resguardados por las autoridades competentes.

**Artículo 211 bis 3.-** Al que, estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente **vulnere**, modifique, **amenace**, destruya o provoque pérdida de información que contengan, se le impondrán de **tres** a **nueve** años de prisión y de trescientos a novecientos días multa.

Al que, estando autorizado para acceder a sistemas y equipos de informática del Estado, indebidamente copie información que contengan, se le impondrán de



**dos a cinco** años de prisión y de ciento cincuenta a cuatrocientos cincuenta días multa.

A quien, estando autorizado para acceder a sistemas, equipos o medios de almacenamiento informáticos en materia de seguridad pública, indebidamente obtenga, copie o utilice información que contengan, se le impondrá pena de **cinco a doce** años de prisión y multa de quinientos a mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. Si el responsable es o hubiera sido servidor público en una institución de seguridad pública, se impondrá, además, hasta una mitad más de la pena impuesta, destitución e inhabilitación por un plazo igual al de la pena resultante para desempeñarse en otro empleo, puesto, cargo o comisión pública.

## TRANSITORIOS

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Palacio Legislativo de San Lázaro, a 01 de febrero de 2023.**



**DIPUTADA GINA GERARDINA CAMPUZANO GONZÁLEZ**  
**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

<sup>i</sup> Ginger Jabbour, México sin antivirus: hay falta de inversión en ciberseguridad, Tecnología, Expansión, consultado el 22 de noviembre de 2022 en <https://expansion.mx/tecnologia/2022/08/18/ciberseguridad-en-mexico-falta-de-inversion#:~:text=En%20cuestiones%20de%20ciberseguridad%2C%20M%C3%A9xico,de%20160%20a%20nivel%20mundial.>

<sup>ii</sup> *Ibídem.*

<sup>iii</sup> Saúl Arellano, Investigador del PUED-UNAM, La seguridad informática no es un juego, México Social La Cuestión Social en México, consultado por última vez el 21 de noviembre de 2022 en <https://www.mexicosocial.org/seguridad-informatica/>

<sup>iv</sup> *Ibídem.*

<sup>v</sup> *Ibídem.*

<sup>vi</sup> Saúl Arellano, Investigador del PUED-UNAM, La seguridad informática no es un juego, México Social La Cuestión Social en México, consultado por última vez el 21 de noviembre de 2022 en <https://www.mexicosocial.org/seguridad-informatica/>

<sup>vii</sup> *Ibídem.*

<sup>viii</sup> *Ibídem.*

<sup>ix</sup> Saúl Arellano, Investigador del PUED-UNAM, La seguridad informática no es un juego, México Social La Cuestión Social en México, consultado por última vez el 21 de noviembre de 2022 en <https://www.mexicosocial.org/seguridad-informatica/>

<sup>x</sup> *Ibídem.*

<sup>xi</sup> *Ibídem.*

<sup>xii</sup> Saúl Arellano, Investigador del PUED-UNAM, La seguridad informática no es un juego, México Social La Cuestión Social en México, consultado por última vez el 21 de noviembre de 2022 en <https://www.mexicosocial.org/seguridad-informatica/>



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 7, PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 25 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 100 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.**

Quien suscribe, Diputado Pedro Vázquez González, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXV Legislatura del H. Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta asamblea la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 7, PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 25 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 100 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS**, al tenor de la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **Antecedentes**

El 8 de octubre de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, que tiene por objeto garantizar el derecho de todas las personas a un medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial, así como la prevención de la contaminación de sitios y la remediación.

En este sentido, es obligación de todas y todos contribuir en la reducción del uso de plásticos que principalmente es el material que se ha convertido en una batalla medioambiental.

Es importante resaltar que los plásticos están en todos lados, desde insumos para el hogar, para la salud, calzados, accesorios, diversos utensilios para el hogar o trabajo, botellas para transportar líquidos, alimentos que pedimos para llevar, entre otros muchos.

Asimismo, la pandemia ocasionada por el Virus SARS-CoV-2 (Covid-19), a nivel global se está enfrentando una crisis de contaminación por plásticos, no solo de

cubrebocas y guantes, también empaques de plásticos de comidas y de bebidas, productos que agravan la problemática, llevando los plásticos a regiones remotas como en el ártico y al fondo de los océanos.

Según la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco), con datos del 2021, en el marco del Día Mundial de los Derechos del Consumidor “Lucha contra la contaminación por plásticos”, que busca concientizar sobre la grave situación que supone para la salud del planeta y principalmente a los seres vivos, los plásticos en números son los siguientes:<sup>1</sup>

- Los plásticos de un solo uso representan **el 50%** de los que se producen cada año.
- 100, 000 **tortugas** y **mamíferos marinos** y un millón de **aves marinas mueren** anualmente por la contaminación del plástico de los mares.
- El 40% del **plástico que se fábrica** es para envases que se desechan tras **un solo** uso.
- Se proyecta que en 2050 habrá más **plásticos** que **peces** en el **océano**.
- Se estima que **8 millones** de toneladas de plástico llegan a los océanos **cada año**.

En ese orden de ideas, los productos desechables estas diseñados para ocuparse una sola vez, por lo que no desaparecen y cada vez son más pequeños y encuentran su camino en la cadena alimenticia en nuestras aguas y océanos.

Ahora bien, lo más alarmante para la sociedad es la contaminación por envases y embalajes de un solo uso elaborados con tereftalato de polietileno (PET), y poliestireno expandido (Unicel), pues en nuestro país se encuentra entre los países que más desechos de PET produce, debido al alto consumo de refrescos y de agua embotellada. Se estima que al año se producen alrededor de 200 botellas de PET por cada mexicano.

No es raro encontrarse con imágenes dramáticas que nos muestran inmensas islas de plásticos en los océanos o fotos de animales tanto silvestres y marinos que mueren a causa de la ingesta de estos materiales.

Es importante destacar que un plástico es un polímero, es decir, un material formado por la unión repetitiva de miles de átomos hasta formar moléculas de gran tamaño,

---

<sup>1</sup> <https://www.gob.mx/profeco/es/articulos/contaminacion-por-plastico?idiom=es#:~:text=Los%20pl%C3%A1sticos%20de%20un%20solo,desechan%20tras%20un%20solo%20uso.>

conocidas como macromoléculas, que principalmente están integrados de carbono, hidrógeno, oxígeno, nitrógeno, cloro, azufre, cilio y fósforo.

Por otro lado, la formación de plásticos en el mundo ocupa aproximadamente entre 4 y 8% del petróleo. Ma. Rosa Gómez Antón y José Ramón Gil Berceo, autores de *Los plásticos y el tratamiento de sus residuos*, destacan que *“el plástico es un producto no natural que se obtiene en la industria a través de reacciones químicas. Es por tanto un producto de síntesis de laboratorio o un producto sintético. Las propiedades finales del material son muy diferentes según sea la naturaleza del producto de partida y el procedimiento seguido en su obtención”*.

Respecto el problema con el unice, tradicionalmente son fabricados de poliestireno, un material muy versátil, pero que, debido a sus compuestos químicos es imposible de biodegradar o descomponerse en el medio ambiente. Este material cuando es desechado, la naturaleza solo puede dividirlo en moléculas mínimas, las cuales se fragmentan en piezas más pequeñas hasta llegar a convertirse en micropartículas altamente tóxicas que tardan hasta 1000 años en desaparecer.

En nuestro país únicamente existen tres lugares para procesarlo; para ello, los residuos deben limpiarse, compactarse y eliminarles el aire para transformarlos en pequeñas esferas de poliestireno, que son los siguientes:

### **1. Rennueva**

Se encuentra en la calle de Mimosas #63, en la colonia Santa María Insurgentes, en la alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México. Aquí las personas pueden llevar platos, charolas, empaques y tapas de unice que tengan el código de identificación de las tres flechas de reciclaje con un número 6 en el centro. Reciben el material de lunes a viernes de 10:00 a 16:00 horas.

### **2. Marcos y Marcos**

Esta empresa usa el unice como materia prima para fabricar molduras para marcos de fotografía. Así, además de ayudar al medio ambiente, también a la economía nacional. Se encuentra en calle H. Ayuntamiento #8, San Juan, en Tultepec, Estado de México. Pueden acudir de lunes a viernes de 09:00 a 18:00 horas.

### **3. DART de México**

Ellos son fabricantes de vasos de unice, pero como empresa socialmente responsable, instalaron todo un equipo de reciclaje. Aquí pueden llevar sus residuos para que sean transformados en otros productos. Se encuentran en

Av. Máximo Montiel Olmos Manzana 18, Lote 2 Parque Industrial, Atlacomulco, en el Estado de México, atienden los 365 días del año.

Ahora bien, el mayor peligro de este material es un químico catalogado como cancerígeno. Además, al entrar en contacto con el calor emite una serie de compuestos químicos dañinos que han sido relacionados con problemas en el sistema nervioso central (dificultad para dormir, trastornos neuróticos, depresión y dolores de cabeza).

Es por lo anterior que, 28 países de la Unión Europea han vetado las tapas, platos, popotes, vasos y hasta los hisopos de plástico, por lo que el Parlamento Europeo aprobó prohibir desde el 2021 los plásticos de un solo uso.

Ahora bien, México debe ponerse a la altura del derecho humano al medio ambiente en la Agenda 2030<sup>2</sup>, pues la situación de los océanos no es mejor. Un 40% de los mares y océanos de la Tierra se ven afectados por la actividad humana, incluyendo contaminación, merma de vida marina y pérdida de hábitats de costeros. Los océanos albergan la mayor concentración de biodiversidad del planeta, aunque se conoce solamente una pequeña proporción de los millones de especies de seres vivos que se estiman. Al mismo tiempo, más de 3.000 millones de personas dependen de la biodiversidad costera y marina como medio de subsistencia.

Debemos recordar que, en nuestra Carta Magna en su artículo 4º, párrafo quinto habla del medio ambiente, que a la letra dice: *Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.*

El marco jurídico aplicable en materia ambiental en México es muy extenso, y en virtud de que se trata de una materia concurrente, con fundamento en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, está compuesto por normativa de carácter federal, estatal y municipal. No obstante, lo anterior, existe un instrumento jurídico marco, que es la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que establece la distribución de competencias entre los tres órdenes de gobierno en la materia.

Existen otros instrumentos jurídicos aplicables a la materia que nos ocupa, como la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley General de Vida Silvestre, la Ley de

---

<sup>2</sup> El derecho humano al medio ambiente en la Agenda 2030:  
<https://www.unescoetxea.org/dokumentuak/dossierDDHHamb.pdf>

Aguas Nacionales y la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados, entre otras, y sus respectivos reglamentos.

Asimismo, existe una gran variedad de Normas Oficiales Mexicanas que son definidas en la Ley Federal de Metrología y Normalización como “la regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, que establece reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación”.

Debemos recordar que nuestro país es parte de una serie de instrumentos y tratados internacionales en materia ambiental que integran el marco jurídico en relación con el cuidado del ambiente, con base en el artículo 1o. de la Constitución, el cual fue reformado el 10 de junio de 2011 para establecer de manera expresa que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, por lo que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por ello, el objetivo de esta iniciativa es reformar las disposiciones contenidas de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para que las Normas Oficiales Mexicanas sean claras respecto a la restricción de los materiales que contaminan al medio ambiente y otorgar facultades expresas a las entidades federativas para que regulen la prohibición de venta, distribución o uso de envases y/o embalajes de un solo uso elaborados con tereftalato de polietileno y poliestireno expandido.

No omito señalar que el pasado 18 de agosto de 2022 respecto al Amparo en Revisión **173/2022**, organizaciones de la sociedad civil alertaron durante el día de la sesión que duró menos de 10 minutos, en donde se aprobó por unanimidad con 4 votos a favor en la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), conceder el amparo a las empresas PROPIMEX, S. DE R. L. de C. V. y la Cadena Comercial OXXO, S. A. de C. V. ambas vinculadas a la empresa FEMSA Coca-Cola.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Amparo en Revisión 173/2022:

<https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=296197>



Los Ministros de la Segunda Sala concluyeron que las autoridades del Estado de Oaxaca invaden la esfera de competencia de la federación al prohibir la venta, distribución y uso de envases, embalajes y otros productos de plásticos de un solo uso elaborados con tereftalato de poliestireno (PET) y poliestireno expandido (Unicel), y que dentro de las leyes locales son inconstitucionales debido a que sostienen que no se ajusta conforme a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y a la política nacional en materia de gestión integral de residuos de manejo especial.

Aunado a ello, se declaró la inconstitucionalidad de las fracciones XI y XII del artículo 98 de la Ley para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Estado de Oaxaca.

Se puede observar que esta resolución pone por encima los intereses de las empresas quejosas para seguir vendiendo productos en envases altamente contaminantes, sin considerar el bienestar general de las personas y la protección ambiental, pues la SCJN sienta precedente y las empresas hoy cuentan con recursos económicos para enfrentarse a las legislaciones locales que buscan reducir la producción de residuos de PET, unicel y otros plásticos de un solo uso, lo que significa un retroceso en las grandes batallas ganadas a lo largo de los años por ambientalistas, ciudadanos y gobiernos locales.

De igual forma, es importante destacar que el 28 de julio, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), con 161 votos a favor y 8 abstenciones, su Asamblea General adoptó una resolución histórica que reconoce un medio ambiente limpio, saludable y sostenible como un derecho humano, y pide mayores esfuerzos globales para garantizar que se respete ese principio.<sup>4</sup>

Afirmando que promover ese derecho requiere la plena implementación de los acuerdos ambientales-multilaterales, el organismo de 193 miembros, instó a los Estados, organizaciones internacionales, empresas comerciales y otras partes interesadas relevantes a adoptar políticas, mejorar la cooperación internacional, fortalecer la creación de capacidad y continuar compartiendo buenas prácticas a fin de intensificar los esfuerzos para garantizar un medio ambiente limpio, saludable y sostenible para todos.

En atención a lo que se ha descrito, es necesario incorporar las facultades de las entidades federativas para que puedan establecer en sus legislaciones locales la

---

<sup>4</sup> La Asamblea General declara el acceso a un medio ambiente limpio y saludable, un derecho humano universal.

<https://news.un.org/es/story/2022/07/1512242#:~:text=Con%20161%20votos%20a%20favor,como%20un%20derecho%20humano%20universal.>

prohibición de ciertos materiales que perjudican tanto la salud de las personas y la contaminación del medio ambiente.

**Objetivo de la iniciativa**

Con base en los antecedentes señalados anteriormente, el objeto de la presente iniciativa es que, aunque específicamente señala la competencia de la Federación la de expedir las Normas Oficiales Mexicanas, es necesario establecer en dichas normas la restricción de la utilización de envases, embalajes y otros productos de un solo uso, elaborados con tereftalato de polietileno o de poliestireno expandido.

Por otro lado, que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales formule e instrumente el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos en coordinación con las entidades federativas, para no dejar de lado las recomendaciones y buenas practicas que puedan aportar.

Y, por último, incorporar en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de que la legislación local pueda prohíba la venta, distribución, empleo y uso de embalajes u otros productos de un solo uso, elaborados con PET o unicef.

En tal virtud, se propone reformar los artículos de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p><b>Artículo 7.-</b> Son facultades de la Federación:</p> <p><b>I. al V. ...</b></p> <p><b>VI.</b> Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan, entre otros, los criterios de eficiencia ambiental y tecnológica que deben cumplir los materiales con los que se elaborarán productos, envases, empaques y embalajes de plásticos y poliestireno expandido que al desecharse se convierten en residuos. Dichas normas deberán considerar los principios de reducción, reciclaje y</p>	<p><b>Artículo 7.-</b> Son facultades de la Federación:</p> <p><b>I. al V. ...</b></p> <p><b>VI.</b> Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan, entre otros, los criterios de eficiencia ambiental y tecnológica que deben cumplir los materiales con los que se elaborarán productos, envases, empaques y embalajes <b>con otro tipo de material, siempre y cuando sea de pronta degradación y no sean perjudiciales para el medio ambiente y la salud de las personas.</b> Dichas</p>

<p>reutilización en el manejo de los mismos.</p> <p><b>VII. al XXIX. ...</b></p>	<p>normas deberán considerar los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos.</p> <p><b>VII. al XXIX. ...</b></p>
<p><b>Artículo 25.-</b> La Secretaría deberá formular e instrumentar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de conformidad con esta Ley, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 25.-</b> La Secretaría <b>en coordinación con las entidades federativas deberán</b> formular e instrumentar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de conformidad con esta Ley, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p><b>Artículo 100.-</b> La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos podrá contener las siguientes prohibiciones:</p> <p><b>I. al III. ...</b></p> <p><b>Sin Correlativo.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 100.-</b> La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos <b>deberá</b> contener las siguientes prohibiciones:</p> <p><b>I. al III. ...</b></p> <p><b>IV. Prohibir la venta, distribución y uso de envases, embalajes y otros productos de plásticos de un solo uso elaborados con tereftalato de poliestireno (PET) y poliestireno expandido (Unicel), que al desecharse se convierten en residuos.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>

En consecuencia, en los artículos transitorios del presente proyecto de decreto se propone el plazo de un año para que las autoridades federales actualicen las

Normas Oficiales Mexicanas referente en la materia, y que las entidades federativas actualicen sus legislaciones locales conforme a la presente ley.

La presente iniciativa tiene por objetivo contener la generación directa y desmedida de medios contaminantes al medio ambiente para evitar una serie de consecuencias negativas para el entorno, el ecosistema, la salud, la industria turística y, en general, la sociedad.

Por todo lo anterior, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 7, PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 25 Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IV DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 100 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.**

**Artículo Único:** Se reforma la fracción VI del artículo 7, párrafo primero del artículo 25 y se adiciona la fracción IV del primer párrafo del artículo 100 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:

**Artículo 7.-** Son facultades de la Federación:

**I. al V. ...**

**VI.** Expedir las normas oficiales mexicanas que establezcan, entre otros, los criterios de eficiencia ambiental y tecnológica que deben cumplir los materiales con los que se elaborarán productos, envases, empaques y embalajes **con otro tipo de material, siempre y cuando sea de pronta degradación y no sean perjudiciales para el medio ambiente y la salud de las personas.** Dichas normas deberán considerar los principios de reducción, reciclaje y reutilización en el manejo de los mismos.

**VII. al XXIX. ...**

**Artículo 25.-** La Secretaría **en coordinación con las entidades federativas deberán** formular e instrumentar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, de conformidad con esta Ley, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables.

...

...

**Artículo 100.-** La legislación que expidan las entidades federativas, en relación con la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos **deberá** contener las siguientes prohibiciones:

I. al III. ...

**IV. Prohibir la venta, distribución y uso de envases, embalajes y otros productos de plásticos de un solo uso elaborados con tereftalato de poliestireno (PET) y poliestireno expandido (Unicel), que al desecharse se convierten en residuos.**

...

...

### **Artículos Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.


**Segundo.** Las dependencias federales contarán con plazo de un año para actualizar y/o emitir Normas Oficiales Mexicanas que cumplan con los requisitos que establece la fracción VI del artículo 7 del presente Decreto.

**Tercero.** Las entidades federativas deberán realizar en un plazo de un año los ajustes necesarios para actualizar su legislación local conforme al presente Decreto.

**Cuarto.** Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero del 2023.

**Suscribe**



Dip. Pedro Vázquez González





**INICIATIVA POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 123, APARTADO A, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE DECLARA REFORMADAS Y ADICIONADAS DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO, PUBLICADO EL 27 DE ENERO DE 2016 Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, A CARGO DE LA DIPUTADA YESENIA GALARZA CASTRO, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN E INTEGRANTE DE LA LXV LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.**

Quien suscribe **Yesenia Galarza Castro**, Diputada Federal, integrante de la **LXV Legislatura** de la **Cámara de Diputados**, del **Honorable Congreso de la Unión**, del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional**, con fundamento en el *Artículo 71° fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, así como los *Artículos 6° fracción I, 65° numeral 1, fracciones I y II, 76° numeral 1 fracción II, 78° numeral 1 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados*, quien presenta Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se **reforma el artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo tercero transitorio del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado el 27 de enero de 2016 y se reforma el artículo 17 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Desde hace poco más de un siglo, con la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, el Estado Mexicano, ha intervenido en



materia de pensiones, al establecer en la fracción XIV del artículo 123 de dicho ordenamiento legal, la responsabilidad de los patrones sobre los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales de los trabajadores sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión.

En el artículo 123 de la Constitución de 1917, se sentaron las bases del derecho a la seguridad social, y desde entonces se consideró la protección a los trabajadores, con el otorgamiento de una pensión, en caso de contingencias relacionadas con las enfermedades y accidentes laborales, las enfermedades generales, así como la vejez, la cesantía en edad avanzada y la muerte.

Desde ese momento, el Estado ha implementado diferentes acciones tendientes a amparar los derechos de los trabajadores, el mejor ejemplo de ello llegó en el año 1931 con la promulgación de la primer Ley Federal del Trabajo, en la que se refrendó la obligación de los patrones de pagar una indemnización en caso de accidentes de trabajo.

No fue hasta el año 1959 que se añadió al artículo 123 un apartado B, a efecto de proteger los derechos de los trabajadores al Servicio del Estado. Además, se promulgó la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y se creó el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), el cual garantiza sus derechos laborales mediante seguros que cubren accidentes y enfermedades profesionales y no profesionales, tales como maternidad, jubilación, invalidez, vejez y muerte, incluyendo también el rubro de vivienda.

El régimen de pensiones contemplado era el denominado “Beneficio Definido”, basado en los años de servicio laborados por cada trabajador y en la remuneración con que contaba a la fecha de retiro; y las pensiones no necesariamente eran





proporcionales a las contribuciones de los trabajadores durante su vida laboral. Bajo ese esquema, los trabajadores en activo cubren con sus cuotas las pensiones de los jubilados, situación que resultó viable durante muchos años y en la medida en que la estructura demográfica del país fue predominantemente joven y con una esperanza de vida relativamente baja.

Sin embargo, en la segunda mitad del siglo XX, el país experimentó cambios en las tendencias demográficas, al bajar la edad de retiro promedio de la población económicamente activa y aumentar la esperanza de vida de la población, lo que se tradujo en una creciente necesidad de obtener recursos fiscales para mantener al régimen de pensiones de beneficio definido.

Ante la naciente amenaza financiera que representaba el esquema de pensiones de beneficio definido, que se tenía hasta entonces, el Estado Mexicano da inicio a la privatización de la seguridad social del país.

En 1992, con el establecimiento del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), se da inicio con el proceso de reforma de los sistemas de pensiones en México; se establecen por primera vez las cuentas de capitalización a nombre de los trabajadores, en la que sus patrones acreditan las cuotas correspondientes al seguro de retiro.

De esta manera, el régimen de pensiones se volvió mixto al complementarse la pensión de Beneficio Definido, con los fondos que se acumularan por las aportaciones de los patrones en la Cuenta Individual de cada trabajador

Posteriormente, en 1995 se reforma la Ley del Seguro Social, y entra en vigor el 1 de julio de 1997, para cambiar el sistema de pensiones por un sistema de cuentas individuales, en el cual, las pensiones y el monto que recibiría cada trabajador con



motivo de ellas, estaría definido por las contribuciones que los trabajadores hubieren ahorrado durante su vida laboral.

En marzo de año 2007, fue promulgada la nueva Ley del ISSSTE, misma que abrogó a la anterior de 1983. Con objeto de respetar los derechos adquiridos por los trabajadores que ya prestaban sus servicios al Estado y que eran asegurados con sus familiares beneficiarios, se incluyó en la nueva Ley el artículo 10 transitorio, para los trabajadores que eligieran permanecer bajo el régimen de la Ley de 1983, y se concedió un plazo de seis meses, contado a partir del primero de enero de 2008, para que los 2 millones 72 mil 518 trabajadores derechohabientes del Instituto, que se encontraban activos al 31 de marzo de 2007 (fecha de expedición de la Ley), eligieran libremente el sistema de pensión de su preferencia, optando entre el anterior sistema de reparto con modificaciones, y el nuevo sistema de cuentas individuales.

En este proceso, un millón 308 mil 140 trabajadores manifestaron formalmente su opción de régimen pensionario a través de los documentos de elección, esto es 63 por ciento del total. Del total de los trabajadores que formalizaron su elección de régimen pensionario, 294 mil 736 trabajadores optaron por el sistema de cuentas individuales, es decir el 14 por ciento de los trabajadores.<sup>1</sup>

Los demás trabajadores afiliados al ISSSTE, que se encontraban activos al 31 de marzo de 2007, quedaron incorporados al régimen de reparto con las modificaciones establecidas en el Artículo Décimo Transitorio de la Ley, ya sea por haberlo manifestado expresamente o por haberles operado la negativa ficta

---

<sup>1</sup> <https://www.jornada.com.mx/2008/11/22/index.php?section=politica&article=003n1pol>



contenida en la normatividad aplicable, es decir, más de 1,100,000 trabajadores, pasaron a integrar el llamado régimen décimo transitorio.

Con fecha 27 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declaran reformado el inciso a) de la base II del artículo 41, y el párrafo primero de la fracción VI del apartado “A” del artículo 123, y se adicionan los párrafos sexto y séptimo al apartado “B” del artículo 26 de nuestra Carta Magna, en materia de desindexación del salario mínimo, y que en su artículo 3 transitorio señala lo siguiente:

*“Tercero. A la fecha de entrada en vigor del presente decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.”*

Y se afirma también que:

*“el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia **“para fines ajenos a su naturaleza”**”.*

Esta reforma constitucional, que desvinculó el uso del salario mínimo como medida para el cálculo de sanciones, multas, créditos y presupuestos federales, entre otros; y dio paso a la creación de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) como referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de diversas obligaciones y supuestos previstos en las leyes donde hasta entonces se utilizaba el valor del salario mínimo.

En fecha 31 de diciembre de 2016 entró en vigor la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, la cual establece en su artículo 4:



*"El valor diario (de la UMA) se determinará multiplicando el valor diario de la UMA del año inmediato anterior por el resultado de la suma de uno más la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior".*

Y su artículo 5 señala:

*"El INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA y entrarán en vigor dichos valores el 1o. de febrero de dicho año".*

Es importante recalcar, que la intención de esta reforma, no era perjudicar los intereses de los gobernados, por el contrario, se pretendía devolver el valor al salario, permitiendo incrementos acordes a la realidad, sin que esos aumentos repercutieran en otros ámbitos de la vida diaria. Antes de la creación de la UMA, era necesario contemplar que los incrementos al salario, no afectaran gravemente las obligaciones fiscales y otras disposiciones previstas en la ley, que se calculaban con base en el salario mínimo, pero al ser desindexado, ahora el Índice Nacional de Precios al Consumidor coincide únicamente con la Unidad de Medida y Actualización.

Sin embargo, y a pesar de la finalidad con la que fue creada la Unidad de Medida y Actualización, esa disposición legal ha repercutido gravemente en el cálculo de las pensiones otorgadas a los trabajadores, toda vez que derivado del uso de las Unidades de Medida y Actualización; se ha abierto una brecha importante y cada vez mayor entre el crecimiento del salario y el las pensiones, pues mientras los salarios han presentado incrementos significativos en los últimos años, a fin de recuperar el poder adquisitivo de la población; las pensiones se han quedado



rezagadas, atadas al comportamiento de las Unidades de Medida y actualización, pues estas últimas son tomadas como referencia para el cálculo, límites y actualización de las pensiones, a pesar de la evidente naturaleza salarial, de la que se desprenden y que por ende, debieran actualizarse en forma proporcional a los incrementos y límites del Salario mínimo general.

La afectación es evidente si consideramos que a la fecha, el valor del salario mínimo general vigente es de \$172.87 (ciento setenta y dos pesos 87/100 M.N.), mientras que el de la Unidad de Medida y Actualización es tan sólo de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.), lo que es más grave aún, si consideramos el incremento aprobado al salario mínimo por casi un 20%, que tendrá lugar en enero de 2023, quedando en \$207.44 (dos cientos siete 44/100 M.N.), mientras que se estima que la Unidad de Medida y Actualización, no rebasará los \$110.00 (ciento diez pesos 00/100 M.N.), es decir la Unidad de Medida y actualización que en realidad debe servir como referencia para multas, créditos o medida administrativa, ha terminado por convertirse en el factor de actualización de una prestación social eminentemente salarial, como lo son las pensiones, afectando en forma importante el comportamiento y actualización que estas debieran tener.

Desde el año 2021, el Presidente de la república ha reconocido esta situación e incluso ha declarado públicamente que buscaría una alternativa para compensar la grave pérdida de poder adquisitivo que han tenido los pensionados, sin embargo, a la fecha no se cuenta con una estrategia definida o un cambio sustancial que brinde un soporte económico a los pensionados, quienes únicamente miran los incrementos salariales a la distancia y desde una posición de clara desventaja en



relación a los incrementos al salario, a pesar de que claramente las pensiones son, como ya hemos señalado, una prestación social, eminentemente salarial.<sup>2</sup>

Aunado a lo anterior, la Segunda Sala de la Corte de Justicia de la Nación, ha determinado, en una contradicción de tesis, con registro digital 2023299, publicada el viernes 25 de junio de 2021, que:

*“...el tope máximo de pensión para los trabajadores del ISSSTE, al que se refiere el artículo 57 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado abrogada, y el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Pensiones de los Trabajadores Sujetos al Régimen del Artículo Décimo Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, es una medida o referencia **ajena a la naturaleza de lo que es el salario mínimo**, y por tanto, debe cuantificarse a razón de diez veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.”<sup>3</sup>*

En el mismo sentido, la Segunda Sala de la Corte de Justicia de la Nación, ha determinado, en una contradicción de tesis, con registro digital **2025232**, publicada el viernes 09 de septiembre de 2022, en el Semanario Judicial de la Federación, que:

“... el aumento anual de la cuantía de la pensión jubilatoria debe cuantificarse con base en el valor de la Unidad de Medida y Actualización. Ello, en atención a que el incremento o actualización de su importe es un aspecto accesorio derivado del otorgamiento del

---

<sup>2</sup> <https://www.capital21.cdmx.gob.mx/noticias/?p=13448>

<sup>3</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2023299>



beneficio pensionario, que tiene como propósito fundamental que no pierda su poder adquisitivo por el solo transcurso del tiempo y, por tanto, constituye una mera expectativa de derecho para el titular de la pensión, el cual se actualiza al momento en que se suscita un incremento en el costo de vida. Consecuentemente, el incremento a que alude el artículo 57 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, abrogada, en su texto vigente en el periodo del 5 de enero de 1993 al 31 de diciembre de 2001, **al hacer referencia a una medida o referencia ajena a la naturaleza de lo que es el salario mínimo**, a partir del 28 de enero de 2016, en que entró en vigor la reforma constitucional en materia de desindexación del salario mínimo, debe cuantificarse a razón del valor de la Unidad de Medida y Actualización. Conclusión que es acorde con la intención del Constituyente Permanente de impulsar el incremento del salario mínimo con el fin de que cumpla con su función constitucional; asimismo, con el objeto de salvaguardar el poder adquisitivo del pensionado.<sup>4</sup>

### **PROBLEMÁTICA QUE TRATA DE RESOLVER ESTA INICIATIVA**

Toda vez que el problema principal del DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016, radica en la necesidad de interpretar si la naturaleza de las pensiones es ajena o no a la naturaleza del salario.

Y que derivado de ello, los Institutos de Seguridad Social y la propia Corte de Justicia de la Nación, han arribado indebidamente a la conclusión de que el cálculo de las pensiones debe hacerse tomando como referencia las Unidades de Medida

---

<sup>4</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2025232>



y Actualización, y no el Salario mínimo, por considerar que éste último es de una naturaleza diferente a las pensiones; es necesario modificar el texto constitucional para evitar que se caiga en una interpretación indebida, pues este Congreso, debe intervenir activamente, a fin de que sean respetados los derechos de los pensionados, se procure que no pierdan el poder adquisitivo con el paso del tiempo, en la misma medida que se procura que los trabajadores en activo mantengan ese mismo poder adquisitivo, toda vez que en realidad es justo ese el fin de haber realizado ajustes al salario mínimo.

Por lo que resulta indispensable no dejar lugar a dudas respecto de la interpretación que debe darse al texto constitucional a fin de atender la problemática en la que se encuentran los pensionados del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y de forma complementaria, se debe modificar el texto de la Ley de dicho Instituto de Seguridad Social, a efecto de armonizar el contenido, con lo dispuesto en el primer párrafo de la fracción VI del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Y dicho cambio permita a los pensionados acceder a los beneficios de los incrementos al salario que se han alcanzado en los últimos años, para ayudar al bolsillo de los trabajadores.

### **CONTENIDO DE LA PROPUESTA DE REFORMA**

Se reforma el primer párrafo de la fracción VI, del apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer lo siguiente:

- Que las prestaciones de seguridad social deben ser consideradas como de naturaleza propia a la del salario mínimo, por lo que, la base para el cálculo, actualización y cuantificación de pensiones y jubilaciones, deberá ser siempre el monto del Salario mínimo, con los ajustes y actualizaciones correspondientes.





Así mismo, se reforma el artículo tercero transitorio del decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, del 27 de enero de 2016, para establecer lo siguiente:

- Se determina que las prestaciones de seguridad social, consistentes en jubilaciones y pensiones, al ser consideradas como de naturaleza propia a la del salario mínimo, quedan exceptuadas de ser consideradas como Unidades de Medida y Actualización; además se realiza el ajuste correspondiente para cambiar la referencia del Distrito Federal, por Ciudad de México.

A efecto de dar armonía a Constitución y a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, y evitar discrecionalidad en la interpretación de las normas, se reforma el artículo 17 para establecer lo siguiente:

- Se determina que el límite superior, deberá ser el equivalente a diez veces el salario mínimo y sus actualizaciones; y no deberá usarse como base para el cálculo del límite superior las Unidades de Medida y Actualización.

#### **CUADRO COMPARATIVO**

<b>Texto vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>	
Artículo 123. .... ... A. ... I a V. ... VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores	Artículo 123. .... ... A. ... I a V. ... VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores



<p>serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.</p> <p>...</p> <p>VII a XXI...</p> <p>B. ...</p> <p>I a XIV...</p>	<p>serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza; <b>para los efectos de este artículo, se considerarán las prestaciones de seguridad social de los trabajadores y pensionados, como de naturaleza propia a la del salario mínimo, por lo que la base para el cálculo, actualización y cuantificación de pensiones y jubilaciones, deberá ser siempre el monto del Salario mínimo, con los ajustes y actualizaciones correspondientes.</b>”</p> <p>...</p> <p>VII a XXI...</p>
---	---



	B. ... I a XIV...
--	----------------------

Texto vigente	Texto Propuesto
<b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b>	
<p>DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.</p> <p>Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016.</p> <p>Transitorios.</p> <p>Primero a Segundo. ...</p> <p><b>Tercero.-</b> A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como</p>	<p>DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.</p> <p>Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero de 2016.</p> <p>Transitorios.</p> <p>Primero a Segundo. ...</p> <p><b>Tercero.-</b> A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, <b>de la Ciudad de México</b>, así</p>



<p>en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>Cuarto a Noveno. ...</p>	<p>como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización. <b>Con excepción de las prestaciones de seguridad social, consideradas como de naturaleza propia a la del salario mínimo, por lo que la base para el cálculo, actualización y cuantificación de pensiones y jubilaciones, deberá ser siempre el monto del Salario mínimo, con los ajustes y actualizaciones correspondientes.</b></p> <p>Cuarto a Noveno. ...</p>
--	---

<b>Texto vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
<b>LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO</b>	
Artículo 17. El Sueldo Básico que se tomará en cuenta para los efectos de esta Ley, será el sueldo del tabulador regional que para cada puesto se haya señalado.	Artículo 17. El Sueldo Básico que se tomará en cuenta para los efectos de esta Ley, será el sueldo del tabulador regional que para cada puesto se haya señalado.



<p>Las Cuotas y Aportaciones establecidas en esta Ley se efectuarán sobre el Sueldo Básico, estableciéndose como límite inferior un Salario Mínimo y como límite superior, el equivalente a diez veces dicho Salario Mínimo.</p> <p>Será el propio Sueldo Básico, hasta el límite superior equivalente a diez veces el Salario Mínimo del Distrito Federal, el que se tomará en cuenta para determinar el monto de los beneficios en los seguros de riesgos del trabajo e invalidez y vida establecidos por esta Ley.</p> <p>Las Dependencias y Entidades deberán informar al Instituto anualmente, en el mes de enero de cada año, los conceptos de pago sujetos a las Cuotas y Aportaciones que esta Ley prevé. De igual manera deberán comunicar al Instituto cualquier modificación de los conceptos de pago, dentro del mes siguiente a que haya ocurrido dicha modificación.</p>	<p>Las Cuotas y Aportaciones establecidas en esta Ley se efectuarán sobre el Sueldo Básico, estableciéndose como límite inferior un Salario Mínimo y como límite superior, el equivalente a diez veces dicho Salario Mínimo.</p> <p>Será el propio Sueldo Básico, hasta el límite superior equivalente a diez veces el Salario Mínimo del Distrito Federal, el que se tomará en cuenta para determinar el monto de los beneficios en los seguros de riesgos del trabajo e invalidez y vida establecidos por esta Ley.</p> <p>Las Dependencias y Entidades deberán informar al Instituto anualmente, en el mes de enero de cada año, los conceptos de pago sujetos a las Cuotas y Aportaciones que esta Ley prevé. De igual manera deberán comunicar al Instituto cualquier modificación de los conceptos de pago, dentro del mes siguiente a que haya ocurrido dicha modificación.</p> <p><b>Estas equivalencias a salarios mínimos, se calcularán con el valor</b></p>
--	---



	<b>del salario mínimo y sus actualizaciones; no deberá usarse como base para el cálculo las Unidades de Medida y Actualización.</b>
--	---

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del pleno de esta soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

**Decreto por el que se reforma la fracción VI el artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo tercero transitorio del decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado el 27 de enero de 2016.**

**Artículo primero.-** Se reforma el artículo 123, la fracción VI del apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 123. ...

...

A. ...

I a V. ...

VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en las áreas geográficas que se determinen; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la actividad económica o en profesiones, oficios o trabajos especiales. El salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza; **para los efectos de este artículo, se**



**considerarán las prestaciones de seguridad social de los trabajadores y pensionados, como de naturaleza propia a la del salario mínimo, por lo que la base para el cálculo, actualización y cuantificación de pensiones y jubilaciones, deberá ser siempre el monto del Salario mínimo, con los ajustes y actualizaciones correspondientes.”**

...

VII a XXI...

B. ...

I a XIV...

**Artículo segundo.-** Se reforma el artículo tercero transitorio del decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado el 27 de enero de 2016, para quedar como sigue:

Transitorios.

Primero a Segundo. ...

**Tercero.-** A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, **de la Ciudad de México**, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización. **Con excepción de las prestaciones de seguridad social, consideradas como de naturaleza propia a la del salario mínimo, por lo que la base para el cálculo, actualización y cuantificación de pensiones y jubilaciones, deberá ser siempre el monto del Salario mínimo, con los ajustes y actualizaciones correspondientes.**



Cuarto a Noveno. ...

**Artículo tercero.-** Se reforma el artículo 17 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

**Artículo 17.** El Sueldo Básico que se tomará en cuenta para los efectos de esta Ley, será el sueldo del tabulador regional que para cada puesto se haya señalado.

Las Cuotas y Aportaciones establecidas en esta Ley se efectuarán sobre el Sueldo Básico, estableciéndose como límite inferior un Salario Mínimo y como límite superior, el equivalente a diez veces dicho Salario Mínimo.

Será el propio Sueldo Básico, hasta el límite superior equivalente a diez veces el Salario Mínimo del Distrito Federal, el que se tomará en cuenta para determinar el monto de los beneficios en los seguros de riesgos del trabajo e invalidez y vida establecidos por esta Ley.

Las Dependencias y Entidades deberán informar al Instituto anualmente, en el mes de enero de cada año, los conceptos de pago sujetos a las Cuotas y Aportaciones que esta Ley prevé. De igual manera deberán comunicar al Instituto cualquier modificación de los conceptos de pago, dentro del mes siguiente a que haya ocurrido dicha modificación. **Estas equivalencias a salarios mínimos, se calcularán con el valor del salario mínimo y sus actualizaciones; no deberá usarse como base para el cálculo las Unidades de Medida y Actualización.**

Transitorios

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor tres meses después del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.





CÁMARA DE  
**DIPUTADOS**  
LXV LEGISLATURA

**YESENIA GALARZA CASTRO**  
DIPUTADA FEDERAL

**Segundo.** El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, deberá tomar las previsiones administrativas y de carácter económico necesarias para hacer frente a sus obligaciones en términos del presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 01 de febrero de 2023.

**YESENIA GALARZA CASTRO**



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.**

Los suscritos, Diputada Maribel Martínez Ruiz y Diputado Benjamín Robles Montoya, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo a la LXV Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los artículos 77, 78 y 102 numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta H. Asamblea la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES I Y II DEL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

**Antecedentes**

El partido del Trabajo en Oaxaca se dio a la tarea durante el año 2022 de realizar una serie de foros ciudadanos denominados "Diálogos por Oaxaca", los cuales tenían como objetivo escuchar las propuestas de todos los sectores del Estado para abonar en la construcción del Plan Estatal de Desarrollo 2022-2026, el cual sin duda recogerá los más profundos sentires de las y los oaxaqueños, porque esa es la naturaleza de los gobiernos aliados de la Cuarta Transformación de México, como lo es el caso del gobierno que encabeza desde el 1 de diciembre de 2022, el ingeniero Salomón Jara Cruz.

En este sentido y producto de estos ejercicios de participación directa con nuestras y nuestros paisanos, es que algunas de estas propuestas son del ámbito federal y no local, de ahí que, como representantes populares, las hemos retomado y traído a esta, la Máxima Tribuna del país al tenor de la siguiente:

**Exposición de motivos**

México tiene en el municipio la célula social y política que conforma el desarrollo nacional. El municipio integra al estado federado y éste a su vez al Estado nacional. La Constitución Federal considera como la base de la división territorial, política y administrativa de los estados al municipio libre; sin embargo, la realidad ha dejado lejos el espíritu de la Constitución Política

Federal; la comunidad municipal es en algunos casos núcleo de vida para sus pobladores, pero en otros el municipio no representa las exigencias de sus habitantes.

Es el municipio la casa grande en donde los ciudadanos interactúan con tal intensidad que hace del contacto permanente de gobernantes y gobernados una vía de mejor solución para los problemas locales.

Pero más allá de la unidad municipal se encuentran las células que conforman el tejido social, me refiero a una persona con su familia que necesariamente se incorpora a un núcleo rural, luego ese conjunto de núcleos se convierte en congregación, a su vez en rancherías y finalmente en Agencia.

El Pacto Federal sustentado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que el Municipio está investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la ley, en virtud de promover el desarrollo equitativo de todos los miembros de la Federación, y así nunca perpetuar contrastes y rezago. El federalismo exige elaborar instrumentos que beneficien la distribución de los recursos y las oportunidades a la población en los tres órdenes de gobierno: Federal, estatal y municipal.

El federalismo debe estar fundado en Ayuntamientos fuertes que sean la base de gobiernos locales sólidos. Las atribuciones de los diferentes ámbitos de gobierno deben estar presididas por el principio de proximidad, cuya esencia exige que todas aquellas funciones que inciden directamente en la vida diaria de las personas sean atribuidas a la autoridad más cercana a la gente.

En este sentido, es justamente en este orden donde debemos concentrar esfuerzos que permitan establecer una estrategia de prevención social de las violencias vinculadas con las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes y frenar el aumento delincriminal y de violencia en todo el país.

De acuerdo con los datos contenidos en los Lineamientos para la operación del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, “... México sigue estando entre los países de la OCDE con mayores proporciones de jóvenes que no trabajan, no estudian, ni reciben capacitación. Estos representan 22% de la población joven, cifra muy superior al promedio de 15% en la OCDE. Las personas jóvenes

*en condiciones de pobreza (extrema y moderada) y vulnerables representan más de 87% de este grupo; ...”<sup>1</sup>*

Luego entonces y toda vez que los proyectos de vida de las y los jóvenes se ven condicionados y limitados por la economía neoliberal que, al fomentar el consumismo y la competencia al tiempo que genera niveles de pobreza y desigualdades abismales, coarta sus oportunidades y expectativas de vida, arrojándolos a la delincuencia.

Al respecto, las Reglas de Operación del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro para el ejercicio 2023 señalan; *“Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, como parte del cambio de paradigma en seguridad, plantea la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, cambiando las medidas de guerra por una política de paz y seguridad integral que ataque las raíces mismas de la comisión de delitos y de la pérdida de seguridad, y que tenga como objetivo la reducción de los índices delictivos;*

*De igual manera, la Estrategia Nacional de Seguridad Pública del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, establece como segundo objetivo el garantizar empleo, educación, salud y bienestar ..., el cumplimiento del derecho de todos los jóvenes del país a la educación superior, la inversión en infraestructura y servicios de salud por medio de los programas regionales, sectoriales y coyunturales de desarrollo; ...”<sup>2</sup>*

En este sentido y con la finalidad de auxiliar en el cumplimiento de todas las estrategias del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y tomando en consideración que diversos estudios demuestran que el deporte, la recreación y la cultura no sólo contribuyen al buen estado físico, sino también al bienestar mental y a la interacción social de los niños, niñas y adolescentes, específicamente las actividades socioculturales permiten el enriquecimiento del individuo en el seno de la sociedad y potencia la amistad entre los seres humanos contribuyendo a mejorar la relación, el conocimiento y las

---

<sup>1</sup> LINEAMIENTOS para la operación del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro. Publicados en el D.O.F. el 28 de junio de 2019. Rescatado de: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5564450&fecha=28/06/2019#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5564450&fecha=28/06/2019#gsc.tab=0)

<sup>2</sup> REGLAS de Operación del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro. Publicadas en el D.O.F. el 29 de diciembre de 2019. Rescatado de: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5676030&fecha=29/12/2022#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5676030&fecha=29/12/2022#gsc.tab=0)

expresiones personales<sup>3</sup>, es que proponemos una reforma al artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, a efecto de permitir que los municipios, que son, como ya se ha establecido en esta exposición de motivos, el primer contacto con las personas, tengan posibilidades de utilizar recursos de este Ramo General para la construcción, mantenimiento y operación de casas de cultura municipales.

Ahora bien, proponemos que sea a través del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)<sup>4</sup> porque las obras y acciones implementadas con recursos de este Fondo en particular, deben atender las **necesidades de infraestructura social básica de la población objetivo, particularmente de los grupos históricamente discriminados, entre ellos: niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad, juventudes, población indígena y afroamericana**, considerando el contexto sociocultural de las personas beneficiadas, el fortalecimiento de la economía local y el desarrollo sostenible.

Además, porque de acuerdo a los rubros generales del FAIS, el número 5, relacionado con “Infraestructura básica del sector educativo”, incluye obras de infraestructura social básica enfocadas a brindar acceso a la educación, con el objetivo de contribuir a la disminución del rezago en infraestructura del sector y entre estas obras existen bibliotecas, gimnasios y canchas deportivas; razón por la cual también pudieran contemplarse casas de cultura, las cuales además tienen un impacto regional.

Con base en lo anterior nuestras propuestas de modificaciones constitucionales son las siguientes:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 33.- Las aportaciones federales que con cargo al Fondo	Artículo 33.- ...

<sup>3</sup> ANTONIO Armendariz, Ramón; Cabrera Milagros; De la Parra, Silke; y otros. “Hacia una cultura de la prevención: Guía para la intervención local”. Centro de Seguridad Urbana y Prevención SC. Segunda edición. 2014. Rescatado de: <http://cesup.org/wp-content/uploads/2019/02/HACIA-UNA-CULTURA-DE-LA-PREVENION-GUIA-PARA-LA-INTERVENCION-LOCAL.pdf>

<sup>4</sup> ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social. Publicadas en el D.O.F. el 12 de enero de 2023. Rescatado de: [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5676813&fecha=12/01/2023#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5676813&fecha=12/01/2023#gsc.tab=0)

de Aportaciones para la Infraestructura Social reciban las entidades, los municipios y las demarcaciones territoriales, se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria.

A. Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, se destinarán a los siguientes rubros:

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

A. ...

I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud, educativo, **cultural y artístico**, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

<p>II. Fondo de Infraestructura Social para las Entidades: obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a III. ...</p>	<p>II. Fondo de Infraestructura Social para las Entidades: obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad, <b>incluidos los relacionados con el arte y la cultura.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>B. ...</p> <p>I. a III. ...</p>
--	--

Si bien es cierto la Secretaría de Cultura federal implementa ya el “Apoyo a la Infraestructura Cultural de los Estados (PAICE)”<sup>5</sup>, a través del “Programa de Apoyos a la Cultura”<sup>6</sup>, esto no es suficiente, en virtud de que existen más de 2000 municipios en México y no hay recurso que alcance para la construcción y sostenimiento de esa infraestructura y porque debido del propio contexto social y político actual del país, el cual rechaza una centralización por parte de las entidades federativas en el manejo de los recursos hacia los municipios, es importante que estos también aporten recursos propios para este tipo de infraestructura que beneficia en gran medida a la población del país, principalmente a las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, contribuyendo a su desarrollo integral y a la disminución de los índices delictivos.

5

<sup>6</sup> Ver el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa de Apoyos a la Cultura para el ejercicio fiscal 2023. Disponible para consulta en: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5675514&fecha=26/12/2022#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5675514&fecha=26/12/2022#gsc.tab=0) ; así como las convocatorias para el PAICE en: <https://vinculacion.cultura.gob.mx/PAICE/convocatorias/>; y los resultados de dichas convocatorias en: [https://vinculacion.cultura.gob.mx/PAICE/docs/docs\\_PAICE\\_2022/Resultados%20PAICE%202022.pdf](https://vinculacion.cultura.gob.mx/PAICE/docs/docs_PAICE_2022/Resultados%20PAICE%202022.pdf)



Sólo a manera de ejemplo, resultado de la convocatoria PAICE 2022, hubo 12 proyectos ganadores, lo cual, si bien contribuye enormemente a los objetivos planteados, aún resulta insuficiente.

Con base en lo anteriormente expuesto, se propone el siguiente:

### **DECRETO**

**ÚNICO.** Se reforman las fracciones I y II del Apartado A, del artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

#### **Artículo 33.- ...**

##### **A. ...**

**I.** Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud, educativo, **cultural y artístico**, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

**II.** Fondo de Infraestructura Social para las Entidades: obras y acciones que beneficien preferentemente a la población de los municipios, demarcaciones territoriales y localidades que presenten mayores niveles de rezago social y pobreza extrema en la entidad, **incluidos los relacionados con el arte y la cultura.**

...

...

...

##### **B. ...**

##### **I. a III. ...**

**TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro al primer día del mes de febrero de dos mil veintitrés.



**DIP. BENJAMÍN ROBLES MONTOYA**



**DIP. MARIBEL MARTÍNEZ RUIZ**

## **QUE REFORMA EL ARTÍCULO 478 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, A CARGO DE LA DIPUTADA MARY CARMEN BERNAL MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT**

La suscrita, **Mary Carmen Bernal Martínez**, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo en la LXV Legislatura del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente **iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 478 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La oficina del Alto Comisionado de la Organización de las Naciones Unidas ha definido a los derechos humanos y sus características, de la manera siguiente:

“(…) son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.

Los derechos humanos universales están a menudo contemplados en la ley y garantizados por ella, a través de los tratados, el derecho internacional consuetudinario, los principios generales y otras fuentes del derecho internacional.

El derecho internacional de los derechos humanos establece las obligaciones que tienen los gobiernos de tomar medidas en determinadas situaciones, o de abstenerse de actuar de determinada forma en otras, a fin de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de los individuos o grupos.

#### **Universales e inalienables**

El principio de la universalidad de los derechos humanos es la piedra angular del derecho internacional de los derechos humanos. Este principio, tal como se destacará inicialmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos, se ha reiterado en numerosos convenios, declaraciones y resoluciones internacionales de derechos humanos.

En la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, por ejemplo, se dispuso que todos los Estados tenían el deber, independientemente de sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Todos los Estados han ratificado al menos uno, y el 80 por ciento de ellos cuatro o más, de los principales tratados de derechos humanos, reflejando así el consentimiento de los Estados para establecer obligaciones jurídicas que se comprometen a cumplir, y confiriéndole al concepto de la universalidad una expresión concreta. Algunas normas fundamentales de derechos humanos gozan de protección universal en virtud del derecho internacional consuetudinario a través de todas las fronteras y civilizaciones.

Los derechos humanos son inalienables. No deben suprimirse, salvo en determinadas situaciones y según las debidas garantías procesales. Por ejemplo, se puede restringir el derecho a la libertad si un tribunal de justicia dictamina que una persona es culpable de haber cometido un delito.

### **Interdependientes e Indivisibles**

Todos los derechos humanos, sean éstos los derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida, la igualdad ante la ley y la libertad de expresión; los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho al trabajo, la seguridad social y la educación; o los derechos colectivos, como los derechos al desarrollo y la libre determinación, todos son derechos indivisibles, interrelacionados e interdependientes. El avance de uno facilita el avance de los demás. De la misma manera, la privación de un derecho afecta negativamente a los demás.

### **Iguales y No Discriminatorios**

La no discriminación es un principio transversal en el derecho internacional de derechos humanos. Está presente en todos los principales tratados de derechos humanos y constituye el tema central de algunas convenciones internacionales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

El principio se aplica a toda persona en relación con todos los derechos humanos y las libertades, y prohíbe la discriminación sobre la base de una lista no exhaustiva de categorías tales como sexo, raza, color, y así sucesivamente. El principio de la no discriminación se complementa con el principio de igualdad, como lo estipula el artículo 1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”

### **Derechos y Obligaciones**

Los derechos humanos incluyen tanto derechos como obligaciones. Los Estados asumen las obligaciones y los deberes, en virtud del derecho internacional, de respetar, proteger y realizar los derechos humanos. La obligación de respetarlos significa que los Estados deben abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos humanos, o de limitarlos. La obligación de protegerlos exige que los Estados impidan los abusos de los derechos humanos contra individuos y grupos.

La obligación de realizarlos significa que los Estados deben adoptar medidas positivas para facilitar el disfrute de los derechos humanos básicos. En el plano individual, así como debemos hacer respetar nuestros derechos humanos, también debemos respetar los derechos humanos de los demás.”

Se debe recordar que en la Declaración Universal los Derechos Humanos fueron conocidos como derechos del hombre, modificándose para quedar su denominación de la manera actual y a como se hizo referencia en la Carta de las Naciones Unidas, la cual acertó en el cambio, al utilizar un vocablo más incluyente y de igualdad entre hombres y mujeres.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos comprende los derechos estrictamente fundamentales, inherentes a la esencia de la persona humana e inseparables de su existencia y dignidad. Luego se enumeran otros derechos, también fundamentales, pero que, por hallarse sometidos a la sanción del orden jurídico positivo, son reglamentados por el Estado, el cual amplía o restringe su ejercicio, conforme a las necesidades de tiempo y lugar, pero no puede suprimirlos, puesto que corresponden a las facultades inherentes a la persona y, por tanto, inalienables e imprescriptibles.

Al hablar de derechos fundamentales en general, se hace referencia a los atributos del hombre que le son propios, los que debe ejercerlos donde quiera que se encuentre, sin distinción de raza, sexo, religión, origen ni medio. Por ser precisamente derechos fundamentales, el poder público lo único que hace es reconocer su existencia, consagrarlos constitucional y legalmente y regularlos con la finalidad de evitar extralimitaciones en cuanto a su disfrute. Mas no se trata de cesiones o concesiones libradas al arbitrio del poder público, sujetas al criterio particular de los gobiernos.

Asimismo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos comprende derecho individuales como los son derechos a la vida, a la libertad y la seguridad personal; a que nadie será sometido a esclavitud ni a tortura, pena o trato degradante; al reconocimiento de su personalidad jurídica; a la protección legal; al recurso efectivo contra actos que violen los derechos fundamentales; a que nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado; a ser oído públicamente; a que toda persona es inocente mientras no se pruebe su culpabilidad; a la inviolabilidad de domicilio y de correspondencia; a la libre circulación y elección de residencia; al asilo en cualquier país; derecho a una nacionalidad; a contraer matrimonio y a constituir una familia; derecho a la propiedad; a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; a la libertad de opinión y de expresión; y libertad de reunión y de asociación.

La referida Declaración también contempla los derechos políticos, referentes a que toda persona tiene la posibilidad de participar en el gobierno de su país; el libre acceso a las funciones públicas; la expresión de la voluntad popular mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio

universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Por último, la declaración establece los derechos económicos, sociales y culturales, que implican prestaciones de la colectividad al individuo, como son: el derecho a la seguridad social; al trabajo y a la sindicalización profesional; al descanso; a un nivel de vida adecuado; a la educación; a la participación libre en la vida cultural de la comunidad; y a un orden social e internacional adecuado.

Para que los derechos proclamados no corran el riesgo de ser puramente subjetivos, se requiere adoptar las ciertas medidas de ejecución. Este es el punto cardinal a resolver, pues lo que se persigue es contar con los medios para asegurar la efectividad, en el ámbito interno de cada Estado, de los derechos humanos proclamados.

En otro orden de ideas, las garantías individuales han sido definidas como los derechos que tiene todo individuo por el simple hecho de haber nacido, sin importar edad, sexo, raza, nacionalidad, creencias religiosas o políticas, los cuales se encuentran reconocidos y protegidos en la Constitución Política de cada país.

Las garantías individuales poseen cinco características:

- 1) Universales;
- 2) Inalienables;
- 3) Imprescriptibles;
- 4) Irrenunciables; y
- 5) Limitativas del poder del Estado.

En otro orden de ideas, las garantías individuales se clasifican en los grupos siguientes:

- 1) De igualdad;
- 2) De libertad;
- 3) De propiedad; y
- 4) De seguridad jurídica.

Sobre el particular, el maestro Carlos E. Cuenca Dardón, en relación a la garantía de seguridad jurídica, expresa que: en las relaciones entre gobernantes, como representantes del Estado, y gobernados, se suceden múltiples actos, imputables a

los primeros que tienden a afectar la esfera jurídica de los segundos, En otras palabras, el Estado, en ejercicio del poder de imperio de que es titular como entidad jurídica y política suprema con substantividad propia, desempeña dicho poder sobre y frente a los gobernados por conducta autoritaria, imperativa y coercitiva; necesariamente afecta la esfera o ámbito jurídico que se atribuye a cada sujeto como gobernado, sea en su aspecto de persona física o de entidad moral. Todo acto de autoridad, emanado por esencia del Estado y desempeñado por los diferentes órganos autoritarios estatales creados por el orden de derecho. tiene como finalidad inherente, implica, imponerse a alguien de diversas maneras y por distintas causas; es decir, todo acto de autoridad debe afectar a alguna persona moral o física en sus múltiples derechos: vida, propiedad, libertad, etcétera.

El mismo Cuenca Dardón nos dice que: dentro de un régimen jurídico. esto es, dentro de un sistema en que impere el derecho, bien bajo un carácter normativo legal o bajo un aspecto consuetudinario. esa afectación de diferente índole y de múltiples y variadas consecuencias que opera en el status de cada gobernado. debe obedecer a determinados principios previos. llenar ciertos requisitos; en síntesis, debe estar sometida a un conjunto de modalidades jurídicas, sin cuya observancia no sería válida desde el punto de vista del derecho.

Este conjunto de modalidades jurídicas a que tiene que sujetarse un acto de cualquiera autoridad para producir válidamente, desde un punto de vista jurídico, la afectación en la esfera del gobernado a los diversos derechos de éste, y que se traduce en una serie de requisitos, condiciones, elementos, etcétera, es lo que constituye las garantías de seguridad jurídica. Estas implican. en consecuencia, el conjunto general de condiciones. requisitos. elementos o circunstancias previas a que debe sujetarse una cierta actividad estatal autoritaria para generar una afectación válida de diferente índole en la esfera del gobernado. integrada por el *summum* de sus derechos subjetivos. Por ende, un acto de autoridad que afecte el ámbito jurídico particular de un individuo como gobernado, sin observar dichos requisitos, condiciones, elementos o circunstancias previas. no será? válido a la luz del derecho.

La seguridad jurídica *in genere* ; al conceptuarse como el contenido de varias garantías individuales consagradas por la ley fundamental, se manifiesta como la substancia de diversos derechos subjetivos públicos individuales del gobernado oponibles y exigibles al Estado y a sus autoridades, quienes tienen la obligación de acatarlos u observarlos. Esta obligación estatal y autoritaria es de índole activa en la generalidad de los casos tratándose de las diferentes garantías de seguridad jurídica, o sea, que el Estado y sus autoridades deben desempeñar, para cumplir dicha obligación, actos positivos, consistentes en realizar todos aquellos hechos que impliquen el cumplimiento de todos los requisitos, condiciones. elementos o circunstancias exigidas para que la afectación que generen sea jurídicamente válida.

A diferencia de la obligación estatal y autoritaria que se deriva de la relación jurídica que implica las demás garantías individuales. y que ostenta una naturaleza negativa

en la generalidad de los casos, la que dimana de las garantías de seguridad jurídica es eminentemente positiva en términos generales. ya que se traduce, no en mero respeto o en una abstención de vulnerar, sino en el cumplimiento efectivo de todos aquellos requisitos, condiciones, elementos o circunstancias, etcétera, cuya observancia sea jurídicamente necesaria para que un acto de autoridad produzca válidamente la afectación particular, en la esfera del gobernado, que este? destinado a realizar. Así?, verbigracia, si a una persona se le pretende privar de su libertad por un acto autoritario, se le debe oír en defensa, de acuerdo con las formalidades esenciales del procedimiento, etcétera, requisitos o condiciones para cuya observancia la autoridad debe desempeñar una conducta positiva.

Derivado de lo anterior, el artículo 478 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas viola el principio de seguridad jurídica reconocido por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al no prever un plazo para que la Comisión dicte resolución una vez iniciado el procedimiento de infracción.

En el sentido anterior se ha pronunciado nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el sentido de que el referido precepto establece el procedimiento que debe seguir la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas cuando considere que alguna de las entidades sujetas a ese ordenamiento comete una infracción, previendo que les deberá otorgar diez días hábiles, prorrogables por ese mismo plazo y por una sola vez, para que manifiesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan las pruebas que estimen convenientes, transcurrido el cual se emitirá la resolución correspondiente; sin embargo, no prevé el plazo máximo con que contará esa autoridad para emitir y notificar la resolución respectiva, lo que impide que el afectado tenga certeza de su situación jurídica y evidencia una indefinición legislativa que genera incertidumbre jurídica respecto del plazo máximo con que contará la autoridad para ejercer sus atribuciones. De ahí que el artículo 478 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas viole el principio de seguridad jurídica, pues impide que las entidades financieras sujetas a esa normativa tengan certeza sobre la medida necesaria y razonable en que la autoridad podrá ejercer sus atribuciones permitiendo, incluso, que el ejercicio de esa facultad se prolongue indefinidamente en el tiempo.

Con base a lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de este honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de ley con proyecto de:

**Decreto que reforma el artículo 478 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, para quedar como sigue:**

**Artículo Único.** Se reforma el artículo 478 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, para quedar de la manera siguiente:

**Artículo 478.** (...)



(...)

(...)

Una vez evaluados los argumentos hechos valer por el interesado y valoradas las pruebas aportadas por éste, y en su caso una vez valoradas las constancias que integran el expediente administrativo correspondiente, la Comisión para imponer la multa que corresponda, **dictará la resolución que corresponda, dentro del plazo de 30 días hábiles y en la cual deberá:**

I. (...)

II. (...)

III. (...)

(...)

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero del 2023.

**ATENTAMENTE**

  
**DIP. MARY CARMEN BERNAL MARTÍNEZ**



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 26 Y 27 DE LA LEY DE PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE BIOENERGÉTICOS, A CARGO DE LA DIPUTADA MARGARITA GARCÍA GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO.**

La que suscribe, Margarita García García, Diputada Federal del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, integrante de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables someto a consideración de esta asamblea, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 26 y 27 de la Ley de Promoción y Desarrollo de Bioenergéticos, al tenor de los siguientes

**Antecedentes**

La Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 1 de febrero de 2008, con el propósito de definir fuentes renovables de energía, establecer incentivos a la producción de etanol, biogás, biomasa y normar su uso, impulsar la investigación y el desarrollo tecnológico en fuentes renovables especialmente enfocándose a los bioenergéticos.

Esta ley está vinculada con diversos artículos de nuestra Constitución y con otras leyes que tiene que ver con el cuidado de nuestro medio ambiente y de equilibrio ecológico, promueve la agricultura, estableciendo un valor adicional por la producción de energía.

**Exposición de Motivos**

Desde la expedición de esta ley en 2008, no ha tenido ninguna reforma por lo que en el capítulo al que se refiere a las infracciones y sanciones, esta ley presenta un atraso en sus articulados en lo que respecta a su capítulo de sanciones, ya que se sigue mencionando el salario mínimo como parte de las multas que se deberán pagar cuando por disposición oficial, desde el 27 de enero de 2016 con la reforma diversos artículos de nuestra Constitución se desindexó el salario mínimo y se crea la Unidad de Medida y Actualización, y en donde se establece que será

utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

Del mismo modo en el artículo 27 de la ley de Promoción y Desarrollo de Bioenergéticos se menciona que los Servidores Públicos que infrinjan la ley serán sancionados conforme lo mencionada en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, sin tomar en cuenta que el 18 de julio de 2016 se publicó en el DOF la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los Servidores Públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que estos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves, así como los procedimientos para su aplicación.

Lo anterior, de no actualizarse las multas no presentaran los montos que deberían de ser aplicados por faltas y las sanciones a los servidores públicos también quedarán a medias, lo que permitirá que sigan cayendo en actos de corrupción al saber que no hay sanciones complementarias por sus actos.

Por los motivos anteriormente expuestos someto a consideración de este pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto

**Único.** - Se reforma la fracción I del artículo 26 y el 27 de la Ley de Promoción y Desarrollo de Bioenergéticos, para quedar como sigue:

### **Ley de Promoción y Desarrollo de Bioenergéticos**

**Artículo 26.-** - Las infracciones a que se refiere el artículo anterior, darán lugar a las siguientes sanciones:

I. Multa de 1,000 a 100,000 veces el importe **de la Unidad de Medida y Actualización**, en la fecha en que se incurra en la falta, la cual será fijada a juicio de la autoridad competente, tomando en cuenta la importancia de la falta;

II. y III. ...

**Artículo 27.-** Los Servidores Públicos que infrinjan lo establecido en la presente Ley, en los programas y demás disposiciones que deriven de la misma, serán sancionados en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos **y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

### **Transitorio**


**Único.** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Bibliografía:**

- DOF (2016) DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. Recuperado de: [https://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5423663&fecha=27/01/2016#gsc.tab=0](https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5423663&fecha=27/01/2016#gsc.tab=0)
- DOF (2008) Ley de Promoción y Desarrollo de Bioenergéticos. Recuperado de: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LPO.pdf>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 1 de febrero de 2023.

Atentamente



Diputada Margarita García

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máynez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Angel Xariel Espinosa Cházaro, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritzi Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>